

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES X

Caracas, jueves 16 de julio de 2015

Nº 6.189 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.884, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto Nº 1.885, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Decreto Nº 1.886, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto Nº 1.887, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto Nº 1.888, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Decreto Nº 1.889, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.884

16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 29 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El Presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder

Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y establecer la distribución de funciones de las unidades o dependencias administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y la rectoría de las materias de su competencia corresponden al Ministro o la Ministra del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno estará conformado por el Despacho del Ministro o la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agenda y Actividades Presidenciales, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno, y el Despacho del Viceministro o Viceministra de Asuntos para la Paz, así como, las direcciones generales, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo reglamento interno.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Dirección General del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Las funciones de Atención Ciudadana, serán ejercidas por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Suprema Felicidad Social del Pueblo.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estratégica, la cual ejercerá las respectivas funciones que establezca este Reglamento Orgánico.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6º. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Oficina Estratégica de

Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación; así como de la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estratégica, tendrán rango de Director o Directora General.

Oficina de Sistemas Integrales de Información Estratégica

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Sistemas Integrales de Información Estratégica:

1. Informar al Presidente o Presidenta de la República y al Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, sobre los temas de interés nacional e internacional.
2. Impartir lineamientos para análisis estructural, coyuntural y mediático que contribuyan a la eficiencia en la toma de decisiones.
3. Evaluar la información de carácter estratégico nacional en materia de seguridad y defensa integral, proveniente de los órganos competentes.
4. Establecer proyecciones sobre tendencias y escenarios en los niveles: político, económico, social, defensa, seguridad y cualquier otro de relevancia, que sirvan de soporte para la toma de decisiones.
5. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable, así como, aquellas que le asigne el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agenda y Actividades Presidenciales

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 8º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agenda y Actividades Presidenciales, estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Planificar y dirigir el desarrollo de las actividades, eventos y actos ceremoniales que tenga a bien efectuar el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, con los órganos del Poder Público y entes gubernamentales en el ámbito nacional e internacional.
2. Formular y proponer los mecanismos de participación a través de las convocatorias de las actividades presidenciales, eventos y actos ceremoniales en el ámbito nacional e internacional, a fin de garantizar las condiciones logísticas y operativas necesarias para la ejecución, en coordinación con los órganos competentes.
3. Presentar informes de la actividad institucional al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y al Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.
4. Elaborar propuestas de Agenda para la toma de decisiones a nivel semanal con proyección trimestral y anual, a partir del análisis territorial, sectorial y coyuntural, referentes a los compromisos del Jefe de Estado y de actividades promovidas por los diferentes Ministerios y órganos.
5. Efectuar recomendaciones y dar asesorías en aquellos asuntos que el Presidente o Presidenta de la República

Bolivariana de Venezuela requiera en atención a su agenda de actividades.

6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable, así como, aquellas que le asigne el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agenda y Actividades Presidenciales se encuentra integrado por la Dirección General de Agenda Presidencial y la Dirección General de Protocolo y Actividades Presidenciales.

Dirección General de Agenda Presidencial

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Agenda Presidencial:

1. Elaborar propuestas de Agenda para la toma de decisiones a nivel semanal con proyección trimestral y anual, a partir del análisis territorial, sectorial y coyuntural, referentes a los compromisos del Jefe de Estado y de actividades promovidas por los diferentes Ministerios y órganos.
2. Registrar y sistematizar las actividades, eventos y actos presidenciales, así como los participantes a los mismos.
3. Convocar a las autoridades e invitados involucrados en las actividades, eventos y actos presidenciales.
4. Organizar los aspectos logísticos de las actividades y eventos presidenciales, en coordinación con la Dirección General de Protocolo y Actividades Presidenciales.
5. Elaborar documentos, propuestas, realizar investigaciones y compilar información como apoyo al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela sobre diversos temas nacionales e internacionales, que requiera en atención a su agenda de actividades, en coordinación con el resto de las dependencias del Ministerio y demás órganos competentes en la materia.
6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable, así como, aquellas que le asigne el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Dirección General de Protocolo y Actividades Presidenciales

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Protocolo y Actividades Presidenciales:

1. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades presidenciales nacionales e internacionales programadas en la agenda presidencial.
2. Programar y desarrollar reuniones de coordinación con los diferentes organismos, organizaciones y personalidades que participan en cualquier actividad o evento programado; así como los organismos involucrados en materia protocolar, logística y de seguridad.
3. Planificar, coordinar y supervisar en materia protocolar el desarrollo de las diferentes actividades presidenciales, nacionales e internacionales.
4. Determinar el orden ceremonial protocolar a seguir por el Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, en el desarrollo de las actividades presidenciales, nacionales e internacionales programadas en la Agenda, en coordinación con el ministerio con competencias en relaciones exteriores.
5. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable, así como, aquellas que le asigne el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Sección II**Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Suprema Felicidad Social del Pueblo****Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 12. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Diseñar, formular, regular y hacer seguimiento a las políticas, la planificación estratégica y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de promoción, asistencia y desarrollo social integral y participativo; dichas políticas estarán dirigidas al fomento del desarrollo humano, especialmente en los grupos sociales más sensibles; así como, también a la familias y a la juventud; que garanticen la prevención, protección y atención integral a las personas de todos los grupos etarios en condiciones de vulnerabilidad social.
2. Formular, ejecutar y hacer seguimiento de las políticas, programas, de atención y formación integral dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, como medios efectivos para el disfrute en sociedad de sus derechos y garantías; así como, el acceso a los medios que les permitan el pleno desarrollo de sus capacidades y destrezas.
3. Diseñar, controlar y hacer seguimiento a las políticas de desarrollo dirigidos a la protección, asistencia y resguardo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad o exclusión, de manera de asegurarles una atención inmediata e integral que posibilite su crecimiento acorde con los derechos y garantías que les corresponden, en articulación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Asuntos para la Paz.
4. Elaborar, gestionar, coordinar y hacer seguimiento a las acciones tendentes al rescate, protección, integración, capacitación, desarrollo y promoción de los grupos humanos vulnerables o excluidos socialmente, ya se encuentren ubicados en zonas urbanas o rurales, así como, establecer objetivos y metas concretas que permitan la disminución de los fenómenos sociales que afectan a las personas en condiciones de vulnerabilidad social.
5. Asistir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros destinados a la población en situación de vulnerabilidad social, que asegure un acceso real y democrático de los beneficiarios de tales recursos; de igual manera, fomentar la elaboración de propuestas de inversión social.
6. Diseñar, proponer e implementar incentivos a la organización y puesta en funcionamiento de redes operativas integradas a un sistema de información social, el cual contará con el registro de las familias e individuos beneficiarios de programas sociales; también coordinará el establecimiento y ejecución de los sistemas indicadores cuantitativos y cualitativos que faciliten medir el impacto de las políticas en la transformación y fortalecimiento de evaluación a tales programas, para así garantizar la mayor suma de felicidad posible.
7. Establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento que coadyuven a la prevención, protección y atención integral a las personas en condiciones de vulnerabilidad social, en articulación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Asuntos para la Paz.
8. Coordinar a los órganos, entes y misiones con competencia en materia de protección social, a los fines de la implementación de las políticas de prevención, protección y control para el tratamiento integral de las personas en condiciones de vulnerabilidad social, en articulación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Asuntos para la Paz.
9. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable, así como, aquellas que le asigne el Presidente o

Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 13. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, se encuentra integrado por la Dirección General de Atención Ciudadana y Asistencia Social y la Dirección General para la Promoción y Desarrollo Social.

Dirección General de Atención Ciudadana y Asistencia Social

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Atención Ciudadana y Asistencia Social:

1. Atender, articular y gestionar ante los órganos y entes de la Administración Pública, la solución a los requerimientos que sean planteados por el pueblo.
2. Atender y orientar a los ciudadanos y ciudadanas que acuden al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno en busca de ayudas en el área de salud, discapacidad, asesoría legal, becas, asignaciones económicas, ayudas por abandono, desalojo, pensiones o cualquier otro asunto en el ámbito de sus competencias.
3. Coordinar y dirigir la organización de las jornadas integrales de atención social, en coordinación con los órganos y entes vinculados al tema.
4. Implementar y mantener un registro de ayudas solicitadas, así como también y realizar seguimiento constante de los casos que son planteados por los ciudadanos y ciudadanas, ya sea de manera personalizada, documentos escritos o medios electrónicos.
5. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General para la Promoción y Desarrollo Social

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General para la Promoción y Desarrollo Social:

1. Proponer lineamientos y estrategias en materia de promoción, asistencia, desarrollo social integral y participación, dirigidas al fomento del desarrollo humano, especialmente en los individuos y grupos socialmente vulnerables, en articulación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Asuntos para la Paz.
2. Integrar y direccionar las diversas formas de protección y atención social a través de las políticas públicas y líneas estratégicas de acción atendiendo a la población venezolana especialmente los grupos sociales vulnerables, en coordinación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Asuntos para la Paz, los órganos y entes competentes.
3. Impulsar la participación, pertinencia y protagonismo del Poder Popular como base fundamental en la creación de los programas, planes y proyectos de carácter social, en coordinación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Asuntos para la Paz, los órganos y entes competentes.
4. Promover y defender la institución familiar como núcleo de la sociedad y a los grupos sociales más vulnerables a través de proyectos y programas sociales, mediante la prevención, cuidados, inclusión y atención directa, con el objeto de mejorar su calidad de vida, en coordinación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Asuntos para la Paz, los órganos y entes competentes.
5. Gestionar, coordinar y seguir las acciones tendentes al rescate, protección, integración, capacitación, desarrollo y promoción de los grupos humanos vulnerables y/o excluidos socialmente, dentro del ámbito geográfico nacional, en articulación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Asuntos para la Paz.

6. Analizar y hacer seguimiento a los posibles incentivos a la organización y puesta en funcionamiento de redes operativas integradas al sistema de información social, con el registro de las familias e individuos beneficiarios de programas sociales, en coordinación con los órganos y entes involucrados en la materia.
7. Participar en el establecimiento y ejecución de los sistemas indicadores cuantitativos y cualitativos que faciliten medir el impacto de las políticas y programas, en coordinación con órganos y entes competentes en la materia.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno, estará a cargo del Viceministro o de la Viceministra respectiva, quien además de las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Impartir lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución del Plan Anual de Inspecciones, así como hacer su seguimiento y control.
2. Proponer políticas, normas, protocolos e instrumentos que contengan detalles de las modalidades de inspección por ámbitos de acción, de conformidad con lo establecido en las leyes.
3. Coordinar el seguimiento, control y evaluación de la gestión de políticas públicas y las misiones, en conjunto con los órganos y entes competentes, la participación del Poder Popular y las Comunidades Organizadas.
4. Coordinar la actualización del sistema único de información, según las instrucciones impartidas por el Ministro o la Ministra.
5. Establecer las directrices y lineamientos del registro, análisis y evaluación de las denuncias, solicitudes, documentos y comunicaciones, dirigidas al Presidente o Presidenta de la República y al Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en materia de inspección y seguimiento de la Gestión de Gobierno.
6. Aprobar certificaciones de los Inspectores Socialistas de la Presidencia de la República.
7. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable, así como, aquellas que le asigne el Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, y el Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 17. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno se encuentra integrado por la Dirección General de Inspección y la Dirección General de Evaluación y Control.

Dirección General de Inspección

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Inspección:

1. Realizar inspecciones a todos los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional, Misiones, así como a los Consejos Comunales y comunidades organizadas que ejecuten proyectos con recursos públicos.
2. Coordinar con los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Popular y las Comunidades Organizadas,

para el apoyo y colaboración, cuando se requiera de su intervención en el proceso de inspección.

3. Recabar las denuncias y sugerencias planteadas por la Contraloría Social, en el desarrollo del proceso de inspección.
4. Compilar, comparar, analizar y consolidar la información recolectada, antes, durante y después de la inspección.
5. Presentar informes oportunos al Viceministro o a la Viceministra de Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de los resultados y recomendaciones de las inspecciones realizadas a las actividades y metas de planes, instrucciones, proyectos, programas, obras y servicios del Poder Ejecutivo Nacional, Consejos Comunales y actividades que desarrollen las Comunidades Organizadas.
6. Elaborar conjuntamente con el Viceministro o Viceministra de Seguimiento e Inspección de la Gestión de Gobierno, el Plan Anual de Inspecciones, hacer su seguimiento y control.
7. Certificar a Servidores Públicos de los distintos órganos y entes del Poder Ejecutivo, Misiones y Comunidades Organizadas como Inspectores Socialistas de la Presidencia de la República.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Evaluación y Control

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Evaluación y Control:

1. Desarrollar y mantener actualizado el sistema único de información, con los planes, proyectos, obras, instrucciones, trabajos, así como los servicios prestados, por los órganos y entes del Poder Ejecutivo Nacional, Misiones y comunidades organizadas que utilicen recursos públicos, como insumo para establecer prioridades de inspección.
2. Registrar y analizar las solicitudes de inspección, así como las quejas y denuncias en la ejecución de planes, proyectos, obras, trabajos y servicios prestados, por parte de los órganos y entes del Ejecutivo Nacional, Misiones y Comunidades Organizadas.
3. Realizar el seguimiento de las instrucciones presidenciales.
4. Evaluar y controlar el cumplimiento de las acciones correctivas recomendadas a los órganos y entes inspeccionados.
5. Articular y coordinar con los distintos órganos y entes del Poder Ejecutivo en todos sus niveles, así como las misiones, Poder Popular e instituciones privadas, en la materia de su competencia, con el propósito de garantizar la información pertinente.
6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección IV

Del Despacho del Viceministro o Viceministra de Asuntos para la Paz

Funciones del Despacho del Viceministro o Viceministra

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Asuntos para la Paz, estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectiva, quien además de las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Diseñar, formular y hacer seguimiento a las políticas de planificación estratégica y realización de actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Cultura de Paz.

2. Participar en las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana.
3. Asesorar, asistir y acompañar en la definición de criterios y políticas en materia de seguridad ciudadana en todo el territorio nacional.
4. Impulsar una cultura de paz que respete los Derechos Humanos.
5. Articular y coordinar con las instituciones públicas y privadas que tengan competencia en la formación y reinserción de los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito social.
6. Desarrollar actividades dirigidas a la identificación, rescate y reinserción a la sociedad de las personas en estado de vulnerabilidad y riesgo social.
7. Presentar propuestas que permitan prevenir la incursión de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes en actividades y hechos delictivos que afecten al pacífico disfrute de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos.
8. Participar de las acciones necesarias para evaluar y generar políticas públicas que procuren soluciones en el ámbito jurídico a los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en conflicto social.
9. Diseñar y ejecutar políticas dirigidas al Poder Popular para integrarlas a los programas de pacificación en los distintos niveles territoriales.
10. Atender, evaluar, participar y presentar planes y propuestas que permitan generar las condiciones idóneas a los fines de declarar territorios de paz en los distintos niveles territoriales.
11. Integrar y articular con los diversos sectores que influyen en el desarrollo del individuo y la familia como núcleo fundamental de una sociedad basada en principios y valores orientados a la paz, a fin de contribuir con la estabilidad política y socioeconómica de la Nación.
12. Diseñar planes y programas de formación, capacitación y concienciación, dirigidos a la cultura de paz, en el ámbito educativo nacional, considerando los niveles básico, medio y superior en coordinación con los órganos competentes en la materia.
13. Las demás que le asigne el Presidente o Presidenta de la República o la Ministra o Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, y las que le confiere la normativa vigente.

Conformación del Despacho del Viceministro o Viceministra

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Asuntos para la Paz se encuentra integrado por la Dirección General de Inclusión Social para la Paz y la Dirección General de Estrategias de Prevención para la Paz.

Dirección General de Inclusión Social para la Paz

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Inclusión Social para la Paz:

1. Asistir al Viceministro o Viceministra de Asuntos para la Paz en todo lo relacionado con la inclusión social para la Paz.
2. Establecer lineamientos y directrices para el abordaje, rescate, rehabilitación y reinserción de individuos, en situación de riesgo o conflicto social, en articulación y coordinación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema, instituciones públicas y privadas, poderes públicos involucrados, misiones y sectores sociales como las familias.
3. Definir e implementar mecanismos para integrar el Poder Popular en los programas de pacificación, en los distintos niveles territoriales, en articulación con los órganos y entes competentes en la materia.

4. Establecer mecanismos para socializar acciones, programas y proyectos vinculados con la inclusión social, que permitan acuerdos de cooperación institucional o social.
5. Determinar y proponer actividades que permitan difundir e informar los planes, programas y proyectos vinculados con la inclusión social para la paz, que se adelante el Despacho del Viceministro o Viceministra, en articulación con las demás dependencias del Ministerio.
6. Evaluar y proponer anteproyectos de leyes o reformas de instrumentos normativos, en materia de prevención, abordaje, rescate, rehabilitación y reinserción de los ciudadanos y ciudadanas.
7. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Estrategias de Prevención para la Paz

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Estrategias de Prevención para la Paz:

1. Asistir al Viceministro o Viceministra de Asuntos para la Paz en estrategias de prevención para la Paz.
2. Elaborar y proponer criterios y lineamientos en materia de seguridad ciudadana, como insumo para el diseño de la política por parte de los órganos y entes competentes en la materia.
3. Establecer y proponer acciones, planes y proyectos de prevención para la paz, especialmente aquellos dirigidos a niños, niñas y adolescentes y jóvenes, en articulación con el Despacho de Viceministro o Viceministra de la Suprema Felicidad del Pueblo.
4. Hacer seguimiento y control a las acciones, planes y proyectos de prevención para la paz, especialmente aquellos dirigidos a los niños, niñas y adolescentes y jóvenes, en coordinación con los órganos y entes involucrados.
5. Analizar y proponer criterios y variables que permitan identificar y declarar los territorios de paz, a nivel nacional.
6. Diseñar planes y programas de formación y concienciación sobre la prevención para la paz y derechos humanos en el ámbito educativo nacional, en coordinación con los ministerios competentes en la materia y otros poderes públicos, de ser el caso.
7. Identificar y sistematizar las experiencias que a nivel nacional e internacional se desarrollan y vinculan con los asuntos para la paz.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 24. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria.
2. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Gestión Integral de Riesgos Socionaturales y Tecnológicos.
3. Servicio Desconcentrado Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela".
4. Servicio Desconcentrado Cuerpo Nacional Contra La Corrupción.

Así como, todos aquellos órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que de conformidad

con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Atribuciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 25. Los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos jurídicos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 26. El Ministro o la Ministra podrá establecer mediante resolución, el Despacho de Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y el control correspondiente de los órganos desconcentrados y de los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica integrados a la estructura del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, conforme a las leyes, estatutos, reglamentos y/o decretos de creación de cada uno de ellos.

CAPÍTULO VI DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 27. Se declaran de alto nivel y por tanto, de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno que se mencionan a continuación:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 28. Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y, por tanto de libre nombramiento y remoción los siguientes cargos:

1. Asistente del Ministro o de la Ministra.
2. Coordinadores o Coordinadoras.
3. Jefes o Jefas.
4. Inspectores o Inspectoras.
5. Especialistas.
6. Asesores o Asesoras.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos que, por la índole de sus funciones, comprendan actividades que requieran un alto grado de confiabilidad, seguridad de estado, fiscalización e inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de treinta (30) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio, que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de sesenta (60) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento

Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 1.625, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.176, de la misma fecha.

SEGUNDA. Quedan derogadas todas las disposiciones normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Dependerá administrativamente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la Oficina de la Secretaría del Consejo de Ministros, la cual ejercerá las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno del Consejo de Ministros.

SEGUNDA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

TERCERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)

ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.885

16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que

persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con los artículos 3 y 32 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El Presente Reglamento Orgánico tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, así como la distribución de funciones de las unidades o dependencias administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de las dependencias de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Estatal y Socialista; así como, las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Oficina de Seguridad y Protección Integral, la cual ejercerá las funciones que establezca este Reglamento Orgánico. Esta dependencia administrativa asumirá las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6º. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, y la Oficina de Seguridad y Protección Integral, tendrán rango de Director o Directora General.

Oficina de Seguridad y Protección Integral

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Seguridad y Protección Integral:

1. Proponer y ejecutar planes y políticas de seguridad que garanticen la custodia y resguardo de los Servidores y Servidoras Públicos, instalaciones, bienes y datos informáticos del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
2. Diseñar, programar y ejecutar campañas, eventos, acciones de educación y concienciación en lo concerniente a la seguridad integral del personal adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
3. Realizar investigaciones informáticas y/o físicas para determinar posibles responsabilidades internas o externas en coordinación con las unidades involucradas y con los organismos competentes en materia de seguridad.
4. Planificar, establecer y ejecutar las actividades concernientes a la seguridad, defensa y protección del Ministro o la Ministra, así como también al personal autorizado de alto nivel adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
5. Establecer los perfiles de acceso del personal adscrito al Ministerio, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados correspondientes, de acuerdo con su ámbito funcional.
6. Atender y asignar las solicitudes de accesos físicos y electrónicos requeridos y correspondientes a las necesidades operativas del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.
7. Planificar, establecer y gestionar los planes de mantenimiento de los equipos de protección física y electrónica utilizados en el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas destinados al resguardo de las instalaciones.
8. Ejecutar la validación respectiva del ámbito de seguridad de los aspirantes a ingresar como personal del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, entes adscritos, órganos y servicios desconcentrados correspondientes.
9. Implantar los procedimientos de seguridad, higiene y ambiente, que permitan prevenir riesgos laborales, con el objeto de proteger la integridad de los trabajadores, instalaciones y equipos adscritos al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en articulación con las Oficinas de Gestión Humana y Gestión Administrativa.
10. Las demás que le señale en el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III

DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sesión I

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 8º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Establecer la participación del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas en la formulación y evaluación de las políticas financieras nacionales y sectoriales, en el marco del modelo económico productivo socialista.
2. Impulsar el sistema financiero nacional, a través de la organización, regulación, control y evaluación de las actividades correspondientes.
3. Establecer y realizar el seguimiento de las políticas y lineamientos del sector bancario, asegurador, mercado de valores, cajas y fondos de ahorro, actividades similares y conexas, en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, así como su integración, interrelación y cooperación interna.
4. Establecer y realizar el seguimiento de la función reguladora y organizativa de la actividad bancaria, aseguradora, reaseguradora, mercado de valores y actividades similares y conexas.
5. Establecer y realizar el seguimiento de la función reguladora de la constitución, organización y funcionamiento de las cajas de ahorro, fondos de ahorro y asociaciones de ahorro similares.
6. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho

del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas

Artículo 9°. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, estará integrado por la Dirección General del Sector Bancario, Dirección General del Sector Asegurador y Dirección General del Mercado de Valores y Cajas y Fondos de Ahorro.

Dirección General del Sector Bancario

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General del Sector Bancario:

1. Diseñar y proponer en conjunto con los organismos competentes, las políticas y lineamientos para la banca y otras instituciones no bancarias, atendiendo primordialmente las necesidades de inversión para el desarrollo y la economía socialista.
2. Establecer lineamientos para la optimización de financiamientos dirigidos a los pilares económicos del Estado.
3. Diseñar y establecer los lineamientos que impulsen la interrelación y cooperación de la banca pública y privada.
4. Proponer en conjunto con el Banco Central de Venezuela, órgano regulador, entidades financieras e instituciones no bancarias, políticas de integración que conlleven a la estandarización y optimización en el funcionamiento y atención al público, con la finalidad de contribuir a la mejora continua del servicio en el sector bancario.
5. Establecer en conjunto con los organismos competentes, el diseño de políticas y lineamientos que conlleven a mejorar la función reguladora del sector bancario.
6. Proponer e implantar programas de apoyo a la preinversión y el otorgamiento de garantías, en articulación con los despacho del viceministerio de inversión para el desarrollo, y economía estatal y socialista.
7. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General del Sector Asegurador

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General del Sector Asegurador:

1. Proponer políticas orientadas a la estandarización y optimización de la atención, procesos y servicios prestados a los usuarios del sector asegurador.
2. Establecer en conjunto con los organismos competentes, los lineamientos que conlleven a mejorar la función reguladora de la actividad aseguradora.
3. Coordinar conjuntamente con los organismos competentes, el seguimiento al resultado de la gestión del sector asegurador, a fin de evaluar el impacto y la ejecución de las políticas establecidas.
4. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de

Mercado de Valores y Cajas y Fondos de Ahorro

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General del Mercado de Valores y Cajas y Fondos de Ahorro:

1. Establecer en conjunto con los organismos competentes, el diseño de criterios y lineamientos que conlleven a mejorar la función reguladora del mercado de valores, cajas de ahorro y fondos de ahorro y demás actividades conexas.
2. Determinar el impacto de las políticas implantadas en materia de mercado de valores, y de las cajas y fondos de ahorro, con base en el resultado de la gestión presentada a través de los órganos reguladores correspondientes.
3. Evaluar conjuntamente con la Dirección General del Sector Bancario y los órganos reguladores competentes, las propuestas orientadas a mejorar la normativa vigente y los procesos de interacción para una adecuada fluidez financiera, con el propósito de procurar la estabilidad, desarrollo, transparencia y seguridad en el mercado de valores y de las cajas y fondos de ahorro.
4. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 13. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Evaluar y proponer las políticas fiscales y presupuestarias orientadas al control y seguimiento de las mismas, en conjunto con los órganos competentes en materia de Hacienda y Presupuesto.
2. Evaluar los resultados de los ingresos fiscales y de la ejecución de los gastos, según las políticas en el ámbito presupuestario, con la finalidad de validar los resultados del impacto macroeconómico del Estado.
3. Promover la política fiscal y presupuestaria para organizar las estrategias correspondientes.
4. Establecer en conjunto con los órganos competentes, en materia fiscal y presupuestaria, la definición de los procesos orientados a la determinación de las estrategias macroeconómicas y del acuerdo anual de políticas económicas.
5. Presentar la gestión del control de políticas en el ámbito fiscal, ante el Ministro o Ministra, los entes adscritos, los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público y los servicios desconcentrados, con el objetivo de informar sobre los resultados y el impacto económico, originado por la relación de ingresos y egresos fiscales.

6. Establecer mecanismos de investigación, en conjunto con el órgano competente, para impulsar la educación social, sobre temas fiscales y presupuestarios.
7. Divulgar el resultado de las estadísticas fiscales para un periodo determinado.
8. Aprobar la divulgación y suministro de estadísticas en materia de finanzas públicas, previa autorización del Ministro o de la Ministra, a fin de verificar que la información se encuentre cónsona con los requerimientos de análisis solicitados por los Despachos de los Viceministros que conforman el Ministerio y otros órganos competentes, en articulación con los órganos competentes en la materia.
9. Evaluar e impulsar las propuestas de mejoras para la gestión y el control de la administración de las finanzas públicas, orientadas a la estandarización, integración y coordinación de las mismas, en articulación con los medios o sistemas que la soportan.
10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho
del Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 14. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público, estará integrado por la Dirección General de Políticas Fiscales, la Dirección General de Seguimiento de Políticas Presupuestarias, la Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas y la Dirección General de Modernización de la Administración Financiera del Estado.

Dirección General de Políticas Fiscales

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Políticas Fiscales:

1. Proponer las políticas de ingresos y egresos fiscales, con la finalidad de evaluar con el órgano competente en materia fiscal el impacto económico.
2. Analizar y evaluar las políticas dirigidas a la obtención de ingresos fiscales, con la finalidad de establecer los registros de recaudación.
3. Analizar, evaluar y controlar las políticas de ingresos relacionadas con la ejecución del gasto fiscal, para realizar el seguimiento y cumplimiento del uso eficiente de los recursos financieros del Estado.
4. Presentar los hallazgos obtenidos en los estudios de las políticas en materia de ingreso y egreso fiscal, con el objetivo de establecer escenarios sobre el impacto económico.
5. Evaluar los efectos de la aplicación de políticas fiscales que conforman los sectores productivos del Estado, para determinar el impacto económico.
6. Analizar y evaluar las políticas de financiamiento del sector público, con la finalidad de garantizar estrategias idóneas de ingreso fiscal.
7. Informar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público, sobre el análisis de la documentación de los hallazgos de los efectos de las políticas en el área fiscal.
8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Seguimiento
de Políticas Presupuestarias**

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento de Políticas Presupuestarias:

1. Analizar el resultado de la gestión de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, con la finalidad de emitir recomendaciones.
2. Analizar y evaluar en conjunto con el órgano competente en materia de presupuesto, el impacto de las políticas presupuestarias implantadas.

3. Establecer estrategias donde se definan y elaboren decisiones para ser ejecutadas en el área de ingresos, gastos y financiamiento.
4. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Estadísticas
de las Finanzas Públicas**

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas:

1. Generar y divulgar las estadísticas asociadas a la medición oficial del superávit y déficit fiscal del país, a través de la aplicación de las normas técnicas de compilación y publicación dictadas por el órgano rector en la materia.
2. Mantener la corresponsalia institucional frente a los organismos multilaterales en materia de estadísticas de las finanzas públicas, de conformidad con los lineamientos que se dicten.
3. Establecer la organización y desarrollo del sistema de estadísticas de las finanzas públicas, incluyendo la implementación de metodologías acordes con los estándares nacionales e internacionales.
4. Asesorar y brindar apoyo técnico a los organismos del Estado, proveedores de los datos primarios del sistema de estadísticas de las finanzas públicas.
5. Servir de enlace entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, y el órgano especializado en materia de estadística nacional, para la elaboración del Plan Estadístico Nacional e Inventario de Operaciones Estadísticas.
6. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Modernización de la
Administración Financiera del Estado**

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Modernización de la Administración Financiera del Estado:

1. Determinar y desarrollar, en conjunto con los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y los sistemas que se requieran relacionados con sus competencias, cuyo alcance comprende presupuesto, contabilidad, tesorería, crédito público, gestión tributaria, bienes, gestión financiera de los recursos humanos y todos aquellos que se determinen en este ámbito.
2. Planificar y programar el desarrollo, la implementación, mantenimiento, soporte técnico al usuario y el seguimiento de los sistemas integrados de la Administración Financiera del Sector Público.
3. Definir, establecer y ejecutar la capacitación de los servidores públicos para la implementación de las herramientas informáticas requeridas por los sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, en articulación con el órgano competente en materia de formación de la Administración Pública.
4. Determinar con los órganos y entes, el desarrollo de los procesos automatizados que guarden relación con la administración financiera y adaptarlos ante la posibilidad de generalizar su utilización.
5. Divulgar previa autorización del Viceministro o de la Viceministra de Hacienda y Presupuesto Público, toda documentación que sirva de herramienta al usuario, dirigida al uso y funcionamiento de los sistemas integrados de la Administración Financiera del Sector Público, en articulación con las demás dependencias del Ministerio.
6. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III**Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo****Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 19. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo estará a cargo del Viceministro o Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Establecer en conjunto con los órganos correspondientes, la definición, planificación y coordinación de la política para el desarrollo nacional, así como determinar las necesidades de financiamiento para los proyectos de desarrollo tanto para el sector público como para el sector privado.
2. Definir y proponer los objetivos de las políticas de financiamiento al desarrollo de forma integral, englobando las diferentes fuentes y requerimientos de financiamiento, con base en las necesidades de los actores.
3. Diseñar y proponer los lineamientos para la participación del sector privado, nacional o internacional, en proyectos de inversión para el desarrollo nacional, en coordinación con los demás órganos y entes de la Administración Pública.
4. Proponer los lineamientos y estrategias de inversión para el desarrollo, ejecución y seguimiento de proyectos, para las diferentes modalidades de participación de la inversión.
5. Plantear los criterios de priorización, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión para el desarrollo nacional.
6. Proponer políticas que permitan concretar y promover proyectos de inversión con financiamiento internacional en función de metas estratégicas de desarrollo nacional.
7. Proponer la política nacional para la identificación de fondos de inversión para el desarrollo nacional.
8. Proponer la utilización de fuentes de financiamiento externas con base en las características que la definen.
9. Dictar en conjunto con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, los lineamientos para el acceso a las diferentes fuentes de financiamiento de acuerdo con la naturaleza de los proyectos y sus ejecutores.
10. Participar en representación de la República Bolivariana de Venezuela ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, en asuntos relacionados al ámbito de la inversión para el desarrollo.
11. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo, estará integrado por la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo, la Dirección General de Seguimiento de Políticas de Inversión para el Desarrollo y la Dirección General de Proyectos de Inversión.

Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo
Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo:

1. Diseñar e implantar estrategias de consolidación e inversión con organismos e instituciones financieras nacionales, públicas y privadas, así como bilaterales, multilaterales, para la ejecución de proyectos en pro del desarrollo integral de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Diseñar plan general sobre el financiamiento de los proyectos de inversión para el desarrollo, con el objeto de

precisar las directrices y acciones que deben seguir los Fondos y Bancas de Inversión, considerando las prioridades emanadas del Ejecutivo Nacional.

3. Proponer en conjunto con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, los lineamientos de actuación de los Fondos y Bancas de inversión para el desarrollo, a fin de estandarizar los controles de gestión de la administración y el seguimiento de las inversiones y de los financiamientos, según corresponda.
4. Determinar en conjunto con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, las necesidades de atención y soluciones para responder al financiamiento de los proyectos de desarrollo del sector público y privado.
5. Establecer acciones que conlleven a la investigación y/o estudio de las diferentes fuentes de financiamiento al desarrollo nacional a nivel internacional, con la finalidad de evaluar alternativas económicas que beneficien al Estado.
6. Asistir en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, Despacho del Viceministro o de la Viceministra de la Economía Estatal y Socialista, la Dirección General del Despacho y organismos competentes, cuando aplique, a reuniones de carácter nacional e internacional, a fin de representar y negociar las condiciones legales y financieras de las inversiones y/o financiamientos para el desarrollo.
7. Asesorar en materia de inversión y fuentes de financiamiento a los representantes del sector bancario e instituciones financieras, unidades y órganos competentes, a fin de orientar sobre la interpretación y aplicación de los lineamientos o normativas, condiciones de negociación para invertir o financiar, acciones inherentes a la gestión de los planes y proyectos para el desarrollo socioeconómico.
8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Seguimiento de Políticas de Inversión para el Desarrollo

Artículo 22. Corresponde a la Dirección de Seguimiento de Políticas de Inversión para el Desarrollo:

1. Formular planes y propuestas para centralizar la información relativa a las inversiones nacionales e internacionales, con el objeto de precisar y estandarizar los datos necesarios para el análisis, evaluación y seguimiento de los mismos.
2. Realizar seguimiento de la gestión de los Fondos y Bancas de inversión, con el apoyo del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas, a fin de validar el desempeño de los mismos con respecto a la disposición de los recursos de inversión o financiamiento.
3. Determinar en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Dirección General de Estadísticas de las Finanzas Públicas, los lineamientos y aplicación de herramientas estadísticas para evaluar el comportamiento e impacto socio económico de las políticas implantadas en materia de inversión para el desarrollo, con la finalidad de proponer ajustes orientados a mejorar la ejecución y el progreso de la inversión social y productiva.
4. Establecer análisis comparativos sobre el impacto de la inversión pública y privada, nacional e internacional en los planes de desarrollo, para identificar en la gestión semejanzas y diferencias con relación al desenvolvimiento en la ejecución de los proyectos, eficiencia de la administración de los recursos y finalización del mismo, de acuerdo a la planificación establecida.
5. Evaluar con los organismos competentes el comportamiento de las políticas de riesgo aplicadas para las inversiones y proyectos de desarrollo nacional para garantizar el sano cumplimiento de la inversión.
6. Plantear la implantación de métodos de análisis financiero y de riesgo, a fin de estimar la sostenibilidad financiera de

la ejecución de los proyectos elegibles dirigidos al desarrollo nacional.

7. Proponer lineamientos y medidas que optimicen la proyección económica de la inversión pública para la identificación oportuna de proyectos, en el marco de metas estratégicas.
8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Proyectos de Inversión

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Proyectos de Inversión:

1. Analizar y proponer con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas y con la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo, las condiciones que debe cumplir un proyecto para optar por una fuente de financiamiento específica, parámetros de participación del sector público o privado, así como los lineamientos para el seguimiento de los mismos, de acuerdo a las prioridades que establezca el Ejecutivo Nacional.
2. Identificar los proyectos del sector privado compatibles con el plan de inversión para el desarrollo nacional, a fin de establecer mecanismos de cooperación entre las partes.
3. Diseñar y proponer estrategias para la ejecución de proyectos de inversión que impulsen el desarrollo nacional, a fin de garantizar el enfoque sectorial y territorial de los mismos, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación.
4. Precisar con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas y el órgano regulador el suministro de la información necesaria sobre el desarrollo y ejecución de los planes, programas y proyectos financiados por la Banca de inversión para el desarrollo.
5. Diseñar los criterios de presentación y evaluación de los proyectos de inversión para el desarrollo con recursos de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de disponer de herramientas que permitan el análisis para la toma de decisiones.
6. Realizar seguimiento al cumplimiento de los proyectos financiados por los fondos de la República y Bancas de Inversión, así como elaborar los informes correspondientes, con el objeto de evaluar la situación de las inversiones para el desarrollo de la nación y establecer las acciones correctivas pertinentes, conjuntamente con las demás dependencias del Ministerio y los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal competentes.
7. Establecer propuestas asociadas a planes de inspección general, con la finalidad de validar a través de los Fondos y Bancas de Inversión la gestión técnica que sustenta los avances y/o culminación de los proyectos de inversión para el desarrollo.
8. Monitorear y realizar informes de alertas y recomendaciones sobre la gestión financiera de los planes, programas y proyectos de inversión para el desarrollo, financiados a nivel nacional e internacional por la República Bolivariana de Venezuela.
9. Generar recomendaciones sobre las fuentes de financiamientos óptimas, según el tipo de proyecto y etapa de desarrollo, con base en las evaluaciones realizadas, a fin de presentar dichas propuestas a la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo.
10. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección IV

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Estatal y Socialista

Funciones del Despacho Del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 24. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Estatal y Socialista estará a cargo del Viceministro

o Viceministra respectivo, quien además de las funciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, ejercerá las siguientes:

1. Establecer en conjunto con los órganos competentes en materia de políticas de precios y cadenas productivas, mecanismos que estimulen la participación y creación de organizaciones como fuentes generadoras de empleo y bienestar social.
2. Evaluar los resultados y la tendencia de los costos de productividad de los diferentes sectores de la economía y los precios implícitos en la cadena de productividad de los bienes y servicios, en coordinación con los órganos competentes, para emitir recomendaciones y propuestas orientadas al modelo económico productivo socialista.
3. Proponer en conjunto con la unidad responsable de la inversión para el desarrollo, medidas de financiamiento, que permitan a los organismos vinculados a la economía social emprender y mantener su productividad.
4. Evaluar el resultado del impacto macro económico socialista y los beneficios que se derivaren de las implantaciones de los distintos organismos vinculados con la economía social.
5. Presentar informes que reflejen el crecimiento y desarrollo de la economía social establecida, así como el resultado cuantitativo y cualitativo de los convenios regionales y/o internacionales con las instituciones financieras y organizaciones económicas.
6. Proponer los criterios de priorización, de acuerdo a las necesidades identificadas para cada sector económico social del país.
7. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 25. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Estatal y Socialista, estará integrado por la Dirección General del Crecimiento y del Desarrollo Económico Socialista, la Dirección General de Productividad y Precios y la Dirección General de Análisis y Seguimiento de Convenios Regionales e Internacionales.

Dirección General del Crecimiento y del Desarrollo Económico Socialista

Artículo 26. Corresponde a la Dirección General del Crecimiento y del Desarrollo Económico Socialista:

1. Establecer acuerdos de niveles de servicios con los organismos responsables del desarrollo y producción de las estadísticas nacionales o internacionales, para la determinación de criterios y recepción de los indicadores de gestión relacionados con la economía social.
2. Analizar los indicadores de gestión de la economía social, actual y proyectada, con la finalidad de evaluar, identificar y reportar las oportunidades de mejoras que conlleven a iniciativas propias de la materia desarrollada.
3. Diseñar directrices, medidas, programas y proyectos, que impulsen otras formas de organizaciones de economía social, como instrumento para el crecimiento y desarrollo autogestionario.
4. Realizar seguimiento posterior a la implantación de las políticas públicas relacionadas con la economía social, en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, para analizar y evaluar el comportamiento, con la finalidad de mantener o reformular dichas políticas.
5. Evaluar en conjunto con los órganos competentes, los beneficios productivos de las organizaciones que se encuentran vinculados con la economía social del Estado.
6. Evaluar mecanismos de financiamiento que conlleven al acceso, crecimiento y fortalecimiento del nexo con las distintas organizaciones de la economía social, en

coordinación con la unidad responsable de la inversión para el desarrollo.

7. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Productividad y Precios

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Productividad y Precios:

1. Analizar el comportamiento de los costos de productividad que generan las organizaciones vinculadas con la economía social del Estado, para evaluar y proponer rangos estimados de precios, como base para la planificación y ejecución de los convenios, acuerdos y tratados regionales o internacionales.
2. Proponer, en conjunto con los organismos responsables en materia de políticas de precios, y con base en las normativas vigentes, medidas que permitan la estabilidad y/o regulaciones de los precios justos para el fortalecimiento de la cadena productiva de los bienes y servicios autosustentado por los distintos organismos vinculados con la economía social.
3. Evaluar la estructura de costos de la cadena productiva de los bienes y servicios autosustentados por los distintos organismos vinculados con la economía social, para proponer iniciativas o estrategias que permitan la optimización de los costos de calidad, de acuerdo con el sector económico social al que pertenezca, en el marco de la normativa vigente.
4. Efectuar ejercicios de comparación de precios, que permitan el análisis y la proyección de escenarios que conlleven a emitir recomendaciones en pro del crecimiento y desarrollo de la economía social.
5. Establecer acuerdos con los distintos gremios y sectores productivos del país para implantar políticas estratégicas que contribuyan a maximizar la economía social.
6. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Análisis y Seguimiento de Convenios Regionales e Internacionales

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Análisis y Seguimiento de Convenios Regionales e Internacionales:

1. Presentar propuestas que brinden oportunidades de mejoras a los fines que sean consideradas para su incorporación en los convenios a nivel regional e internacional, de acuerdo con el análisis de la necesidad del sector económico, considerando la información suministrada por la Dirección General de Inversión y Fuentes de Financiamiento para el Desarrollo.
2. Analizar las acciones que permitan establecer el fortalecimiento de los vínculos de la economía social regional e internacional, mediante la identificación de beneficios entre las partes, con la finalidad de ajustar o mantener las ventajas competitivas en el desarrollo de la economía social.
3. Planificar en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Finanzas y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Inversión para el Desarrollo, las condiciones de negociación sobre la economía social a ser suscritos y ratificados a través de los convenios.
4. Establecer el plan de seguimiento en conjunto con la Dirección General de Proyectos de Inversión, cuando aplique, con el objetivo de organizar y definir las acciones necesarias para validar que los gastos ocasionados se hayan empleado en el proyecto económico social convenido.
5. Elaborar informes que detallen y sustente la gestión de la economía social implantada, a través de los convenios regionales e internacionales, con la finalidad de presentar los avances y logros alcanzados en un periodo determinado.

6. Asistir en eventos de carácter nacional e internacional, a fin de presentar, intervenir y compartir conocimientos, experiencias y beneficios obtenidos de la economía estatal y social.
7. Asesorar en materia de economía socialista, a los representantes de los organismos competentes regionales e internacionales, con la finalidad de orientar sobre las condiciones que rigen los convenios, con base en la normativa vigente.
8. Las demás atribuciones que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos Desconcentrados y Servicios Desconcentrados

Artículo 29. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas; a los efectos del ejercicio del control correspondiente, las oficinas nacionales, los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).
2. Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP).
3. Oficina Nacional del Tesoro (ONT).
4. Oficina Nacional de Crédito Público.
5. Servicio Nacional Integrado de la Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
6. Servicio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales.
7. Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG).
8. Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA).
9. Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).
10. Instituto Universitario de Tecnología Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública.
11. Comisión Nacional de Lotería (CONALOT).

Así como, todos aquellos órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Atribuciones

Artículo 30. Los órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Titulares de las Oficinas Nacionales

Artículo 31. Los y las titulares de las Oficinas Nacionales tendrán el rango de Jefes o Jefas de Oficina. Los Directores o Directoras Generales de las Oficinas Nacionales serán designados por los Jefes o Jefas de Oficina, previa opinión favorable del Ministro o de la Ministra.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 32. El Ministro o la Ministra podrá establecer mediante resolución, el Despacho de Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y el control correspondiente de las oficinas nacionales, de los órganos desconcentrados y de los

servicios desconcentrados sin personalidad jurídica integrados a la estructura del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, conforme a las leyes, estatutos, reglamentos y/o decretos de creación de cada uno de ellos.

CAPÍTULO V DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de alto nivel

Artículo 33. Son cargos de alto nivel, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas.
2. Los Viceministros o Viceministras.
3. Los Jefes o Jefas de las Oficinas Nacionales o sus equivalentes.
4. Los Directores o Directoras Generales, Directores o Directoras de Línea y demás funcionarios o funcionarias de similar jerarquía al servicio del Ministerio.
5. Superintendentes o Superintendentas, funcionarios o funcionarias de rango equivalente.

Cargos de confianza

Artículo 34. Son cargos de confianza, y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Jefes o Jefas de División.
2. Coordinadores o Coordinadoras.
3. Adjunto o Adjunta a los Directores o Directoras Generales.
4. Asistente al Ministro o Ministra y a los Viceministros o Viceministras.
5. Escoltas, Supervisores de Seguridad y Oficiales de Seguridad.

También se consideran cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa revisión y aprobación por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular competente en materia de Función Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de treinta (30) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas dicte, el Reglamento Interno del Ministerio en el cual se establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de sesenta (60) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, para que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondientes.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en coordinación y consulta con los Jefes o Jefas de Oficinas Nacionales, Superintendentes o Superintendentas, Directores o Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación del presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas,

elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento, conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de adecuación normativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga el Decreto Nº 1.616 de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 de fecha 20 de febrero de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)

ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.886

16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con los artículos 3º y 38 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Educación, así como establecer las competencias y funciones de las diferentes unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Educación, corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y las dependencias de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para la Educación, estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Media, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo, y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística, así como las direcciones generales, oficinas y demás unidades administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II**DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA****Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra**

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la cual ejercerá las respectivas funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Esta dependencia administrativa asume las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Rango de los o las Titulares

Artículo 6º. Los o las titulares de la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, lo siguiente:

1. Asesorar y prestar apoyo técnico al Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, así como a las demás dependencias del Ministerio, en la aplicación y evaluación de asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la educación.
2. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos e instituciones internacionales que coadyuven al desarrollo del sistema educativo en su conjunto, de

conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra, en articulación con el ministerio con competencia en relaciones exteriores.

3. Actuar como enlace con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores en asuntos relacionados con la materia educativa tratados por ese órgano ministerial con las representaciones diplomáticas extranjeras y otros entes de carácter internacional y regional acreditados en el país.
4. Participar en la elaboración de la posición nacional en materia de educación ante organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, comisiones mixtas, encuentros bilaterales y otras instancias internacionales, en correspondencia con la política internacional y las directrices del ministerio con competencia en relaciones exteriores.
5. Efectuar el seguimiento y la evaluación a la ejecución de los convenios e instrumentos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela en materia de educación, así como de las iniciativas y compromisos que de ellos se deriven, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y demás dependencias del ministerio.
6. Identificar, evaluar y proponer iniciativas y programas en materia de cooperación solidaria en el ámbito educativo, en concordancia con los lineamientos emanados por el ministerio con competencia en materia de planificación.
7. Proponer programas para el impulso de la educación como elemento de integración de América Latina y el Caribe.
8. Las demás funciones que le establezcan las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO III**DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS****Sección I****Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación****Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 8º. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación:

1. Ejercer la dirección estratégica del proceso de análisis, diseño, propuesta, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen el goce efectivo para todos y todas del derecho pleno a una educación integral, permanente, continua y de calidad con equidad de género; la gratuidad de la educación en todos los centros e instituciones educativas oficiales; el acceso de las personas con necesidades educativas especiales o con discapacidad al Sistema Educativo, así como, de las personas que se encuentren privados y privadas de libertad y de quienes se encuentren en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en coordinación con los ministerios con competencia en materia penitenciaria, equidad de género, cultura, ciencia, tecnología, educación universitaria, defensa, deporte, entre otros, según sea el caso, en articulación con los demás despachos de los viceministros y viceministras.
2. Diseñar los proyectos de planes estratégicos de la política educativa.
3. Ejercer la dirección estratégica del proceso de diseño, formulación, seguimiento, supervisión, evaluación y control del currículo a ser implementado mediante los planes,

programas, proyectos, actividades, servicios, textos escolares y recursos didácticos, estructurados e integrados en los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media y en las modalidades del subsistema de educación básica, en las instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Estado y de las instituciones educativas privadas.

4. Ejercer la dirección estratégica del proceso de diseño de las políticas educativas dirigidas al desarrollo socio-cognitivo integral del ser humano; y al desarrollo pleno de los ciudadanos y ciudadanas en sociedad; así como el seguimiento, supervisión, evaluación y control sobre su implementación, en coordinación con los demás despachos de los Viceministros o Viceministras.
5. Ejercer la dirección estratégica del proceso de diseño, propuesta, seguimiento, supervisión, evaluación y control de las políticas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios de investigación y de formación docente, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de Educación Inicial y Primaria, de Educación Media y de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo; así como en coordinación con los órganos rectores nacionales con competencia en educación universitaria y en investigación cultural, científica y tecnológica.
6. Ejercer la dirección estratégica del proceso de análisis, diseño, propuesta, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que, en las áreas de su competencia, fortalezcan la integración, calidad y universalización del sistema educativo, en articulación con los Despachos de los Viceministros y de las Viceministras de Educación Inicial y Primaria, de Educación Media y de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo; así como en coordinación con los órganos rectores nacionales con competencia en cultura, deportes, educación universitaria, defensa y comunidades indígenas, entre otros.
7. Definir y proponer criterios técnicos para el proceso de organización y apertura del año escolar, en coordinación con los otros Despachos de los Viceministros y de las Viceministras y los órganos desconcentrados territorialmente del Ministerio encargados de la política educativa en sus respectivos ámbitos geográficos.
8. Ejercer la dirección estratégica del proceso de análisis, diseño, propuesta, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias que garanticen la continuidad de las actividades educativas, en cualquier tiempo y lugar, en los centros e instituciones educativas oficiales nacionales, estatales, municipales, e instituciones educativas privadas.
9. Ejercer la dirección estratégica del proceso de análisis, diseño, propuesta, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias para el desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento de las misiones educativas en sus distintas modalidades, en coordinación con los Despachos de los Viceministros y de las Viceministras de Educación Inicial y Primaria, de Educación Media y de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo.
10. Ejercer la dirección estratégica del proceso de diseño, propuesta, planificación y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de supervisión educativa; y de análisis, diseño, propuesta y aplicación de enfoques, modelos, métodos, técnicas, indicadores e instrumentos de medición permanente de la calidad de la gestión educativa; en coordinación con los otros Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
11. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación estará conformado por la Dirección General de

Currículo, la Dirección General de Recursos para el Aprendizaje, la Dirección General de Investigación y Formación Docente, la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y la Dirección General de Registro y Control Académico.

Dirección General de Currículo

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Currículo:

1. Efectuar el análisis del currículo y elaborar propuestas para su actualización permanente, en todo el subsistema de educación básica, a ser aplicado tanto en los niveles de educación inicial, primaria y media, como en las modalidades educativas, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Media General, de Educación Media Técnica, de Educación Especial, de Educación Intercultural, de Cultural, de Educación Física y Deporte, de Educación para Jóvenes, Adultos y Adultos, y las que tengan competencia en educación en el área fronteriza.
2. Elaborar propuestas de políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen la inclusión de los ciudadanos y las ciudadanas a los niveles de educación inicial, educación primaria y de educación media, y de las modalidades educativas.
3. Seguir y evaluar los resultados de la aplicación del currículo en el subsistema de educación básica.
4. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Recursos para el Aprendizaje

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Recursos para el Aprendizaje:

1. Efectuar el análisis y elaboración de propuestas de los contenidos de los textos escolares y recursos didácticos de obligatoria aplicación y uso en todo el subsistema de educación básica, con base en los principios establecidos en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación, y demás leyes, reglamentos y normas aplicables a la materia, y en correspondencia con el currículo.
2. Proponer y supervisar la implementación de la política educativa en materia de recursos para el aprendizaje.
3. Proponer políticas y criterios de producción y difusión de programas audiovisuales y de otros recursos para el aprendizaje, en atención a las necesidades y demandas de cada uno de los niveles y modalidades educativas del subsistema de Educación Básica; y supervisar y controlar los servicios de producción de los recursos para el aprendizaje.
4. Proponer y ejecutar estrategias para detectar las necesidades y demandas de recursos para el aprendizaje a nivel nacional, y participar en su adquisición, producción, distribución, mantenimiento y resguardo.
5. Proponer y ejecutar programas de formación del personal docente y bibliotecario en el uso y elaboración de recursos audiovisuales y en el manejo de las bibliotecas de aula en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente y la Oficina de Gestión Humana.
6. Proponer los lineamientos para creación, dotación y mantenimiento de los servicios bibliotecarios escolares, de aula y los centros de formación para los y las docentes; y para la dotación de recursos para el aprendizaje en los planteles oficiales, bibliotecas escolares, de aula y centros de formación para los y las docentes.
7. Evaluar y controlar los servicios bibliotecarios escolares, de aula y centros de formación para los y las docentes a nivel nacional, en coordinación con la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo.
8. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Investigación y Formación Docente

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Investigación y Formación Docente:

1. Efectuar el análisis, elaboración de propuestas, seguimiento, supervisión, evaluación y control de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de investigación educativa y de formación permanente de las y los docentes, en atención al perfil requerido por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media, así como por las modalidades del subsistema de educación básica, en correspondencia al currículo y de conformidad con la legislación que regule la función docente, en coordinación con la Oficina de Gestión Humana.
2. Determinar y proponer las líneas de investigación que orienten las propuestas de investigaciones y estudios por los diferentes componentes del subsistema de educación básica.
3. Realizar la regulación, supervisión, evaluación y control de los servicios de investigación y formación docente permanente que administre el Ministerio, en coordinación con la Oficina de Gestión Humana.
4. Elaborar las pruebas y demás instrumentos de selección a quienes aspiren a ingresar a la función docente, en coordinación con la Comisión Ministerial de la Carrera Docente y la Oficina de Gestión Humana.
5. Verificar y certificar la idoneidad académica de los y las profesionales de la docencia que ingresen a las instituciones, centros o espacios educativos oficiales y administrados por particulares del subsistema de educación básica, en coordinación con la Oficina de Gestión Humana.
6. Identificar las necesidades de formación del personal docente a nivel nacional, en coordinación con la Oficina de Gestión Humana.
7. Elaborar propuestas de contenidos curriculares para la formación profesional de las y los docentes, en coordinación con la Comisión Ministerial de la Carrera Docente, el ministerio con competencia en materia de educación universitaria, y con las instituciones de educación universitaria.
8. Elaborar propuestas de procedimientos para la evaluación del desempeño de los y las docentes, mediante la utilización de instrumentos fiables y válidos, con consecuencias sobre la estabilidad y ascenso de los y las docentes en la carrera de la función docente, en coordinación con la Comisión Ministerial de la Carrera Docente y la Oficina de Gestión Humana.
9. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo:

1. Proponer y efectuar la regulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de desarrollo de la calidad en la educación y que impulse al Estado Docente a su mejora continua para garantizar una educación integral de calidad para todas y todos.
2. Proponer y efectuar la regulación y aplicación de enfoques, modelos, métodos, técnicas, indicadores e instrumentos de medición permanente de la calidad de la gestión educativa, la autoevaluación y para la evaluación externa con rendición de cuentas y control institucional y social, orientados a la identificación de oportunidades para la mejora continua de los procesos, en función de garantizar la capacidad para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos y las ciudadanas, de acuerdo a los fines, objetivos y metas preestablecidas en los planes de educación.

3. Realizar la elaboración de propuestas y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y acciones de supervisión educativa como un proceso único, integral, holístico, social, humanista, sistemático y metodológico, con la finalidad de orientar y acompañar el proceso educativo, acorde con los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.
4. Realizar evaluaciones institucionales a través de las instancias nacionales, regionales, municipales y locales, en las instituciones, centros educativos oficiales y los administrados por particulares, con la participación protagónica de todas las comunidades educativas, en coordinación con la Oficina de Atención Ciudadana.
5. Proponer las normas, procedimientos e instrumentos para la autorización, supervisión, registro, inscripción inicial y renovación de inscripción de academias, centros e instituciones educativas administradas por particulares.
6. Estudiar y proponer la autorización de creación y funcionamiento de instituciones educativas oficiales y las administradas por particulares, y certificar la idoneidad de las personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de los requisitos éticos, económicos, académicos, científicos, de probidad, eficiencia, legitimidad y procedencia de los recursos para fundar y mantener instituciones educativas.
7. Proponer el régimen de fijación de matrícula, monto, aranceles y servicios administrativos que cancelan los y las estudiantes, sus representantes o responsables, en las instituciones administradas por particulares, y supervisar su aplicación.
8. Participar en el control de la gestión educativa, mediante la evaluación de los resultados de la ejecución de las políticas de los subsistemas de educación inicial, educación primaria y educación media.
9. Ejecutar el régimen sancionatorio para el subsistema de educación básica previsto en la legislación vigente.
10. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Registro y Control Académico

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Registro y Control Académico:

1. Elaborar propuestas de políticas, normas y procedimientos de ingreso de estudiantes a las instituciones de educación inicial, educación primaria, educación media y de las modalidades educativas.
2. Administrar el registro de las instituciones educativas del subsistema de educación básica y el Sistema Nacional de Registro de Epónimos.
3. Orientar a las Zonas Educativas en la aplicación de la normativa que regula el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de autorizaciones de epónimos y del funcionamiento de nuevas entidades educativas y centros de formación para el trabajo oficial o de gestión privada.
4. Efectuar el análisis y la evaluación de epónimos enviados por las Zonas Educativas, de conformidad con la normativa establecida en el Sistema Nacional de Registros de Epónimos, y aprobar o negar los nombres de las instituciones educativas oficiales o de gestión privada que hayan sido sometidos a su consideración.
5. Evaluar las solicitudes de autorización, tramitadas ante las Zonas Educativas, para el funcionamiento de nuevas entidades educativas y centros de formación para el trabajo oficiales o de gestión privada, y remitirlas a la consideración del Ministro o de la Ministra para su aprobación o negación.
6. Realizar una evaluación estadística permanente de la poblacional estudiantil, que permita construir indicadores cualitativos y cuantitativos para la planificación estratégica de la Nación, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

7. Elaborar propuestas de políticas, normas y procedimientos para el reconocimiento y convalidación de títulos y certificados académicos expedidos.
8. Elaborar propuestas de políticas, normas y procedimientos para el otorgamiento de acreditaciones y reconocimientos de aprendizajes, invenciones, experiencias y saberes ancestrales, artesanales, tradicionales y populares, de aquellas personas que no han realizado estudios académicos, de acuerdo con la respectiva reglamentación.
9. Elaborar propuestas de políticas, normas y procedimientos para el otorgamiento de reválidas o equivalencias de los estudios realizados en instituciones extranjeras reconocidas, a efecto de que los mismos tengan validez en el territorio nacional. La normativa tomará en consideración los convenios legalmente suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.
10. Otorgar la certificación de notas, credenciales y títulos oficiales que acrediten conocimientos académicos, profesionales o técnicos correspondientes a los niveles y modalidad del subsistema de educación básica, salvo las excepciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.
11. Acordar las transferencias y equivalencias a que hubiere lugar, a los y las estudiantes entre instituciones venezolanas, salvo lo previsto en leyes especiales.
12. Proponer las políticas, normas, criterios, procedimientos e instrumentos para el proceso de registro de la evaluación del rendimiento estudiantil y de control de estudios en los diferentes niveles y modalidades del subsistema de educación básica.
13. Administrar el registro permanente de la vida académica de los y las estudiantes de los niveles y modalidades del subsistema de educación básica, y la preservación y restauración de documentos académicos.
14. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Sección II

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria:

1. Ejercer la dirección estratégica del proceso educativo en los servicios educativos de los niveles de educación inicial, educación primaria y de la modalidad de educación especial.
2. Efectuar el análisis, propuesta y ejecución de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones correspondientes a la gestión educativa en los niveles de educación inicial y educación primaria y de la modalidad de educación especial, en correspondencia con los objetivos estratégicos del Estado, en coordinación con los otros Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
3. Efectuar el seguimiento, supervisión, evaluación y control de la gestión escolar de los centros e institutos de educación inicial, educación primaria y educación especial, en coordinación con la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo.
4. Participar en el proceso de diseño y formulación del currículo a ser implementado mediante los planes, programas, proyectos, actividades, servicios, textos escolares y recursos didácticos, en el componente correspondiente a los niveles de educación inicial, educación primaria y en la modalidad de educación especial; así como participar en el seguimiento, supervisión, evaluación y control sobre su ejecución en los centros e instituciones educativas de educación inicial,

educación primaria y educación especial, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación.

5. Participar en el proceso de diseño, formulación y ejecución de planes de formación permanente para los y las docentes y ejecutarlos, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación, la Comisión Ministerial de la Carrera Docente y la Oficina de Gestión Humana.
6. Articular horizontal, vertical y transversalmente la educación especial con los diferentes niveles y modalidades educativas, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de Educación Media y de Comunidades y Unión con el Pueblo.
7. Participar en los procesos de formación del currículo; de investigación y formación docente; y de supervisión y evaluación del sistema educativo; en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación, la Comisión Ministerial de la Carrera Docente y la Oficina de Gestión Humana.
8. Participar en el proceso de planificación del desarrollo de las instalaciones educativas nacionales, en coordinación con el Despacho del Viceministro o la Viceministra de Instalaciones y Logística.
9. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria estará conformado por la Dirección General de Educación Inicial, la Dirección General de Educación Primaria y la Dirección General de Educación Especial.

Dirección General de Educación Inicial

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Educación Inicial:

1. Administrar la educación inicial, mediante la atención integral al niño y la niña entre cero y seis años de edad, con el propósito de potenciar su desarrollo, en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que le permitirá adquirir habilidades, hábitos y valores de solidaridad, cooperación y conservación del medio ambiente; así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias para su integración social y la convivencia grupal.
2. Proponer y supervisar la ejecución de las políticas que orientan la educación inicial, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano.
3. Participar en el proceso de elaboración de propuestas, ejecución, actualización permanente, seguimiento y evaluación del currículo en lo que concierne a la educación inicial, en coordinación con la Dirección General de Currículo.
4. Asesorar y orientar a las autoridades educativas de las entidades federales y municipios, en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos diseñados para el nivel de educación inicial, a fin de lograr la ampliación de la cobertura y asegurar la atención integral de calidad a los niños, las niñas y sus familias, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Educación Intercultural, de Protección y Desarrollo Estudiantil, de Educación Especial y de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.
5. Efectuar el análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para la incorporación de las familias y las comunidades, desde un enfoque interinstitucional e intersectorial, para el fortalecimiento y adecuada articulación de programas y proyectos dirigidos al desarrollo de la educación inicial, en coordinación con la

Direcciones Generales de Comunidades Educativas y de Educación Intercultural.

6. Dirigir las acciones de acompañamiento pedagógico y de supervisión educativa de la labor de los y las docentes de la educación inicial en las entidades federales y municipios, bajo los lineamientos de las Direcciones Generales de Investigación y Formación Docente y de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo.
7. Proponer y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos y acciones para garantizar la continuidad e integralidad del proceso educativo, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Primaria, Educación Media General y Educación Media Técnica.
8. Proponer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo de alternativas de atención integral de calidad para niños y niñas entre cero y seis años de edad.
9. Identificar, proponer y ejecutar las prácticas pedagógicas que permiten ofrecer una educación de calidad para niños y niñas entre cero y seis años de edad, en conformidad con el currículo nacional.
10. Participar en los procesos de análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para definir el modelo de gestión y organización escolar, el desarrollo institucional y la vinculación con las comunidades, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y de Comunidades Educativas, y con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
11. Proponer y ejecutar programaciones conjuntas con otros organismos nacionales e internacionales, que permitan ofrecer atención integral de calidad a los niños y las niñas entre cero y seis años de edad, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
12. Proponer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos para la participación de las instancias regionales en el diseño de las políticas y programas de educación inicial, a fin de garantizar el respeto y la contextualización de los mismos a las características, necesidades, diferencias y especificidades locales.
13. Dirigir el proceso de alimentación y sistematización de las estadísticas correspondientes a la educación inicial, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Educación Primaria

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Educación Primaria:

1. Administrar la educación primaria, mediante la formación de los niños y las niñas desde los seis hasta los doce años de edad, aproximadamente, o hasta su ingreso al nivel de educación media con la finalidad de formar niños y niñas con actitud reflexiva, crítica e independiente, con elevado interés por la actividad científica, humanística y artística; con una conciencia que les permita comprender, confrontar y verificar su realidad para que sean cada vez más participativos, protagónicos y corresponsales de su actuación en la escuela-familia-comunidad.
2. Proponer y supervisar la ejecución de las políticas que orientan la educación primaria, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano.
3. Participar en el proceso de elaboración de propuestas, ejecución, actualización permanente, seguimiento y evaluación del currículo en lo que concierne a la educación primaria, en coordinación con la Dirección General de Currículo.
4. Asesorar y orientar a las autoridades educativas de las entidades federales y municipios, en el cumplimiento de

los planes, programas y proyectos diseñados para el nivel de educación primaria, a fin de lograr la ampliación de la cobertura y asegurar la atención integral de calidad a los niños, las niñas y sus familias, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Educación Intercultural, de Protección y Desarrollo Estudiantil, de Educación Especial y de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

5. Efectuar el análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias de atención, formación y organización dirigidas a los y las estudiantes, los y las docentes, los padres, las madres, los y las representantes, los y las responsables y otros miembros de la comunidad, y para la incorporación de las familias y las comunidades, desde un enfoque interinstitucional e intersectorial, para el fortalecimiento y adecuada articulación de programas y proyectos dirigidos al desarrollo de la educación primaria, en coordinación con la Direcciones Generales de Investigación y Formación Docente, de Protección y Desarrollo Estudiantil, de Comunidades Educativas y de Educación Intercultural.
6. Dirigir las acciones de acompañamiento pedagógico y de supervisión educativa de la labor de los y las docentes de la educación primaria en las entidades federales y municipios, bajo los lineamientos de las Direcciones Generales de Investigación y Formación Docente y de Supervisión y Evaluación Educativa.
7. Establecer criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a garantizar la contextualización de los elementos que estructuran el diseño curricular en este subsistema, según la realidad geográfica de cada entidad federal, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, y de Educación Intercultural.
8. Proponer y desarrollar políticas para garantizar la prosecución de estudios en el nivel de educación media, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Media General y Educación Media Técnica.
9. Identificar, proponer y desarrollar las prácticas pedagógicas que permiten ofrecer una educación de calidad a los y las estudiantes, en conformidad con el currículo nacional.
10. Participar en los procesos de análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para definir el modelo de gestión y organización escolar, el desarrollo institucional y la vinculación con las comunidades, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y de Comunidades Educativas, y con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Planificación y Presupuesto.
11. Proponer y ejecutar programaciones conjuntas con otros organismos nacionales e internacionales, que permitan ofrecer atención integral de calidad a los niños y las niñas desde los seis hasta los doce años de edad, aproximadamente, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
12. Dirigir acciones intersectoriales con otras instituciones científicas, culturales, artísticas, y deportivas, para el desarrollo de la educación primaria, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Física y Deporte, de Cultura y de Educación Intercultural.
13. Dirigir y supervisar el proceso de sistematización de las estadísticas correspondientes a la educación primaria, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
14. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Educación Especial

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Educación Especial:

1. Administrar la educación especial para garantizar la atención educativa integral de las personas con necesidades educativas especiales o con discapacidad, desde el nacimiento hasta la adultez, en los planteles y servicios de la modalidad o en planteles de los diferentes niveles y modalidades del sistema escolar o en las misiones educativas.
2. Efectuar la elaboración de propuestas, el seguimiento y evaluación de la política de atención educativa integral de la población con necesidades educativas especiales o con discapacidad, así como por área de atención y programas de apoyo de la modalidad.
3. Regular el ingreso, permanencia, prosecución y culminación de estudios, de la población con necesidades educativas especiales o con discapacidad, en los planteles y servicios de la modalidad o integrados escolarmente en planteles de los diferentes niveles y modalidades del subsistema de educación básica, mediante la articulación con las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Primaria, de Media General, de Media Técnica y con el ministerio con competencia en educación universitaria, en ciencia y en tecnología.
4. Proponer a nivel macroprogramático y mesoprogramático, políticas, planes, programas, proyectos y acciones que orienten el desarrollo y organización institucional de los planteles y servicios de la modalidad en las diferentes entidades federales y municipios.
5. Participar en la definición del perfil profesiográfico del docente de educación especial requerido para la atención de la población con necesidades educativas especiales o con discapacidad, y en el diseño de los planes, programas y proyectos de investigación, de formación profesional universitaria, de formación permanente y de supervisión de los docentes de los planteles y servicios de la modalidad, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente y con la Oficina de Gestión Humana, en articulación con el ministerio con competencia rectora en educación universitaria, ciencia y tecnología.
6. Elaborar lineamientos orientadores para la aplicación de adaptaciones curriculares en función de las condiciones específicas de los estudiantes de educación especial, en planteles y servicios de la modalidad de educación especial o de planteles de otros niveles y modalidades del sistema escolar.
7. Proponer y desarrollar políticas para garantizar el acceso y la atención integral de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas con necesidades educativas especiales a nivel nacional, en coordinación con la Dirección de Protección y Desarrollo Estudiantil, y con los órganos rectores nacionales con competencias en protección del niño, niña y adolescente, de jóvenes y de adultos, y de seguridad social.
8. Realizar la articulación intrasectoriales e intersectoriales de la educación especial requerida para la creación de oportunidades y condiciones necesarias para la inclusión e integración efectiva a nivel familiar, escolar, laboral, cultural, deportiva y socio-comunitaria, de las personas con necesidades educativas especiales o con discapacidad, en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Media General, de Educación Media Técnica y de Educación Intercultural.
9. Proponer y ejecutar políticas para la integración familia-escuela-comunidad en la prevención de factores de riesgo que ocasionan alteraciones en el desarrollo y en la atención educativa de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas con necesidades educativas especiales.
10. Emitir orientaciones para la elaboración de propuestas, la creación, aplicación y evaluación de los recursos para el aprendizaje y ayudas técnicas que elabore el Estado o instituciones privadas, para la población con necesidades educativas especiales o con discapacidad.

11. Efectuar la elaboración de propuestas, asesoría y evaluación de planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención, atención educativa, formación laboral e integración social de la población con necesidades educativas especiales.
12. Asesorar y promover la participación de sectores gubernamentales y no gubernamentales e instituciones y organizaciones nacionales e internacionales en el proceso de atención integral a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas con necesidades especiales.
13. Participar en la elaboración de propuestas de criterios técnicos que orienten la elaboración de leyes, reglamentos, resoluciones, circulares y la suscripción de convenios ministeriales relacionados con la educación especial.
14. Participar en la elaboración de propuestas y ejecución de políticas, planes, programas, y proyectos culturales, deportivos y de desarrollo y protección estudiantil, para la atención educativa integral e integración social de la población con necesidades especiales, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Educación Intercultural, de Educación Física y Deportes y de Cultura.
15. Realizar la identificación, propuesta y ejecución de las prácticas pedagógicas que permiten el ofrecer una educación de calidad a los y las estudiantes, en conformidad con el currículo nacional.
16. Desarrollar líneas de investigación en función de las necesidades reportadas por las Áreas de atención y Programas de apoyo, que serán planificados y ejecutados en los planteles y servicios de la modalidad a nivel nacional.
17. Participar en los procesos de análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para definir el modelo de gestión y organización escolar, el desarrollo institucional y la vinculación con las comunidades, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y de Comunidades Educativas, y con las Oficinas Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y de Planificación y Presupuesto.
18. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Sección III
Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra
de Educación Media

Funciones del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Media:

1. Ejercer la dirección estratégica del proceso educativo en los servicios educativos del nivel de educación media general y media técnica y de las modalidades de educación de jóvenes y adultos y de educación rural.
2. Efectuar el análisis, propuesta y ejecución de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones correspondientes a la gestión educativa en el nivel de educación media general y media técnica y de la modalidad de educación de jóvenes y adultos.
3. Efectuar el seguimiento, supervisión, evaluación y control de la gestión escolar de los centros e institutos de educación media general y media técnica y de las modalidades de educación de jóvenes y adultos y de educación rural, en coordinación con la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo.
4. Participar en el proceso de diseño y formulación del currículo a ser implementado mediante los planes, programas, proyectos, actividades, servicios, textos escolares y recursos didácticos, en el componente correspondiente a los niveles de educación inicial, educación primaria y en la modalidad de educación

especial; así como participar en el seguimiento, supervisión, evaluación y control sobre su ejecución en los centros e instituciones educativas de educación media general y media técnica, y las modalidades de educación para jóvenes y adultos y de educación rural, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación.

5. Participar en el proceso de diseño, formulación y ejecución de planes de formación permanente para los y las docentes y ejecutarlos, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación, la Comisión Ministerial de la Carrera Docente y la Oficina de Gestión Humana.
6. Articular horizontal, vertical y transversalmente la educación para jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de Educación Inicial y Primaria y de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo.
7. Efectuar el diseño, propuesta, regulación, seguimiento, supervisión y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones de educación rural en todos los niveles y modalidades, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o las Viceministras de Educación Inicial y Primaria y de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo.
8. Efectuar el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes, programas y proyectos de desarrollo productivo con fines educativos.
9. Participar en el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y control de las estrategias y programas de promoción de la organización y protección estudiantil, en coordinación con el Despacho del Ministro o de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo.
10. Participar en los procesos de formación del currículo; de investigación y formación docente; y de supervisión y evaluación del sistema educativo; en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación.
11. Participar en el proceso de planificación del desarrollo de las instalaciones educativas nacionales, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística.
12. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Educación Media estará conformado por la Dirección General de Educación Media General, la Dirección General de Educación Media Técnica, y la Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos.

Dirección General de Educación Media General

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Educación Media General:

1. Administrar la educación media general, centrada en la formación integral de los y las adolescentes y jóvenes entre los doce y diecinueve años de edad, aproximadamente, con finalidad garantizar la formación integral de los y las adolescentes y jóvenes, atendiendo a los fines y principios que inspiran a la República Bolivariana de Venezuela; dando continuidad a sus estudios primarios y que los y las orienta para su prosecución de estudios superiores.
2. Proponer y supervisar la implementación de las políticas que orientan la educación media general, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano.

3. Participar en el proceso elaboración de propuestas, ejecución, actualización permanente, seguimiento y evaluación del currículo en lo que concierne a la Educación Media General, en coordinación con la Dirección General de Currículo.

4. Elaborar programas educativos que se correspondan con la dinámica propia del proceso social, en función de las necesidades e intereses de los y las adolescentes y jóvenes, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Comunidades Educativas, de Protección y Desarrollo Estudiantil y de Educación Intercultural.

5. Propiciar la integración con otros organismos y ministerios mediante el establecimiento de convenios sustentados en una visión pedagógica para la adolescencia y la juventud.

6. Efectuar el análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias de atención, formación y organización dirigidas a los y las estudiantes, los y las docentes, los padres, las madres, los y las representantes; los y las responsables y otros miembros de la comunidad, y para la incorporación de las familias y las comunidades, desde un enfoque interinstitucional e intersectorial, para el fortalecimiento y adecuada articulación de programas y proyectos dirigidos al desarrollo de la educación media general, en coordinación con la Direcciones Generales de Investigación y Formación Docente, de Protección y Desarrollo Estudiantil, de Comunidades Educativas y de Educación Intercultural.

7. Establecer criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a garantizar la contextualización de los elementos que estructuran el diseño curricular en este subsistema, según la realidad geográfica de cada entidad federal, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, y de Educación Intercultural.

8. Dirigir la realización de investigaciones, cuyos resultados permitan reorientar el proceso de aprendizaje, en función de los pilares Aprender a Crear, a Convivir y Participar, a Valorar y a Reflexionar, en tanto fundamento para el desarrollo integral del nuevo ser social, humanista y ambientalista, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Investigación y Formación Docente, de Educación Intercultural y de Comunidades Educativas.

9. Participar en la elaboración de propuestas de criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a la articulación e integración curricular de las diferentes especialidades y menciones; así como en las actualizaciones requeridas, en coordinación con la Dirección General de Currículo.

10. Identificar, proponer y desarrollar las prácticas pedagógicas que permiten ofrecer una educación de calidad a los y las estudiantes, en conformidad con el currículo nacional.

11. Participar en los procesos de análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para definir el modelo de gestión y organización escolar, el desarrollo institucional y la vinculación con las comunidades, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y de Comunidades Educativas, y con las Oficinas Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y de Planificación y Presupuesto.

12. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Educación Media Técnica

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Educación Media Técnica:

1. Administrar la educación media técnica, centrada en la formación integral de los y las adolescentes y jóvenes entre los doce y diecinueve años de edad, aproximadamente, a través de sus alternativas de estudio en Escuelas Técnicas con la finalidad garantizar la formación integral de los y las adolescentes y jóvenes,

atendiendo a los fines y principios que inspiran a la República Bolivariana de Venezuela; dando continuidad a sus estudios primarios y permitiendo su incorporación al proceso productivo social.

2. Proponer y supervisar la implementación de las políticas que orientan la educación media técnica, en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano.
3. Participar en el proceso de elaboración de propuestas, ejecución, actualización permanente, seguimiento y evaluación del currículo en lo que concierne a la Educación Media Técnica, en coordinación con la Dirección General de Currículo.
4. Efectuar la elaboración de propuestas, el seguimiento y evaluación de acciones que garanticen la seguridad alimentaria a través de programas de desarrollo que vinculen a las comunidades estudiantiles en el proceso productivo, la infraestructura social y el funcionamiento de las instituciones educativas, a los fines de impulsar la autogestión, en coordinación con la Dirección General de Protección y Desarrollo Estudiantil y con los órganos rectores nacionales con competencia en la materia.
5. Elaborar programas que se correspondan con la dinámica propia del proceso social, en función de las necesidades e intereses de los y las adolescentes y jóvenes, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Comunidades Educativas, de Protección y Desarrollo Estudiantil y de Educación Intercultural.
6. Propiciar la integración con otros organismos y ministerios mediante el establecimiento de convenios sustentados en una visión pedagógica para la adolescencia y la juventud.
7. Efectuar el análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias de atención, formación y organización dirigidas a los y las estudiantes, los y las docentes, los padres, las madres, los y las representantes, los y las responsables y otros miembros de la comunidad, y para la incorporación de las familias y las comunidades, desde un enfoque interinstitucional e intersectorial, para el fortalecimiento y adecuada articulación de programas y proyectos dirigidos al desarrollo de la educación media general, en coordinación con las Direcciones Generales de Investigación y Formación Docente, de Protección y Desarrollo Estudiantil, de Comunidades Educativas y de Educación Intercultural.
8. Establecer criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a garantizar la contextualización de los elementos que estructuran el diseño curricular en este subsistema, según la realidad geográfica de cada entidad federal, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo y de Educación Intercultural.
9. Orientar la elaboración de proyectos para el desarrollo endógeno con pertinencia pedagógica, para lograr la concreción de la relación educación-trabajo en los y las adolescentes y jóvenes.
10. Dirigir la realización de investigaciones, cuyos resultados permitan reorientar el proceso de aprendizaje, en función de los pilares Aprender a Crear, a Convivir y Participar, a Valorar y a Reflexionar, en tanto fundamento para el desarrollo integral del nuevo ser social, humanista y ambientalista, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Investigación y Formación Docente, de Educación Intercultural y de Comunidades Educativas.
11. Participar en la elaboración de propuestas de criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a la articulación e integración curricular de las diferentes especialidades y menciones; así como en las actualizaciones requeridas, en coordinación con la Dirección General de Currículo.
12. Efectuar la orientación, supervisión y evaluación de la ejecución del programa nacional de prácticas profesionales.
13. Establecer mecanismos que garanticen el fortalecimiento y desarrollo de las unidades de producción y el impulso de la autogestión y co-gestión.

14. Determinar en conformidad con el currículo nacional las prácticas pedagógicas que permiten el ofrecer una educación de calidad a los y las estudiantes.
15. Participar en los procesos de análisis, diseño de propuestas y desarrollo de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones para definir el modelo de gestión y organización escolar, el desarrollo institucional y la vinculación con las comunidades, en coordinación con las Direcciones Generales de Currículo, de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo y de Comunidades Educativas, y con las Oficinas Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y de Planificación y Presupuesto.
16. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Educación de Jóvenes, Adultas y Adultos:

1. Administrar la educación de jóvenes adultos y adultas que atiende a las personas mayores de dieciocho años, aproximadamente, no incorporadas a otro nivel o modalidad educativa; comprendiendo las opciones de atención presencial, semi-presencial o por encuentros y del sistema de misiones, con la finalidad es favorecer el desarrollo cultural, social y productivo de los jóvenes, adultos y adultas, que por sus características y condiciones específicas requieren adaptaciones curriculares de forma permanente o temporal con el fin de responder a las exigencias de los diferentes niveles educativos.
2. Efectuar la elaboración de propuestas, promoción y ejecución de estrategias formales y no formales para la atención educativa de jóvenes, adultos y adultas, mediante procesos de alfabetización, postalfabetización, programas integrados para el desarrollo rural, de formación social y laboral y de desarrollo profesional y formación técnica empresarial que garanticen su permanencia y prosecución; al mismo tiempo que aseguren su continuidad a estudios superiores y su incorporación al proceso productivo.
3. Proponer y supervisar la implementación de las políticas que orientan la educación de jóvenes, adultos y adultas en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado venezolano.
4. Participar en el proceso de elaboración de propuestas, ejecución, actualización permanente, seguimiento y evaluación del currículo en lo que concierne a la educación de jóvenes, adultos y adultas.
5. Promover la creación de los servicios adecuados para la atención educativa de los jóvenes, adultos y adultas, mediante las opciones de atención presencial, semipresencial o por encuentros y del sistema de misiones.
6. Dirigir y supervisar los aspectos técnicos, docentes y administrativos de los programas de educación de jóvenes, adultos y adultas.
7. Establecer mecanismos de atención a los jóvenes, adultos y adultas, a través de la promoción de una formación técnica y profesional.
8. Participar en la elaboración de propuestas de lineamientos y criterios técnicos, estratégicos, pedagógicos y andragógicos para la administración, desarrollo, supervisión, seguimiento control y evaluación de los y las jóvenes, adultos y adultas.
9. Vincular las acciones educativas de los y las jóvenes, adultos y adultas con instituciones nacionales e internacionales de carácter público y privado.
10. Efectuar la elaboración de propuestas, promoción y evaluación de programas de investigación y experimentación en la modalidad de educación de jóvenes, adultos y adultas.

11. Determinar en conformidad con el currículo nacional las prácticas pedagógicas que permiten el ofrecer una educación de calidad a los y las estudiantes.
12. Participar en articulación con las instancias que correspondan del subsistema de educación básica en los procesos de definición del modelo de gestión y organización escolar, desarrollo institucional y de vinculación con las comunidades.
13. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Sección IV

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 25. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo:

1. Ejercer la dirección estratégica del proceso de análisis, diseño, propuesta, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones para la educación ciudadana, y la organización, formación y consolidación de la participación de las comunidades educativas, en coordinación con los otros Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
2. Ejercer la dirección estratégica del proceso de investigación, diseño, propuesta, promoción, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que favorezcan una cultura de la responsabilidad de la sociedad en los procesos educativos.
3. Diseñar las propuestas de directrices de la educación intercultural e intercultural bilingüe y multilingüe a los fines de garantizar la educación integral de los niños, las niñas, las y los adolescentes, las y los jóvenes, los adultos y las adultas, de los pueblos y las comunidades indígenas y afrodescendientes, valorando su idioma, cosmovisión, valores, saberes, conocimientos y mitologías, así como también su organización social, económica, política y jurídica, todo lo cual constituye patrimonio de la nación, en coordinación con el órgano rector con competencia nacional en la materia.
4. Ejercer la dirección estratégica del proceso de investigación, diseño, propuesta, promoción, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones para garantizar la protección y el desarrollo de las y los estudiantes, y la organización estudiantil que logre promover la formación ciudadana, así como la inclusión, permanencia y prosecución en el subsistema de educación básica en todos sus niveles y modalidades.
5. Ejercer la dirección estratégica del proceso de investigación, diseño, propuesta, promoción, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de cara a garantizar la actividad física, el deporte, la recreación, las diversas prácticas culturales, así como la educación en las áreas fronterizas, dentro del subsistema de educación básica en todos sus niveles y modalidades, siguiendo las políticas de los órganos nacionales con competencia rectora en estas materias.
6. Ejercer la dirección estratégica del proceso de investigación, diseño, promoción, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen una educación republicana para todos y todas, activando el deber fundamental que tiene las familias, los medios de comunicación, las instituciones públicas y las administradas por particulares, los movimientos sociales y la sociedad en general sobre la educación para la vida, la convivencia solidaria y el respeto a la diversidad cultural.

7. Participar en los procesos de formación del currículo; de investigación y formación docente; y de supervisión y evaluación del sistema educativo; en coordinación con el Despacho del Viceministro o Viceministra de Educación.
8. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 26. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunidades Educativas y Unión con el Pueblo estará conformado por la Dirección General de Comunidades Educativas, la Dirección General de Protección y Desarrollo Estudiantil, la Dirección General de Educación Intercultural, la Dirección General de Cultura y la Dirección General de Educación Física y Deporte.

Dirección General de Comunidades Educativas

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Comunidades Educativas:

1. Orientar y supervisar los procesos de organización de las comunidades educativas, el desarrollo de la gestión y la garantía de plena y plural participación de todos los actores de las comunidades educativas, en coordinación con la Oficina de Atención Ciudadana.
2. Efectuar el análisis y elaborar propuestas de políticas, planes, programas, proyectos y acciones para la participación protagónica, corresponsable, sistemática y permanente de las comunidades en la vida de los Centros Educativos y en la interacción de éstas con su entorno social, para dar respuestas oportunas a los problemas estructurales y situacionales que les afectan.
3. Orientar y supervisar los mecanismos formales y no formales de convivencia escolar y comunitaria implementados en los centros educativos, velando por el respeto a los principios y valores éticos y al fundamento legal que los sustenta.
4. Efectuar el análisis y elaborar propuestas de políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientados a la formación de las y los integrantes de las comunidades educativas para el mejor desenvolvimiento en sus funciones.
5. Investigar y producir conocimiento en torno a las formas de interacción de los saberes formales y populares en la construcción de nuevas expresiones educativas.
6. Participar en la elaboración de propuestas de planes formativos para los y las docentes en las áreas de trabajo comunitario, vinculación social, investigación y sistematización de experiencias, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente y la Oficina de Gestión Humana.
7. Supervisar, evaluar, sistematizar y difundir las experiencias que se desarrollen en las materias de su competencia.
8. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Protección y Desarrollo Estudiantil

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Protección y Desarrollo Estudiantil:

1. Efectuar la elaboración de propuestas y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos y acciones en materia de protección y desarrollo estudiantil en todos los niveles y modalidades del subsistema de educación básica, con la finalidad de garantizar la atención biopsicosocial, la inclusión, motivación, permanencia y prosecución de las y los estudiantes, a través de diversas estrategias sociopedagógicas, didácticas o de asesorías, en coordinación con el órgano rector nacional con competencia en protección del niño, niña y adolescente y

los órganos rectores nacionales con competencia en materia social.

2. Proponer lineamientos y criterios para el desarrollo e instrumentación de los programas, proyectos y acciones dirigidos a fomentar el desarrollo integral de las y los estudiantes, en coordinación con el órgano rector nacional con competencia en protección del niño, niña y adolescente y los órganos rectores nacionales con competencia en materia social.
3. Evaluar y proponer mejoras o adecuaciones de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones de protección y desarrollo estudiantil, en coordinación con el órgano rector nacional con competencia en protección del niño, niña y adolescente, y los órganos rectores nacionales con competencias en materia de seguridad social.
4. Realizar la elaboración de propuestas y la orientación, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones de los servicios de alimentación escolar de los centros e instituciones educativas, de conformidad con los estándares, parámetros y normas que rigen la determinación de los menús de la dieta de alimentación escolar determinados por los órganos rectores nacionales con competencia en alimentación y nutrición.
5. Realizar la elaboración de propuestas y el seguimiento, supervisión, control y evaluación de la política, normas, planes, programas, proyectos y acciones del suministro de insumos de la dieta de alimentación escolar a los planteles escolares oficiales nacionales, en coordinación con los órganos rectores nacionales con competencia en alimentación y nutrición.
6. Gestionar y articular procesos de formación, actualización, investigación, difusión y masificación que dinamicen los componentes de la política de protección y desarrollo estudiantil en el subsistema de educación básica.
7. Participar en la elaboración de propuestas de planes formativos para los y las docentes en las áreas de salud escolar, deberes y derechos, investigación y sistematización de experiencias en el área de la protección y desarrollo estudiantil, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente y la Oficina de Gestión Humana.
8. Supervisar, evaluar, sistematizar y difundir las experiencias que se desarrollen en materia de protección y desarrollo estudiantil en el subsistema de educación básica.
9. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Educación Intercultural

Artículo 29. Corresponde a la Dirección General de Educación Intercultural:

1. Proponer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos en materia de educación intercultural, en coordinación con los otros órganos rectores nacionales con competencia en la materia.
2. Proponer y desarrollar investigaciones y estudios diagnósticos que permitan la identificación, sistematización y valoración de las prácticas culturales ancestrales y contemporáneas, los imaginarios sociales y las expresiones de la diversidad identitaria, multiétnica y pluricultural del Pueblo venezolano, en coordinación con los órganos rectores nacionales en las materias de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.
3. Proponer políticas, planes, programas y proyectos, acciones y estrategias orientados al fortalecimiento de la identidad nacional, los elementos simbólicos que la constituyen, el reconocimiento del acervo histórico que nos legaron las luchas libertarias del pueblo venezolano y la valoración de los elementos de la idiosincrasia venezolana, desde una visión descolonizadora, independentista, integracionista y popular.

4. Proponer y efectuar el seguimiento y evaluación de programas y proyectos con el objeto de fortalecer la capacidad lectora comprensiva, la convivencia solidaria, el pensamiento crítico reflexivo, y el crecimiento intelectual y espiritual del Pueblo venezolano.
5. Proponer y efectuar el asesoramiento, acompañamiento y evaluación de los procesos orientados al logro de una gestión participativa, protagónica y corresponsable de la educación en escuelas, familias, pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y demás culturas integrantes de la venezolanidad, en coordinación con los órganos rectores nacionales en las materias de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.
6. Proponer y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos en materia de educación en las áreas fronterizas, en coordinación con la Direcciones Generales de los otros Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, y con los órganos rectores nacionales con competencia en materia de política de fronteras.
7. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Cultura

Artículo 30. Corresponde a la Dirección General de Cultura:

1. Efectuar el análisis y elaboración de propuestas de políticas, planes, programas, proyectos y acciones en materia cultural en el subsistema de educación básica en todos sus niveles y modalidades y en las comunidades educativas, para el desarrollo curricular del sistema educativo, en coordinación con la Dirección General de Currículo, con las otras Direcciones Generales de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, y con el órgano rector nacional en materia de cultura.
2. Participar en la elaboración de propuestas y el desarrollo de programas de formación permanente dirigido a los y las docentes y los facilitadores y las facilitadoras en los diferentes ámbitos de la cultura, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente, la Comisión Ministerial de la Carrera Docente y la Oficina de Gestión Humana.
3. Participar en la evaluación y propuesta de infraestructuras y equipamiento cultural en los centros e institutos educativos, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística.
4. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Educación Física y Deporte

Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Educación Física y Deporte:

1. Dirigir la investigación y elaboración de propuestas de políticas, planes, programas, proyectos y acciones en materia actividad física y deporte en el subsistema de educación básica en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con la Dirección General de Currículo y con el órgano nacional con competencia rectora en materia de deporte.
2. Efectuar asesoría técnica, seguir y evaluar la inclusión de la actividad física y el deporte en todos los niveles y modalidades del subsistema de educación básica, en coordinación con el órgano nacional con competencia rectora en materia de deporte y con la Dirección General de Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo.
3. Evaluar y proponer mejoras y adecuaciones al diseño e implementación de los planes, programas y proyectos de actividad física y deporte que exige el desarrollo curricular del subsistema de educación básica en todos sus niveles y modalidades, en el contexto de la diversidad y

pluriculturalidad del país en coordinación con la Dirección General de Currículo y las otras dependencias del Ministerio que sean pertinentes, y con el órgano nacional con competencia rectora en materia deportiva.

4. Participar en el proceso de análisis, elaboración de propuestas y desarrollo de programas de formación permanente dirigido a los y las docentes en los diferentes ámbitos de la educación física y el deporte, de acuerdo a las exigencias del desarrollo curricular del subsistema de educación básica en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Formación Docente, con la Oficina de Gestión Humana y con el órgano nacional con competencia rectora en materia de deporte.
5. Evaluar y proponer políticas, planes, programas, proyectos y acciones de infraestructura y equipamiento deportivo en los centros e institutos educativos, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística, con el órgano nacional con competencia rectora en deporte.
6. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Sección V

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 32. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística:

1. Ejercer la dirección estratégica del proceso de análisis, diseño, propuesta, sistematización, seguimiento, supervisión y evaluación de las políticas, planes, estrategias, programas, proyectos, acciones y estrategias de desarrollo de las instalaciones educativas y administrativas nacionales, de conformidad con las necesidades del subsistema de educación básica, en coordinación con los otros Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio.
2. Diseñar y proponer los estándares, parámetros y normas de calidad de las instalaciones educativas, de los bienes y dotaciones educativas.
3. Ejercer la dirección estratégica de los procesos de diseño, construcción, mantenimiento, reparación, remodelación y ampliación de las edificaciones educativas oficiales nacionales.
4. Programar los procesos de suministro, mantenimiento y renovación de los bienes y dotaciones educativas.
5. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 33. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Instalaciones y Logística estará conformado por la Dirección General de Proyectos y Obras, la Dirección General de Logística y la Dirección General de Mantenimiento.

Dirección General de Proyectos y Obras

Artículo 34. Corresponde a la Dirección General de Proyectos y Obras:

1. Evaluar las condiciones de las instalaciones educativas oficiales y privadas, de acuerdo con estándares de calidad de edificaciones educativas, y con los parámetros de uso y diseño dictados por las autoridades competentes, así como elaborar las recomendaciones en cuanto a su reparación, remodelación o ampliación.

2. Clasificar las instalaciones educativas oficiales y privadas de conformidad con los modelos tipo diseñados a tal efecto.
3. Administrar el sistema nacional de información de edificaciones educativas oficiales y privadas, de acuerdo con las normas que se dicten al efecto.
4. Elaborar, con base en las necesidades de planteles escolares, la propuesta del plan nacional de construcción de nuevas edificaciones educativas, y de la reparación, remodelación o ampliación de las edificaciones educativas existentes.
5. Programar, ordenar, seguir, evaluar y controlar los procesos de mantenimiento de las edificaciones educativas oficiales.
6. Determinar la ubicación espacial óptima para la construcción de las nuevas edificaciones educativas de conformidad con las necesidades de desarrollo del subsistema de educación básica.
7. Verificar el cumplimiento de la obligación de las promotoras y constructoras de desarrollos habitacionales públicos o privados de construir planteles o instituciones educativas de acuerdo con las especificaciones establecidas en la ley.
8. Elaborar, con base en las necesidades de bienes muebles y dotaciones para los centros e instituciones educativas, la propuesta del plan nacional de suministro de bienes muebles y dotaciones.
9. Realizar los diseños arquitectónicos de las edificaciones educativas oficiales nacionales, así como los diseños de los bienes muebles y dotaciones escolares, de conformidad con las necesidades de los servicios educativos.
10. Efectuar el análisis, diseño y propuesta de políticas, normas, planes, programas, proyectos y acciones de construcción de modelos de nuevas instalaciones educativas, así como de las reparaciones, remodelaciones o ampliaciones de las edificaciones existentes.
11. Verificar la calidad de la construcción de edificaciones educativas oficiales y privadas, de acuerdo con los estándares de calidad de la infraestructura educativa, parámetros de uso y diseño dictados por las autoridades competentes.
12. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Logística

Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Logística:

1. Efectuar la elaboración de propuestas, el seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones logísticas destinados a garantizar el suministro de insumos y dotaciones para el funcionamiento de los servicios educativos.
2. Efectuar el diseño, propuesta, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones logísticas destinados a la distribución del mobiliario escolar, administrativo y equipos tecnológicos, así como los que se deriven de la ejecución de las políticas y programas de recursos para el aprendizaje y protección estudiantil a las instituciones educativas del subsistema de educación básica.
3. Participar en la elaboración de los planes de dotación de los materiales impresos y de los recursos informáticos, diseñados por los órganos ministeriales con competencia en la materia, en coordinación con la Dirección General de Recursos para el Aprendizaje y las Oficinas de Tecnologías de la Información y la Comunicación y de Gestión Administrativa.
4. Elaborar y ejecutar los planes de distribución de materiales y equipos requeridos por las diferentes organizaciones del Ministerio, en coordinación con la Oficina de Gestión Administrativa.

5. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Dirección General de Mantenimiento

Artículo 36. Corresponde a la Dirección General de Mantenimiento:

1. Efectuar la elaboración de propuestas, el seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Mantenimiento preventivo, correctivo y de rehabilitación de las edificaciones educativas y administrativas del Ministerio.
2. Elaborar las propuestas de normas y protocolos de mantenimiento de edificaciones educativas.
3. Realizar la orientación, seguimiento, supervisión y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones de mantenimiento preventivo, restauración y renovación de las edificaciones educativas.
4. Realizar la orientación, seguimiento, supervisión y evaluación de los planes, programas, proyectos y acciones de mantenimiento preventivo, restauración y renovación de los bienes muebles y dotaciones escolares.
5. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS ZONAS EDUCATIVAS

Naturaleza y Adscripción

Artículo 37. Las Zonas Educativas son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para la Educación, con nivel de Direcciones de Línea, adscritas al Despacho del Ministro o de la Ministra y subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Rango de los o las Titulares

Artículo 38. Los o las titulares de las Zonas Educativas, tendrán el rango de Director o Directora de Línea.

Funciones de las Zonas Educativas

Artículo 39. Corresponde a las Zonas Educativas:

1. Ejercer en sus respectivos ámbitos geográficos la coordinación de la gestión territorial de los servicios educativos del Ministerio del Poder Popular para la Educación en lo pedagógico, técnico y administrativo, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial.
2. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la gestión pedagógica de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las Oficinas Ministeriales de Apoyo que correspondan.
3. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la organización y gestión administrativa de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
4. Ejercer los procesos de supervisión, evaluación y control de las políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias que les sean delegados por el Ministro o la Ministra, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan, e informar de sus resultados.
5. Supervisar y evaluar el desempeño institucional de los planteles y centros educativos oficiales nacionales y el

desempeño de sus autoridades e informar de sus resultados al Ministro o la Ministra y a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y a las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.

6. Proponer la mejora y adaptación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias del Ministerio a las realidades de sus respectivos ámbitos geográficos.
7. Mantener actualizado los sistemas de información y bases de datos que les asigne el Ministro o la Ministra, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
8. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Educación en los actos públicos o privados de carácter educativo que se realicen en su respectivo ámbito geográfico.
9. Las demás atribuciones que le establecen las leyes, los reglamentos y las resoluciones en materia de su competencia.

Conformación y jurisdicción

Artículo 40. El número, jurisdicción y conformación organizativa de las Zonas Educativas será desarrollado en el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 41. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Educación a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA).

Funciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 42. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las funciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 43. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá resolver por resolución, el despacho del Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y control correspondiente de los órganos y servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

CAPÍTULO VI DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 44. Son considerados cargos de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, que se mencionan a continuación:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 45. Son considerados cargos de confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, los que se señalan a continuación:

1. Coordinadores o Coordinadoras.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de treinta (30) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de sesenta (60) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para la Educación ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para la Educación, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendientes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto Nº 5.907 de fecha 04 de marzo de 2008, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.884 de fecha 05 de marzo de 2008.

SEGUNDA. Queda sin efecto todo Reglamento Orgánico transitorio que mediante Resolución haya sido dictado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación en el marco del Decreto Nº 730 de fecha 09 de enero de 2014, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.337 de fecha 20 de enero de 2014.

TERCERA. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración, para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)

ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.887

16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 39 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa y funcional del Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como el establecimiento y distribución de las funciones correspondiente a las dependencias que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Salud, y la rectoría de las materias de su competencia corresponden al Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Salud, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Salud deberá cumplir con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional y demás leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y actos normativos que asignen competencias a este Órgano.

El Ministro o la Ministra podrá delegar funciones de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, incluso las no especificadas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para la Salud estará conformado por: el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Salud Integral, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes de Atención Ambulatoria de Salud, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hospitales, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes de Salud Colectiva y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación, y demás dependencias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, estará integrado por la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Humana, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales la cual ejercerá las respectivas funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Esta dependencia administrativa asume las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6º. Los Titulares y las Titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, siguiendo los lineamientos del órgano rector en materia de relaciones exteriores, lo siguiente:

1. Asesorar al Ministro o a la Ministra, Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, dependencias ministeriales y entes adscritos al Ministerio, en la coordinación y formulación, de acuerdo a las directrices establecidas por el órgano con competencia en materia de Relaciones Exteriores, de políticas de integración regional y subregional, mecanismos bilaterales y multilaterales en el área de salud.
2. Participar por instrucciones del Ministro o de la Ministra, en los esquemas de integración regional y subregional, mecanismos bilaterales y multilaterales en materia de salud preservando los intereses nacionales y siguiendo las políticas de los órganos rectores en materia de relaciones exteriores y cooperación internacional.
3. Evaluar y efectuar el seguimiento y control de las políticas, instrumentos jurídicos y de planificación bilateral y multilateral en materia de integración y asuntos

internacionales dentro del sector salud, en coordinación con las instancias internas y externas correspondientes.

4. Organizar y desarrollar eventos en materia de salud, en coordinación con los organismos nacionales e internacionales, a celebrarse dentro y fuera del país, orientados a proyectar estratégicamente la visión de la política exterior de salud.
5. Realizar estudios y análisis de escenarios en el área de salud, para identificar oportunidades y formas de cooperación entre países y organismos internacionales.
6. Informar periódicamente a los órganos rectores en materia de relaciones exteriores y cooperación técnica internacional, el desarrollo de las relaciones internacionales en el área de salud en los ámbitos bilateral y multilateral.
7. Determinar, implementar y evaluar estrategias para difundir entre las unidades del Ministerio y sus entes adscritos, los compromisos generados en los foros internacionales, así como lo relacionado con los convenios y acuerdos en salud suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.
8. Elaborar y someter a la aprobación del Ministro o de la Ministra, la documentación requerida para la designación de las delegaciones oficiales que representen al Ministerio en los espacios bilaterales y multilaterales.
9. Articular por instrucciones del Ministro o de la Ministra, la cooperación solidaria y la conformación de Misiones Internacionales en salud, con los organismos nacionales competentes, para apoyar a los pueblos que lo requieran.
10. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o la Ministra.

Las funciones que corresponden a esta Oficina de Integración y Asuntos Internacionales se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente o la Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Salud Integral

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 8. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Salud Integral:

1. Definir mecanismos que articulen los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y la Red Integrada de Salud, servicios y programas de salud, con el fin de fortalecer y optimizar las políticas estratégicas del Ministerio.
2. Establecer vínculos, elaborar estrategias y desarrollar acciones con los demás entes prestadores de servicios público de salud para la integración y consolidación del Sistema Público Nacional de Salud, Único e Integral.
3. Determinar y difundir un modelo de gestión con participación protagónica del pueblo que responda a las necesidades sociales, mediante el impulso del Sistema de Agregación Comunal en Salud, a fin de consolidar procesos de contraloría social, cogestión y autogobiernos comunales en Salud.
4. Definir, proponer y ejecutar políticas para el control y seguimiento de la gestión en salud en las instancias nacional, estatal y local y monitorear el debido cumplimiento de las normas en materia de la organización sanitaria dentro de la Red Integrada de Salud.

5. Establecer mecanismos para el desarrollo de las Áreas de Salud Integral Comunitarias (ASIC) como unidades poblacionales y técnico administrativas de la gestión de salud, a través de las Direcciones Estadales de Salud, conjuntamente con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de la Red de Atención Ambulatoria de Salud.
6. Diseñar mecanismos, en coordinación con los Despachos de los Viceministros y Viceministras, para realizar análisis integrados de los perfiles de salud de la población, de acuerdo a los determinantes sociales y al territorio que habitan.
7. Establecer y difundir a partir de las políticas del órgano con competencia en materia de Pueblos Indígenas, estrategias que permitan la promoción, prevención, atención y rehabilitación de la salud a pueblos y comunidades indígenas en los establecimientos de la Red Integrada, con el debido respeto de la medicina tradicional y su cultura.
8. Definir e incorporar el enfoque intercultural y la medicina tradicional afrodescendiente y de otros grupos étnicos a la Red Integrada de Salud, garantizando la atención integral en salud a estas comunidades.
9. Establecer y proponer políticas orientadas a la regulación de los servicios de salud del sector privado con el fin de establecer, fomentar mecanismos y directrices, que permitan el seguimiento y control de la calidad de la atención en los establecimientos de salud privados.
10. Definir en coordinación con el órgano competente en la materia, la elaboración, implementación y evaluación de los diseños curriculares, relativos a la formación tanto de profesionales y técnicos en el área de la salud, como de la comunidad en general.
11. Gestionar ante los órganos competentes en la materia, los recursos necesarios para el financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el área de salud.
12. Establecer políticas y lineamientos que permitan el registro y control para la aplicación y supervisión de las terapias complementarias, con evidencia científica que se puedan ejecutar en la Red Integrada de Salud y a nivel del sector privado.
13. Definir, proponer y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para garantizar la salud integral de las personas con discapacidad permitiendo su inclusión al buen vivir y a la participación protagónica en la gestión de la salud de estas personas y poblaciones.
14. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o la Ministra.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9°. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Salud Integral, estará integrado por las Direcciones Generales de Investigación y Educación para la Salud Integral, de Promoción y Participación Popular en Salud, de Articulación de Programas, Servicios y Redes de Salud, de Salud Indígena, Intercultural y Terapias Complementarias, así como, de Salud Integral para Personas con Discapacidad.

Dirección General de Investigación y Educación para la Salud Integral

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Investigación y Educación para la Salud Integral:

1. Proponer criterios, lineamientos y estrategias de políticas orientadas a lograr el incremento de los profesionales de las distintas áreas que se encuentran integradas al Sistema Público Nacional de Salud, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular con competencia en Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
2. Definir planes y formular proyectos que promuevan el desarrollo en investigación y educación para la salud integral, con base en las prioridades, políticas y situación

de salud del país, conjuntamente con los Despachos de los Viceministros y las Viceministras correspondientes, así como de las comunidades debidamente organizadas.

3. Evaluar, en coordinación con el órgano con competencia en la materia de educación universitaria, el desarrollo de programas, proyectos y estrategias que propicien y fomenten en las diferentes instituciones educativas del país, públicas y privadas, la formación de técnicos, profesionales y especialistas de la salud, orientados a cubrir las demandas existentes en las diversas áreas y niveles de atención en salud.
4. Coordinar y apoyar la implementación de planes, proyectos y estrategias que impulsen el desarrollo de investigaciones e innovaciones científicas y tecnológicas del ámbito de la salud y la transferencia de tecnologías requeridas, con criterios de calidad y equidad, en el marco de los acuerdos nacionales e internacionales, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
5. Planificar y ejecutar la revisión, actualización y armonización de los diseños curriculares de los programas de formación técnica, profesional y de capacitación de trabajadoras y trabajadores de la salud, así como del poder popular organizado, en coordinación con el órgano rector en materia de educación universitaria, con objetivos centrados en la ética, pertinencia social y conforme a los lineamientos y directrices establecidos desde este Ministerio.
6. Impulsar en coordinación con el órgano con competencia en materia de educación universitaria, el establecimiento y la aplicación de políticas y normas orientadas a la organización del Sistema de Educación Universitaria pública y privada, que constituyan mecanismos dirigidos a la formación integral, desarrollo y actualización del talento humano en salud, con criterio de calidad, pertinencia y equidad.
7. Dictar y difundir las normas internas y establecer mecanismos para evaluación de conocimientos y competencias en el ejercicio de los profesionales y técnicos del sector salud, para la certificación y recertificación.
8. Elaborar y difundir las normas internas y establecer mecanismos de evaluación en aspectos bioéticos, para la aprobación de la ejecución de proyectos de investigación y la difusión de los productos generados.
9. Diseñar estrategias y dictar lineamientos dirigidos a organizar, mantener y actualizar la información y documentación, que apoyen a las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, así como de formación y capacitación del talento humano.
10. Establecer mecanismos de control y seguimiento para el desarrollo de programas de formación, capacitación, investigación y publicaciones que realicen el ministerio y sus entes adscritos, en el marco de las políticas y reglamentos establecidos en los órganos que rigen la educación y la investigación en el ámbito nacional.
11. Elaborar con la participación de las Direcciones Generales de los Despachos de los Viceministros y Viceministras, mecanismos que garanticen la formación académica en las especializaciones médicas y no médicas que demanden los centros asistenciales, en coordinación y bajo los lineamientos establecidos por el órgano rector en la materia.
12. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o Viceministra de Salud Integral.

Dirección General de

Promoción y Participación Popular en Salud

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Promoción y Participación Popular en Salud:

1. Establecer lineamientos políticos y estratégicos institucionales para el impulso de la construcción y consolidación del Sistema de Agregación Comunal en Salud, mediante el ejercicio de la participación protagónica

del pueblo en el Sistema Público Nacional de Salud, en articulación con el órgano competente en materia de comunas y movimientos sociales.

2. Identificar los determinantes sociales de la salud desde las Áreas de Salud Integral Comunitaria, a los fines de impulsar los procesos comunales de participación protagónica en el Sistema de Agregación Comunal, constituido por Comités de Salud de los Consejos Comunales, Comunas, Ciudades Comunales, Federaciones y Confederaciones de Ciudades Comunales y demás organizaciones de base del poder popular, en articulación con el órgano competente en materia de comunas y movimientos sociales.
3. Promover la contraloría social de la gestión de la salud pública y del Sistema Público Nacional de Salud, en articulación con el órgano competente en materia de comunas y movimientos sociales.
4. Impulsar los procesos de participación popular en la cogestión de la salud pública y del emergente Sistema Público Nacional de Salud, en articulación con el órgano competente en materia de comunas y movimientos sociales.
5. Impulsar el acompañamiento de la institucionalidad de salud a los procesos de participación popular en la autogestión de la administración de servicios, actividades, bienes, recursos y competencias del Ministerio, en coordinación con las instancias del Sistema de Agregación Comunal.
6. Participar en la formulación de programas y proyectos para la promoción de la salud y el Buen Vivir en todas las Áreas de Salud Integral Comunitarias, en articulación con el Poder Popular y el órgano competente en comunas y movimientos sociales.
7. Promover la articulación local, regional, nacional e internacional de experiencias populares de participación protagónica, en la gestión de salud en coordinación con otras unidades del Ministerio y otras instituciones.
8. Establecer y proponer mecanismos de articulación, vinculación e interrelación para la transversalización de la participación popular en el emergente Sistema Público Nacional de Salud, a los fines de garantizar el derecho a la salud y el Buen Vivir, en coordinación con el Poder Popular y el órgano competente en comunas y movimientos sociales.
9. Establecer criterios y mecanismos para sistematizar las experiencias de participación, contraloría social, cogestión, autogestión y gobiernos comunales en salud, así como su socialización, para la garantía del derecho a la salud y el vivir bien desde las Áreas de Salud Integral Comunitarias.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Salud Integral.

**Dirección General de Articulación de
Programas, Servicios y Redes de Salud**

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Articulación de Programas, Servicios y Redes de Salud:

1. Proponer y coordinar planes y proyectos que promuevan la articulación entre los Despachos de Viceministros o de las Viceministras, con base en las prioridades y estrategias políticas y situación de salud del país, con el fin de facilitar la organización y articulación de la red de establecimientos, servicios y programas de salud del Ministerio bajo la figura organizativa de Red Integrada de Salud.
2. Identificar y definir los niveles de complejidad técnica y especialidades asistenciales que deberán ser desarrolladas en los establecimientos de salud para el logro de las metas y objetivos del Ministerio, en coordinación con las unidades

de los Despachos de los Viceministros y Viceministras de Redes de Atención Ambulatoria de Salud y el de Hospitales.

3. Fungir como enlace entre el Despacho del Ministro o de la Ministra y las Direcciones Estadales de Salud, con el propósito de optimizar la fluidez de la información.
4. Contribuir con el proceso de articulación de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) en el ámbito de la salud, con el propósito de optimizar y darle fluidez a los proyectos que se propongan y realicen de forma mancomunada entre las entidades federales que forme parte de las mismas.
5. Contribuir con el proceso de regulación de la calidad de la atención del sector privado en Salud, orientando el control de la prestación de los servicios privados en concordancia con los lineamientos del Ministerio.
6. Participar y apoyar a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de Redes de Atención Ambulatoria de Salud y el de Hospitales, en la elaboración de los procesos de planificación que sean necesarios para la adecuación y funcionamiento de las redes de establecimientos y servicios de salud.
7. Implementar en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información y Comunicación, mecanismos que permita el desarrollo de un espacio de articulación para el conocimiento y discusión de los indicadores de gestión y de situación de salud, generados por los sistemas de información del Ministerio y demás órganos públicos prestadores de salud.
8. Fungir como enlace con los demás órganos públicos prestadores de salud, con el fin de facilitar la organización, planificación y articulación intersectorial del Sistema Público Nacional de Salud.
9. Determinar y proponer en coordinación con los Despachos de Viceministros y Viceministras que integran el Ministerio, la estandarización de los procesos comunes entre sí, conforme a las estrategias y normas técnicas que el Ministro o la Ministra impartan, a fin de agilizar procesos y optimizar la toma de decisiones.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Salud Integral.

**Dirección General de Salud Indígena,
Intercultural y Terapias Complementarias**

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Salud Indígena, Intercultural y Terapias Complementarias:

1. Elaborar y proponer estrategias a nivel nacional para el abordaje, la caracterización de las condiciones de vida y salud de los pueblos, comunidades indígenas y otros grupos étnicos, conjuntamente con el órgano competente en Pueblos Indígenas.
2. Incorporar y articular el enfoque intercultural y la medicina tradicional al conjunto de servicios y programas del sistema de salud, garantizando la atención en salud de los pueblos y comunidades indígenas, con pertinencia cultural y lingüísticas, a partir de las políticas establecidas por el órgano con competencia en materia de pueblos indígenas.
3. Incorporar y articular el enfoque intercultural y la medicina tradicional al conjunto de servicios y programas del sistema de salud, garantizando la atención integral en salud de las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicos, reconociendo, fomentando y promoviendo su medicina tradicional y las terapias complementarias con sujeción a los principios bioéticos.
4. Desarrollar y proponer mecanismos y políticas que impulsen el registro de comunidades afrodescendientes, donde se practiquen terapias de sanación y curación, fomentando el respeto de la cosmogonía y cosmovisión de estos pueblos.

5. Desarrollar e implementar un sistema de transferencia de conocimientos tangible e intangibles con enfoque cultural afrodescendiente, en articulación con los órganos competentes, de ser el caso.
6. Promover y proteger la propiedad intelectual y colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos, comunidades indígenas y afrodescendientes, en articulación con los órganos y entes competentes, de ser el caso.
7. Fortalecer, fomentar y difundir las manifestaciones culturales que garanticen la salud y el buen vivir de los pueblos y comunidades indígenas, en articulación con los órganos y entes competentes, de ser el caso.
8. Diseñar en coordinación con la Dirección General de Investigación y Educación para la Salud Integral, programas de capacitación, formación e incorporación del recurso humano indígena en el sistema de salud, así como la sensibilización y formación del personal de salud en materia de interculturalidad.
9. Desarrollar mecanismos de participación de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de planes y proyectos en salud que incidan en la población indígena, con el debido respeto a su organización, autoridades legítimas, sistemas de comunicación e información y las lenguas de los integrantes involucrados, conjuntamente con las demás dependencias del Ministerio.
10. Formular y difundir en coordinación con los Despachos de los demás Viceministros o Viceministras, programas específicos para la atención en salud, tomando en cuenta el enfoque de interculturalidad, con el objeto de reconocer, respetar y aceptar el pluralismo cultural y contribuir a la construcción de una sociedad en la que la igualdad de derechos sea el estandarte.
11. Promover y realizar convenios nacionales e internacionales para la formación, desarrollo e investigación de terapias complementarias, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, la Dirección General de Investigación y Educación para la Salud Integral, órganos y entes competentes, de ser el caso.
12. Establecer y proponer la reglamentación, acreditación y supervisión de la formación, práctica e investigación, de las terapias complementarias en el país en coordinación con la Dirección General de Investigación y Educación para la Salud Integral.
13. Diseñar, implementar y evaluar las normas y controles para la práctica de las terapias complementarias, por el personal médico y asistencial, en los distintos establecimientos de salud, a nivel nacional.
14. Establecer las normas y procedimiento, que permitan el registro y control de medicamentos herbarios, productos naturales y afines.
15. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue Viceministro o Viceministra de Salud Integral.

**Dirección General de Salud Integral
para Personas con Discapacidad**

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Salud Integral para Personas con Discapacidad:

1. Diseñar, ejecutar y fomentar criterios y lineamientos de políticas de atención integral en salud para personas con discapacidad, de además de reglamentarlas y supervisar su cumplimiento, de manera intra e intersectorial con enfoque de género, de etnia, con equidad y aceptabilidad por parte de las personas y población con discapacidad.
2. Diseñar y proponer acciones que permitan la promoción y la supervisión de la accesibilidad universal a las redes de servicios de salud con calidad para las personas con discapacidad, incluyendo los de rehabilitación médica y tecnologías auxiliares.

3. Impulsar, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Educación para la Salud Integral, el desarrollo de talento humano en el área de atención integral en salud para personas con discapacidad, así como investigaciones e innovaciones tecnológicas relacionadas al tema de las discapacidades, en respuesta a las necesidades de la población a nivel nacional, en articulación con los órganos y entes competentes, de ser el caso.
4. Diseñar, implementar y evaluar el cumplimiento de las normas, protocolos y controles para la atención por tipo de discapacidad, en la red de establecimientos, servicios y programas de salud, a nivel nacional tanto público como privados.
5. Impulsar, en coordinación con la Dirección General de Promoción y Participación Popular en Salud, el acompañamiento de las comunidades organizadas y los comités de y para personas con discapacidad y familiares, para su participación protagónica en el diseño, planificación y control social de las políticas, planes y programas de salud en las Áreas de Salud Integral Comunitarias (ASIC).
6. Dirigir acciones, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Recursos, Tecnologías y Regulación, para la evaluación de los procesos de adquisición, dotación y utilización de medicamentos, insumos médicos y no médicos, para garantizar la adecuada atención integral en salud a las personas con discapacidad.
7. Diseñar, implementar y supervisar el cumplimiento de normas de estructura, funcionamiento y acreditación de la red de establecimientos de atención en salud, incluidos los de rehabilitación y de tecnologías auxiliares para las personas con discapacidad tanto de la red pública como privada.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Salud Integral.

Sección II

**Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes
de Atención Ambulatoria de Salud**

**Funciones del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 15. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes de Atención Ambulatoria de Salud:

1. Definir las políticas y estrategias, para el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento y optimización de la red de atención comunal y ambulatoria a fin de mejorar la calidad de vida y buen vivir de la población.
2. Diseñar, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Salud Integral y el de Redes de Salud Colectiva, Programas, estrategias y acciones destinadas a la promoción de la salud y prevención de enfermedades en el marco de un modelo de gestión participativo orientados a fortalecer la atención integral en salud de la población.
3. Establecer mecanismos de seguimiento, control y evaluación de la red de atención ambulatoria que permitan determinar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de salud definidos por el ente rector en salud, en coordinación con el Poder Popular, las Direcciones Estadales de Salud y demás instancias gubernamentales, con la finalidad de fortalecer o implementar los correctivos necesarios.
4. Establecer y garantizar el sistema de referencia y contrarreferencia en la red de atención comunal y ambulatoria y con las otras redes de atención de salud dirigida a la consolidación del Sistema Público Nacional de Salud.

5. Establecer cambios e innovaciones en la organización, gestión y funcionamiento de la red de atención comunal y ambulatoria de salud de acuerdo a los avances técnicos y científicos.
6. Definir los lineamientos y criterios técnicos para la acreditación de la red de atención comunal y ambulatoria.
7. Determinar sistemas y estrategias para la obtención de datos de la red de atención comunal y ambulatoria, a los efectos de generar información oportuna para la atención en salud.
8. Definir mecanismos para el fortalecimiento continuo de la red comunal y ambulatoria que contribuya a la consolidación del Sistema Público Nacional de Salud y sus niveles de funcionamiento a través de las Direcciones Estadales de Salud.
9. Establecer articulación y vinculación con los entes públicos que contribuyen a preservar la salud de la población venezolana y fomentan la participación popular a fin de unificar criterios de gestión y atención en función de las políticas públicas de salud definidas por el ente rector en salud.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o la Ministra.

**Conformación del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes de Atención Ambulatoria de Salud, estará integrado por las Direcciones Generales de Gestión para la Salud Comunal, de Gestión para la Salud Ambulatoria Especializada, así como de Aseguramiento y Control de Gestión de la Red de Atención de Salud Comunal y Ambulatoria Especializada.

Dirección General de Gestión para la Salud Comunal

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Gestión para la Salud Comunal:

1. Brindar a la población una atención oportuna y de calidad como primer contacto y puerta de entrada al Sistema Público Nacional de Salud, con un enfoque preventivo y promocional centrado en la Atención Primaria de Salud de acuerdo a los lineamientos del poder popular y el ente rector en salud.
2. Establecer y garantizar la dispensarización, el sistema de referencia y contrarreferencia a partir de la red de atención comunal y las otras redes de atención del sistema público nacional de salud.
3. Establecer e implementar las normas de organización, clasificación, atención por ciclos vitales y funcionamiento de la red de atención comunal, con un enfoque integral y participativo, tomando en cuenta la organización a partir de la conformación de las Áreas de Salud Integral Comunitarias, su resolutivez en los ámbitos local, regional y nacional.
4. Fortalecer la red de atención comunal mediante la conformación del Sistema Público de Salud, que permitan mejorar la capacidad resolutivez.
5. Diseñar mecanismos que permitan supervisar los indicadores de la atención médica en los servicios y establecimientos de la red de atención comunal que conforman el Sistema Público Nacional de Salud.
6. Implementar los mecanismos para el proceso de acreditación de la red de atención comunal, en articulación con el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
7. Definir e implementar estrategias que permitan estimular la participación del poder popular en acciones de promoción de salud y el buen vivir, condiciones de vida saludable, prevención de enfermedades, curación y rehabilitación oportuna dentro de la red de atención comunal.

8. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o de la Viceministra de Redes de Atención Ambulatoria de Salud.

Dirección General de

Gestión para la Salud Ambulatoria Especializada

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Gestión para la Salud Ambulatoria Especializada:

1. Brindar a la población una atención médica oportuna y de calidad, centrado en la Atención Especializada de Salud de acuerdo a los lineamientos del poder popular y el ente rector en salud.
2. Establecer y garantizar el sistema de referencia y contrarreferencia, de acuerdo a su nivel de complejidad a partir de la red de atención ambulatoria especializada y las otras redes de atención del Sistema Público Nacional de Salud.
3. Establecer e implementar las normas de organización, clasificación, atención por ciclos vitales y funcionamiento de la red de atención ambulatoria especializada, con un enfoque integral y participativo, tomando en cuenta la organización a partir de la conformación de las Áreas de Salud Integral Comunitarias su resolutivez en los ámbitos local, regional y nacional.
4. Fortalecer la red de atención ambulatoria especializada mediante la incorporación de establecimientos de salud que provengan de organismos públicos que permitan mejorar la capacidad resolutivez y mantener la atención médica distribuida adecuadamente dentro del Sistema Público Nacional de Salud.
5. Diseñar mecanismos para supervisar los indicadores de la atención médica en los servicios y establecimientos de la red de atención ambulatoria especializada del Sistema Público Nacional de Salud.
6. Implementar los mecanismos para el proceso de acreditación de la red de atención ambulatoria especializada, en articulación con el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
7. Definir e implementar estrategias que permitan estimular la participación del poder popular en los programas, planes y proyectos dentro de la red de atención comunal, en coordinación de las demás dependencias del Ministerio, así como de los órganos competentes en movimientos sociales.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o la Viceministra de Redes de Atención Ambulatoria de Salud.

Dirección General de Aseguramiento y Control de

Gestión de la Red de Atención de Salud

Comunal y Ambulatoria Especializada

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Aseguramiento y Control de Gestión de la Red de Atención de Salud Comunal y Ambulatoria Especializada:

1. Proponer y difundir las normas y protocolos de organización, clasificación, atención y funcionamiento relacionados con la atención integral en los establecimientos de la red comunal y ambulatoria especializada, con el objeto de estandarizar los modelos de atención y gestión participativa.
2. Definir mecanismo que permitan la evaluación y revisión periódica de las normas y lineamientos de atención y funcionamiento en el uso de recursos materiales, financieros, tecnológicos, intelectuales y humanos garantizando la plena participación del poder popular.
3. Definir y difundir, en articulación con el Despacho del Viceministro o la Viceministra de Salud Integral y de Redes de Salud Colectiva, lineamientos para el modelo de

atención integral, en los establecimientos de la red ambulatoria especializada, a fin de controlar su práctica, gestión e investigación.

4. Coordinar la integración de la red de atención comunal y ambulatoria especializada a las políticas y lineamientos de participación del poder popular que favorezcan la salud comunal y ambulatoria especializada.
5. Establecer normas, pautas y procedimientos, en articulación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación del proceso de la detección de necesidades, dotación, conservación, almacenamiento y desincorporación de los recursos en los establecimientos de la red de atención comunal y ambulatoria especializada.
6. Dirigir y controlar el suministro de equipos, medicamentos y otros recursos e insumos para la red de salud comunal y ambulatoria especializada, en articulación con la Dirección General de Gestión para la Salud Comunal, la Dirección General de Gestión para la Salud Ambulatoria Especializada y las Direcciones Estadales de Salud.
7. Formular, proponer y controlar planes, proyectos y programas dirigidos a la incorporación de servicios de apoyo al diagnóstico clínico en la red de atención comunal y ambulatoria especializada.
8. Establecer las normas que regulen las edificaciones de la red de atención comunal y ambulatoria especializada e implementar proyectos de infraestructura y modernización de la red en coordinación con el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.
9. Gestionar proyectos de mantenimiento y refaccionamiento de la infraestructura y equipos de la red de atención comunal y ambulatoria especializada para su ejecución por parte de los órganos y entes competentes.
10. Implementar mecanismos de supervisión y control para el mantenimiento de bienes y servicios de la red de atención comunal y ambulatoria especializada en coordinación con el poder popular, las Direcciones Estadales de Salud y demás instancias gubernamentales.
11. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o de la Viceministra de Redes de Atención Ambulatoria de Salud.

Sección III

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hospitales

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hospitales:

1. Definir y difundir los reglamentos por los cuales se guiará la ejecución de los Planes Estratégicos de Salud de la Red Hospitalaria.
2. Establecer mecanismos de estandarización y control de los procesos que se efectúan en la Red Hospitalaria, normados por el Ministerio a nivel nacional.
3. Definir mecanismos que permitan determinar el cumplimiento de las normas de atención médica en la Red de Hospitalaria.
4. Determinar, controlar e impulsar un modelo de gestión participativo, mediante la organización y cooperación de las comunidades y trabajadores de la Red Hospitalaria, que coadyuve en el fortalecimiento de la gestión, en coordinación con los Comités de Salud y otras Organizaciones Sociales en Salud, mecanismos que permitan detectar prioridades y necesidades de intervención en los territorios sociales en materia de atención hospitalaria, en articulación con el Despacho de Viceministro o Viceministra de Salud Integral, y otros órganos competentes en materia de participación popular.

5. Regularizar y estandarizar los procesos que se realizan en la Red Hospitalaria, mediante la difusión de los protocolos de atención, marco normativo y reglamentos.
6. Desarrollar un sistema de información para el seguimiento y evaluación del desempeño de la Red Hospitalaria, a través de las Direcciones Estadales de Salud.
7. Asesorar a los establecimientos de salud de la Red Hospitalaria, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en materia de convenios, tratados, acuerdos de cartas de intención y otros similares de carácter internacional en el ámbito de la salud y capacitación continua.
8. Identificar los nudos críticos y proponer alternativas de solución en análisis compartido con otras instancias, órganos y entes que tienen responsabilidades en la problemática hospitalaria, en la búsqueda de la optimización de los recursos y una mejoría en la calidad de los servicios.
9. Definir estrategias orientadas al impulso de la modernización y actualización tecnológica en la Red Hospitalaria, conjuntamente con el órgano rector en materia de tecnología e innovación.
10. Establecer mecanismos de coordinación con los órganos y entes con competencia en materia de educación universitaria, a través del Programa de Medicina Integral Comunitaria, para la incorporación de sus egresados a la Red Hospitalaria.
11. Establecer el seguimiento evaluación y control de la política de salud a nivel nacional dirigidas a la Red Hospitalaria, en articulación con aquellos órganos y entes involucrados en la materia.
12. Efectuar convenios de cooperación con universidades nacionales e institutos de investigación para el desarrollo de actividades docentes y de investigación en los espacios de la Red Hospitalaria.
13. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o la Ministra.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Hospitales estará conformado por las Direcciones Generales de Normativas y Acreditación Hospitalaria, de Gestión de Servicios Hospitalarios, de Análisis Estratégico Hospitalario, así como, de Infraestructura Hospitalaria.

Dirección General de Normativas y Acreditación Hospitalaria

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General Normativas y Acreditación Hospitalaria:

1. Definir, actualizar y difundir normas, reglamentos y protocolos clínicos de actuación para la Red Hospitalaria.
2. Establecer en coordinación con las Direcciones Estadales de Salud, indicadores que permitan la medición del impacto y resultados en la prestación de los servicios, que sirvan de insumos para la acreditación hospitalaria.
3. Dirigir y proveer la clasificación de los establecimientos de la Red Hospitalaria, bajo la normativa y regulación previamente definida.
4. Dictar y difundir a nivel nacional, planes de capacitación en materia de funcionamiento, normativa y acreditación hospitalaria, conjuntamente con la Dirección General de Investigación y Educación del Despacho de Viceministro o Viceministra de Salud Integral.
5. Establecer y actualizar los parámetros que permitan la certificación del cumplimiento de las normas establecidas para la infraestructura y arquitectura hospitalaria en la Red Hospitalaria pública.

6. Diseñar las directrices a ejecutar por los entes con competencia en la materia de infraestructura, para evaluar y supervisar los proyectos de construcción, remodelación, ampliación, adecuación, planes de mantenimiento y conservación de la planta física de la red hospitalaria a nivel nacional.
7. Dirigir y proveer la certificación y acreditación de los establecimientos de la Red Hospitalaria y de personal, bajo la normativa y regulación previamente definida.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o Viceministra de Hospitales.

**Dirección General de
Gestión de Servicios Hospitalarios**

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios Hospitalarios:

1. Configurar un modelo de la gestión hospitalaria que se adapte a la política de salud y a los planes de la nación, para la optimización de los recursos humanos, tecnológicos y financieros.
2. Supervisar la calidad en la prestación de los servicios de la Red Hospitalaria, a través del desarrollo de evaluaciones periódicas a las áreas asistenciales y administrativas.
3. Establecer lineamientos y el modelo de atención en salud de los servicios hospitalarios, de acuerdo a las políticas y líneas estratégicas del Ministerio, que garanticen el respeto a la vida, la dignidad humana y la calidad de la atención.
4. Determinar las necesidades de medicamentos y plan de suministro de insumos médicos y no médicos y equipos en la Red Hospitalaria, conjuntamente con las Direcciones Estadales de Salud, que garantice el suministro y abastecimiento de forma oportuna y segura.
5. Definir los servicios básicos de atención de salud integral con una visión colectiva, en la Red Hospitalaria, en base a su complejidad, a través de la actualización de los procedimientos de referencia y contrarreferencia, con los demás establecimientos que conforman la Red Hospitalaria.
6. Evaluar y dar seguimiento a los recursos financieros asignados a la red hospitalaria, a los fines de realizar la máxima ejecución presupuestaria, de acuerdo al plan operativo realizado para cada ejercicio fiscal.
7. Conducir los procesos integrales de supervisión y control de la Red Hospitalaria, para garantizar la calidad en la prestación del servicio.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o la Viceministra de Hospitales.

**Dirección General de
Análisis Estratégico Hospitalario**

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Análisis Estratégico Hospitalario:

1. Programar en coordinación con las Direcciones Estadales de Salud y demás unidades pertinentes, las políticas hospitalarias, auditorías clínicas que sustenten y complementen la evaluación de los procesos y documentos de la actuación médica y otras actividades de la Red Hospitalaria.
2. Establecer y dirigir acciones, orientadas al seguimiento de la situación de salud en las diferentes regiones del país.
3. Diseñar un sistema de seguimiento y control de la gestión hospitalaria, mediante la definición de criterios, metodologías e instrumentos de evaluación, en articulación con la Dirección General de Gestión de Servicios Hospitalarios.

4. Organizar y controlar el sistema de información gerencial, administrativo y de movimiento hospitalario, para el acceso a la información de manera inmediata, que facilite el análisis para orientar la toma de decisiones.
5. Gestionar la organización administrativa y control de recursos humanos requeridos para la implantación de los planes y proyectos, que se orienten al mejoramiento de la calidad de atención en la Red Hospitalaria.
6. Desarrollar acciones de evaluación, de funcionamiento de los servicios de atención clínica hospitalaria, que permita brindar atención de calidad y seguridad a la población.
7. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o la Viceministra de Hospitales.

**Dirección General de
Infraestructura Hospitalaria**

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Hospitalaria:

1. Diseñar, planificar e implementar las estrategias de gestión hospitalaria, en cuanto a anteproyectos, proyectos, infraestructura física, mantenimiento de instalaciones y equipos médicos y no médicos, para garantizar el funcionamiento permanente y oportuno de la Red Hospitalaria.
2. Establecer lineamientos para la planificación, evaluación y control de los proyectos técnicos, para la orientación de la construcción, remodelación, ampliación, servicios públicos, así como para la evaluación de la infraestructura hospitalaria, en articulación con las demás dependencias del Ministerio.
3. Elaborar y evaluar las especificaciones técnicas de equipos médicos y no médicos, a fin de que estén acorde a la especialización correspondiente por cada centro hospitalario, con el objeto de controlar las inversiones que realiza el Ministerio de forma efectiva para los hospitales.
4. Establecer los parámetros que permitan la certificación del cumplimiento de las normas establecidas para la infraestructura y arquitectura hospitalaria en la Red Hospitalaria pública.
5. Diseñar criterios y lineamientos, e implementar las políticas de planes de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos médicos y no médicos e infraestructura, para mantener la operatividad en la Red Hospitalaria.
6. Diseñar e implementar los programas tecnológicos que permitan controlar el inventario y funcionalidad de las instalaciones, equipos médicos y no médicos de la Red Hospitalaria a nivel nacional.
7. Diseñar las directrices a ejecutar por los entes con competencia en la materia de infraestructura, para evaluar y supervisar los proyectos de construcción, remodelación, ampliación, adecuación, planes de mantenimiento y conservación de la planta física de la Red Hospitalaria a nivel nacional, en articulación con los órganos competentes, de ser el caso.
8. Realizar las evaluaciones e inspecciones de los proyectos y propuestas de infraestructuras hospitalarias, aprobadas, diseñadas o establecidas por el ministerio para lograr la uniformidad de los criterios de las edificaciones de la Red Hospitalaria.
9. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o la Viceministra de Hospitales.

Sección IV**Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes de Salud Colectiva****Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 26. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes de Salud Colectiva:

1. Dirigir las políticas, estrategias, planes generales, programas y proyectos relacionados con la red de salud colectiva a nivel nacional, con el fin de fortalecer y optimizar las políticas estratégicas del Ministerio.
2. Proponer estudios de investigación sobre el comportamiento de las variables determinantes de la situación de salud, con el propósito de identificar las necesidades de salud y desarrollar mecanismos que limiten el progreso de las enfermedades, promuevan y restauren la salud.
3. Definir estrategias dirigidas al control de los determinantes de salud, a fin de disminuir los factores de riesgos con énfasis en la prevención de la enfermedad y protección de la salud.
4. Dirigir políticas y estrategias para el cumplimiento de las funciones de promoción, vigilancia y control en el área de salud ambiental, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida.
5. Evaluar el cumplimiento de las normas por parte de empresas públicas y privadas, en lo relacionado con registro sanitario de personas naturales; licencias sanitarias de productos, sustancias y equipos para uso y aplicación ambiental, con el objeto de emitir certificados conforme a la normativa legal vigente.
6. Establecer normas y estrategias que permitan la obtención y calidad de datos e información correspondiente a su Despacho, a los efectos de disponer de manera oportuna y útil, de los instrumentos de vigilancia y análisis para la atención en salud.
7. Implementar mecanismos que permitan la recolección sistemática de datos, para la elaboración de los perfiles epidemiológicos y los análisis de situación de salud, en apoyo en la toma de decisiones en el área de salud colectiva.
8. Dirigir el Sistema de Información y Estadísticas de Salud Colectiva, a fin de recolectar, analizar, integrar y difundir los indicadores de salud producidos en los subsistemas de información de este Despacho, con el objeto de orientar la definición de políticas y toma de decisiones de los diferentes niveles jerárquicos del Ministerio.
9. Colaborar con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación, en el proceso de dotación, conservación, almacenamiento y distribución de productos biológicos, medicamentos, insumos y equipos de los Programas de Salud Colectiva a nivel nacional, con el propósito de facilitar la ejecución de las estrategias y mecanismos de acción en el ámbito de la Salud Colectiva.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o Ministra.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 27. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes de Salud Colectiva, estará integrado por las Direcciones Generales de Epidemiología, de Programas de Salud, y de Salud Ambiental.

Dirección General de Epidemiología

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Epidemiología:

1. Dirigir el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Salud Colectiva, a fin de determinar las necesidades de salud de la población.
2. Determinar las prioridades de intervenciones en salud, de acuerdo con los principios de integralidad, universalidad, equidad, participación y justicia social; que permitan aumentar la calidad de vida en la convivencia humana.
3. Dirigir el sistema de seguimiento y evaluación de los programas de intervención y promoción de salud, con el objeto de limitar el progreso de la enfermedad, en cualquier etapa o período determinado en la evolución de una enfermedad y reducir su probabilidad de aparición.
4. Definir los lineamientos de registro de indicadores epidemiológicos relacionados con los componentes del análisis de situación de salud, con la finalidad de evaluar las metas alcanzadas y apoyar la toma de decisiones.
5. Establecer las normas y procedimientos que permitan evaluar el conjunto de Clasificaciones Internacionales de Enfermedades, de acuerdo a las directrices establecidas por la Organización Mundial de Salud.
6. Proponer políticas y estrategias que definan el proceso de notificación de posibles eventos de interés, que puedan convertirse en una emergencia de salud pública de importancia internacional.
7. Establecer las normas y procedimientos que permitan emitir permisos de traslado de cenizas, cadáveres y restos humanos fuera del país; el Certificado de Salud Internacional, copias de Certificados de Nacimiento y Defunción y el Abortaje Comunitario, de acuerdo a la solicitud de los interesados.
8. Definir lineamientos y mecanismos de inspección a zonas vulnerables o afectadas por desastres, para garantizar el control de los factores epidemiológicos que afecten a la colectividad.
9. Determinar mecanismos y criterios para la vigilancia y seguimiento de la situación de salud y del impacto de las intervenciones ejecutadas por el Ministerio en las materias de su competencia; a fin de proponer mejoras en el sistema de vigilancia.
10. Establecer las normas, pautas y procedimientos que rigen a las organizaciones públicas y privadas, en materia de nacimiento, defunción, morbilidad, vigilancia y análisis de salud; para la implementación y gestión eficiente de las estrategias de salud.
11. Participar en la actualización de las normas que rigen los programas de salud desarrollados por organizaciones públicas y privadas; para determinar los niveles y fases de intervención del Ministerio.
12. Asesorar y prestar asistencia técnica, en la organización y desarrollo de los proyectos de salud, que faciliten el control de riesgos y daños a la salud.
13. Dirigir el Sistema Nacional de Información en Salud para el análisis de situación de salud y factores sanitario-ambientales, la vigilancia, las estadísticas vitales y el seguimiento de programas de salud, para la toma de decisiones en las áreas de salud colectiva.
14. Analizar las situaciones en el sector salud y sus determinantes, para decidir las intervenciones programáticas ajustadas a las políticas en salud, a nivel nacional e internacional.
15. Dirigir el Sistema Nacional de Información y Estadísticas de hechos Vitales, a fin de garantizar el adecuado registro, control y archivo de los hechos y actos que afectan el estado saludable del individuo y la colectividad.
16. Dirigir la implementación del Reglamento Sanitario Internacional en el país y coordinar el enlace comunicacional con la Organización Mundial de la Salud, para lo previsto en el Reglamento.
17. Ejercer las políticas, normas y pautas nacionales, en todo lo relacionado con el combate de enfermedades y eventos

prevenibles por inmunización; así como elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos correspondientes para garantizar el fortalecimiento de la inmunización adecuada y oportuna de la población venezolana.

18. Diseñar e implementar, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional de éste Ministerio, planes y campañas comunicacionales para fortalecer las políticas en el área de la epidemiología.
19. Proponer las investigaciones y el desarrollo del conocimiento técnico, tecnológico y humano en el área de epidemiología, a nivel nacional; con el fin de disponer de recursos articulados que cubran las necesidades epidemiológicas de la población.
20. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o la Ministra.

Dirección General de Programas de Salud

Artículo 29. Corresponde a la Dirección General de Programas de Salud:

1. Dirigir las políticas de gestión para los diferentes programas de salud en atención a criterios de prevención de enfermedades, promoción de salud y tratamiento de los problemas de salud-enfermedad y prioridades en salud, que afectan a la población.
2. Definir estrategias de planificación, seguimiento y evaluación de los programas de salud, considerando ciclo de vida, género, territorios sociales y enfoque de etnias, enfocados a mejorar la salud y prevenir las enfermedades del individuo y la población.
3. Evaluar las situaciones en el sector salud y sus determinantes, para decidir las intervenciones programáticas e implementar políticas ajustadas a las necesidades en salud a nivel nacional.
4. Establecer y priorizar problemas de salud en atención a las necesidades de la población, niveles de atención y grupos de riesgo asociados a las intervenciones de salud.
5. Establecer planes estratégicos orientados a proveer salud a la población, con base en el análisis de la situación de salud, estableciendo prioridad según los problemas y riesgos.
6. Determinar estrategias orientadas a proveer salud integral a las personas con discapacidad, además de fomentar la prevención de la discapacidad y estimular el desarrollo de sus capacidades físicas, mentales y psicológicas, en articulación con las dependencias del Ministerio vinculadas a la materia.
7. Definir programas nacionales para la prevención y control de los problemas de salud, bajo enfoques de integración, universalidad, equidad y calidad.
8. Organizar e incentivar la educación y participación comunitaria mediante el desarrollo de estrategias de prevención de enfermedades y promoción de la salud, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Educación para la Salud Integral, Dirección General de Promoción y Participación Popular en Salud y la Oficina de Gestión Comunicacional.
9. Determinar las necesidades de insumos, medicamentos y equipos para los programas de salud, en coordinación con las Direcciones Estadales de Salud para la canalización y gestión del proceso administrativo que garantice el suministro y abastecimiento de forma oportuna, segura y suficiente, cumpliendo con los parámetros exigidos en cada caso particular.
10. Definir y estandarizar en coordinación con las unidades correspondientes de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de Redes de Atención Ambulatoria de Salud y de Hospitales, protocolos de intervención en materia de promoción de salud y prevención de enfermedad, con el objeto de incrementar la eficacia de aplicación de los programas.

11. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o la Viceministra de Redes de Salud Colectiva.

Dirección General de Salud Ambiental

Artículo 30. Corresponde a la Dirección General de Salud Ambiental:

1. Establecer políticas y estrategias para el cumplimiento de las funciones de promoción, vigilancia y control en el área de salud ambiental, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida.
2. Establecer las normas, pautas y procedimientos de las actividades dirigidas a la vigilancia y control de los factores de riesgo presentes en el ambiente; que puedan afectar la salud de la población, para fijar lineamientos y planes de acción a seguir por las Direcciones Estadales de Salud.
3. Dirigir el sistema de vigilancia epidemiológico sanitario ambiental, capaz de prevenir o detectar, problemas de salud asociadas al área ambiental, a nivel nacional, en articulación con la Dirección General de Epidemiología.
4. Participar con los órganos, entes públicos, privados y con la comunidad debidamente organizada, en la planificación, ejecución y seguimiento de las estrategias que conduzcan a minimizar el impacto de los factores de riesgo ambiental en la salud pública.
5. Propiciar el intercambio de saberes y conocimientos para la participación protagónica de la comunidad, en el manejo de situaciones de salud asociadas al ambiente, a nivel nacional.
6. Asesorar y prestar asistencia técnica a los diferentes niveles del sistema intergubernamental e interinstitucional, nacionales e internacionales y a la población, para el diseño y evaluación de actividades de control y prevención de amenazas a la salud originadas por factores de riesgo sanitario ambientales.
7. Determinar las necesidades de dotación, conservación, almacenamiento y distribución de medicamentos, insumos y equipos necesarios en los programas de salud ambiental, para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades metaxénicas y las relacionadas con factores de riesgos sanitario ambientales, en coordinación con las Direcciones Estadales de Salud, para la canalización y gestión del proceso administrativo que garantice el suministro y abastecimiento de forma oportuna, segura y suficiente.
8. Autorizar la intervención operativa en prevención, vigilancia y control de situaciones de salud asociadas a factores sanitarios ambientales a nivel nacional.
9. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o la Viceministra de Redes de Salud Colectiva.

Sección V

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación

Funciones del Despacho del Viceministro o Viceministra

Artículo 31. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación:

1. Evaluar las políticas y lineamientos estratégicos que permitan medir el impacto de la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de suministro y producción de insumos, tecnología y regulación en salud, que orienten su fortalecimiento y optimización.
2. Establecer y proponer políticas y revisar las normas de control sanitario que implementa el ente, adscrito a este

Ministerio, con competencia en la materia, además de evaluar su ejecución.

3. Diseñar políticas y coordinar acciones interinstitucionales para lograr la integración de iniciativas, destinadas a estimular el desarrollo de la industria nacional de insumos, a través de la creación de empresas, acuerdos binacionales y demás convenios que apliquen a la materia, en coordinación con el órgano rector en la materia de relaciones exteriores.
4. Gestionar ante los órganos y entes competentes, los recursos necesarios para el financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el área de salud.
5. Dictar y proponer las políticas y lineamientos en materia de producción y suministro de insumos las cuales registrarán para el sector salud.
6. Conducir la gestión del proceso requerido para garantizar la obtención y calidad de datos e información correspondiente al Despacho, a los efectos de disponer de manera oportuna y útil, de los instrumentos de vigilancia y análisis económicos para la atención en salud.
7. Diseñar en coordinación con el órgano con competencia en materia de producción y comercialización, normas de seguridad en plantas y laboratorios de producción de insumos para la salud, a fin de que sean eficaces, seguros y accesibles para la población.
8. Ejercer la rectoría en el ámbito del desarrollo tecnológico en salud, para la evaluación, pertinencia, eficacia y seguridad de técnicas, procedimientos, productos y equipos a utilizar en los centros de salud, que respondan a las prioridades nacionales, criterios éticos, económicos, de calidad y uso óptimo de recursos, en articulación con el órgano competente en materia tecnológica, de requerirse.
9. Establecer políticas y normas destinadas a regular el desarrollo de productos y uso de insumos en materia de salud, en cumplimiento con los estándares legales de producción, para el uso y consumo humano.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Ministro o la Ministra.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 32. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación, estará conformado por las Direcciones Generales de Producción de Insumos; de Procura, Almacenamiento y Distribución de Insumos; de Tecnologías y Regulación en Salud así como la de Gestión Económica en Salud.

Dirección General de Producción de Insumos

Artículo 33. Corresponde a la Dirección General de Producción de Insumos:

1. Establecer vínculos con los órganos y entes de la Administración Pública Nacional que correspondan, con el fin de concertar y articular, políticas y estrategias que orienten la producción nacional de insumos, para atender las prioridades del sistema de salud.
2. Diseñar acciones orientadas a propiciar la articulación entre el sector público y privado, para la definición de líneas de producción de insumos, según prioridades del sector salud, conjuntamente con el órgano rector en la materia de Alimentación y Comercialización.
3. Controlar, supervisar y evaluar la aplicación de las políticas de producción de insumos en los órganos y entes adscritos al Ministerio, con la finalidad de satisfacer la demanda de insumos en la red de establecimientos públicos de salud.
4. Diseñar estrategias destinadas a la producción oportuna y suficiente de los insumos para la salud, así como al aseguramiento de la calidad, en cumplimiento con las políticas de seguridad farmacéutica en las plantas y laboratorios de medicamentos.

5. Establecer mecanismos de control de producción y su relación con el consumo de insumos, que permitan activar planes para la elaboración masiva de éstos.
6. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o la Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación.

Dirección General de Procura,

Almacenamiento y Distribución de Insumos

Artículo 34. Corresponde a la Dirección General de Procura, Almacenamiento y Distribución de Insumos:

1. Dirigir y establecer un sistema integral de suministros de insumos que comprenda su selección, adquisición, almacenamiento y distribución en los establecimientos públicos de salud.
2. Dictar lineamientos, directrices e instrucciones a los diferentes entes y órganos que tienen bajo su responsabilidad establecimientos de salud, para la aplicación de las políticas sobre el sistema de suministro de insumos para la salud.
3. Monitorear y evaluar el acceso de insumos para la salud, por parte de la población, con énfasis en sus necesidades, según los indicadores de morbilidad y mortalidad prevalentes en el país.
4. Controlar, supervisar y hacer seguimiento al proceso de dotación de insumos para la salud, así como promover mecanismos de sensibilización a los entes adquirentes, en el uso racional de los recursos suministrados.
5. Propiciar actividades con los órganos y entes que tienen bajo su responsabilidad establecimientos de salud, tendientes a evaluar la eficiencia y eficacia de la labor de dotación de insumos.
6. Evaluar y presentar los informes que sobre el suministro de insumos, le sean solicitados por el Ministro o Ministra y el Viceministro o Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación.
7. Tramitar ante las autoridades competentes en el plano nacional e internacional, los requerimientos necesarios para fortalecer el área de suministro de insumos, coadyuvando en la efectiva atención a la población, en articulación con órganos y entes involucrados, de ser el caso.
8. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación.

Dirección General de

Tecnologías y Regulación en Salud

Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Tecnologías y Regulación en Salud:

1. Establecer y dirigir la conformación de equipos multidisciplinarios, con participación de representantes de unidades administrativas, de órganos desconcentrados y de entes adscritos al Ministerio, así como de otros órganos correspondientes, para revisar y evaluar las propuestas tecnológicas y normas regulatorias en el área de salud y emitir las recomendaciones acerca de la pertinencia en la adopción y aplicación en el país.
2. Establecer vinculaciones con universidades, centros de investigación y demás instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales competentes, para impulsar la ejecución de planes, programas, proyectos de desarrollo, innovación y transferencia en el área de tecnología en salud, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Salud Integral, a través de la Dirección General de Investigación y Educación para la Salud Integral.
3. Participar en acciones interinstitucionales, para la integración de iniciativas que promuevan el desarrollo de la

industria nacional de tecnologías en el ámbito de salud, conforme a las políticas y normas de regulación establecidas por el Ministerio y demás órganos que regulan la materia.

4. Evaluar las evidencias acerca de la eficacia y seguridad de los procedimientos, técnicas y productos que se emplean en el área de salud, en el marco de las regulaciones nacionales e internacionales vigentes.
5. Diseñar las estrategias y normas para implementar las políticas regulatorias con el objeto de salvaguardar la salud de la población.
6. Evaluar las políticas y normas de regulación de tecnologías del sector salud y de control sanitario para medir su impacto en la población, con el objeto de que se fortalezcan o se apliquen los correctivos a que haya lugar.
7. Diseñar procesos para evaluar las tecnologías populares, alternativas y etno-tecnologías en el ámbito de la salud, en coordinación con las unidades y órganos que correspondan, con la finalidad de recomendar acerca de la eventual aceptación de sus métodos y prácticas, como mecanismos alternativos, así como su regulación y certificación.
8. Dictar lineamientos para determinar los niveles de competencia, formación y entrenamiento requeridos para la práctica idónea de los procedimientos de diagnósticos y terapéuticos, además de las nuevas tecnologías en el área de salud, en coordinación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
9. Supervisar la ejecución de proyectos relacionados con el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos del área de la salud de los establecimientos del Ministerio, que garantice la operatividad de los mismos.
10. Determinar y difundir especificaciones técnicas de seguridad, calidad y funcionalidad genérica de las tecnologías en salud, a fin de que apoyen en la toma de decisiones de adquisición de equipos apropiados, seguros y de calidad para los establecimientos de salud.
11. Asesorar a las autoridades decisoras de instituciones, tanto públicas como privadas, en materia de tecnologías en salud, para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las políticas de salud.
12. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o la Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación.

Dirección General de Gestión Económica en Salud

Artículo 36. Corresponde a la Dirección General de Gestión Económica en Salud:

1. Conducir los estudios económicos dirigidos a realizar las recomendaciones para la suscripción de convenios y acuerdos internacionales, para la adquisición de insumos y servicios para la salud, en cumplimiento con las políticas de control de importaciones de bienes y servicios, conforme al marco legal vigente, en coordinación la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de requerirse.
2. Proponer al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación, las directrices de promoción y desarrollo de exportación de productos e insumos para la salud, cuando se detecte la existencia de excedentes.
3. Dirigir la ejecución de estudios de costo-efectividad, costo-beneficio y comparativo de precios de los insumos para la salud que así lo requieran, como herramienta a utilizar en las recomendaciones para la toma de decisiones en su adquisición a nivel nacional e internacional, en articulación con los órganos competentes en materia de fijación de costos y precios justos, de así requerirse.
4. Proponer planes, programas, proyectos y acciones con los entes públicos y privados, con el fin de estimular el

desarrollo industrial nacional, de conformidad con los lineamientos y estrategias emanadas desde el Despacho del Viceministro o la Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación, en articulación con los órganos competentes en materia de industrias, y de comercio, de ser necesario.

5. Proponer la asignación de recursos a los proyectos vinculados al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación, a través de la investigación socioeconómica, de la evaluación y análisis de la data recolectada.
6. Promover el desarrollo de estudios sobre las cadenas de producción, distribución y comercialización, así como los sistemas de información de mercado y estudios de márgenes de comercialización, de ser necesario, en articulación con los órganos competentes en materia de industrias, y de comercio.
7. Establecer lineamientos para el diseño de instrumentos de captura de información estadística del sector salud, en coordinación con otras instituciones del Estado.
8. Evaluar y proponer la autorización de las licencias de importación, permisos y autorizaciones de exportaciones para el área de la salud, como medidas de protección y promoción de la producción nacional de los insumos para la salud, en articulación con los órganos competentes en materia de administración de divisas, importaciones y exportaciones.
9. Definir criterios para establecer las prioridades de adquisición de insumos, para el trámite de liberación de divisas por parte de los organismos con competencia en la materia de administración de divisas.
10. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia; así como aquellas que le instruya o delegue el Viceministro o la Viceministra de Recursos, Tecnología y Regulación.

CAPÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES ESTADALES DE SALUD

Naturaleza y Adscripción

Artículo 37. Las Direcciones Estadales de Salud son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para la Salud, adscritas al Despacho del Ministro o de la Ministra y subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Rango de los y las Titulares

Artículo 38. Los y las titulares de las Direcciones Estadales de Salud, tendrán el rango de Director o Directora General.

Distribución Territorial

Artículo 39. El Ministerio del Poder Popular para la Salud a fin de dar cumplimiento a las políticas de salud y garantizar la debida prestación del servicio a nivel nacional, contará con las siguientes dependencias:

1. Dirección Estatal de Salud Amazonas
2. Dirección Estatal de Salud Barinas
3. Dirección Estatal de Salud Cojedes
4. Dirección Estatal de Salud Delta Amacuro
5. Dirección de Salud del Distrito Capital
6. Dirección Estatal de Salud Guárico
7. Dirección Estatal de Salud Miranda
8. Dirección Estatal de Salud Portuguesa
9. Dirección Estatal de Salud Vargas

En el resto de los estados, hasta tanto no se revierta la Descentralización de Salud con Convenios de Transferencias, éstos se mantendrán bajo la dependencia funcional de la Gobernación respectiva, a partir de lo establecido en dichos Convenios, atendiendo las políticas del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

De preverse la conformación de unidades administrativas en el resto del estados, se hará previa aprobación del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

Funciones

Artículo 40. Corresponde a las Direcciones Estadales de Salud:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas, planes, programas y políticas nacionales de salud establecidos por el Ministro o Ministra, además de adecuar los planes y programas a la realidad del estado, dentro del marco fijado para ello por la autoridad respectiva.
2. Impartir las directrices a los establecimientos de salud a su cargo, para la formulación de planes, programas y proyectos estadales de salud, en concordancia con la política nacional de salud y los lineamientos estratégicos del Ministerio.
3. Planificar y ejecutar acciones para el fortalecimiento de los servicios de salud del estado, de acuerdo con los lineamientos emanados del Ministerio.
4. Ejecutar las acciones que correspondan a la protección de la salud de la población, de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de leyes y normativas establecidas.
5. Ejercer la vigilancia epidemiológica del estado, en salud pública de enfermedades, eventos y riesgo sanitario, para su notificación oportuna al Ministerio; así como evaluar el impacto de las estrategias y acciones implementadas en materia epidemiológica.
6. Supervisar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, en los establecimientos de salud, público y privado, en el ámbito geográfico de su competencia.
7. Implementar acciones que permitan la prevención, atención, rehabilitación y restitución de la salud de los usuarios, en los diferentes establecimientos de la salud de la Dirección Estatal.
8. Diseñar estrategias y ejecutar acciones de prevención que permitan dar respuesta oportuna, desde el sector salud, ante situaciones de emergencias y desastres.
9. Administrar los recursos humanos, financieros y físicos pertenecientes a la Dirección Estatal de Salud, que permitan la prestación de un servicio de salud de calidad.
10. Evaluar y controlar la gestión y el cumplimiento de las metas fijadas, para su fortalecimiento o aplicar los correctivos que se consideren necesarios.
11. Promover en coordinación con el Ministerio, la articulación e intercambio de información con instituciones públicas y privadas, relacionadas con situaciones que representen riesgo para la salud de la población.
12. Presentar informes mensuales, o cuando le sea solicitado, al Ministro o Ministra, sobre la gestión de la Dirección Estatal de Salud.
13. Las demás funciones que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos normativos en materia de su competencia, así como aquellas que le instruya el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

CAPÍTULO V**DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS AUTÓNOMOS/DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA****Órganos y Servicios Autónomos/ Desconcentrados**

Artículo 41. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Salud a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios autónomos/desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina Dr. Jacinto Convit.

2. Servicio de Elaboraciones Farmacéutica (SEFAR).
3. Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM).
4. Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnaldo Gabaldon".
5. Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).
6. Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales Simón Bolívar (CAICET).

Funciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 42. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las funciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 43. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá resolver por resolución, el despacho del Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y control correspondiente de los órganos y servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

CAPÍTULO VI**DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA****Cargos de Alto Nivel**

Artículo 44. Son considerados cargos de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, que se presentan a continuación:

1. Ministro o Ministra
2. Viceministros o Viceministras
3. Directores o Directoras Generales
4. Directores o Directoras de Línea

Cargos de Confianza

Artículo 45. Son considerados cargos de confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, que por el índole de sus funciones, comprenden actividades que requieren de un alto grado de confiabilidad en los Despachos del Ministro o Ministra, Despachos de los Viceministros o las Viceministras y Directoras o Directores Generales, dichos cargos son aquellos que se señalan a continuación:

1. Coordinadores o Coordinadoras.
2. Adjunto o Adjunta.
3. Asistente.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de treinta (30) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los

finde de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Salud dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de sesenta (60) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para la Salud ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para la Salud, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

CUARTA. El Director o Directora General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberá presentar al Ministerio del Poder Popular de Planificación, el proyecto de Reglamento Interno con la estructura organizativa y funcional del SACS, para su análisis y aprobación respectiva. Una vez aprobada la estructura organizativa y funcional mediante Resolución del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, se publicará el Reglamento Interno del SACS, en el cual se determinará el número, organización y atribuciones de las Direcciones de Línea y demás dependencias, indicando la oportunidad en que entrarán en funcionamiento.

QUINTA. El Director o Directora General del Servicio Autónomo Centro Amazónico para la Investigación y Control de Enfermedades Tropicales "Simón Bolívar" (CAICET), dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberá presentar al Ministerio del Poder Popular de Planificación, el proyecto de Reglamento Interno con la estructura organizativa y funcional del CAICET, para su análisis y aprobación respectiva. Una vez aprobada la estructura organizativa y funcional mediante Resolución del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, se publicará el Reglamento Interno del CAICET, en el cual determinará el número, organización y atribuciones de las Direcciones de Línea y demás dependencias, indicando la oportunidad en que entrarán en funcionamiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga parcialmente el Decreto Nº 5.077 de fecha 22 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.591, de fecha 26 de diciembre de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, quedando vigente lo establecido en el artículo 39 mediante el cual se crea el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), así como lo establecido en los artículos 42, 43, 44 y 45, según los cuales se crea el Centro Amazónico para la Investigación y Control de Enfermedades Tropicales "Simón Bolívar" (CAICET).

SEGUNDA. Se deroga la Resolución Nº 032 de fecha 02 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.135, de fecha 06 de febrero de 2001, mediante la cual se crea la Comisión de Terapias Complementarias.

TERCERA. Se deroga la Resolución Nº 389 de fecha 05 de octubre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.288, de fecha 06 de octubre de 2005, mediante la cual se crea la Comisión Nacional de Evaluación Tecnológica en Salud.

CUARTA. Se deroga la Resolución Nº 045 de fecha 29 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.410 de fecha 31 de marzo de 2006, mediante la cual se crea la Comisión Nacional de Medicina Simplificada.

QUINTA. Se deroga la Resolución Nº 127 de fecha 16 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.468, de fecha 19 de julio de 2010, mediante la cual se adscribe al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes de Servicios de Salud la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías en Salud.

SEXTA. Se deroga la Resolución Nº 128 de fecha 16 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.468, de fecha 19 de julio de 2010, mediante la cual se adscribe al Despacho del Viceministro o Viceministra de Redes de Servicios de Salud la Comisión Nacional de Medicina Simplificada.

SÉPTIMA. Se deroga la Resolución Nº 105 de fecha 07 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.367, de fecha 07 de marzo de 2014, mediante la cual se asigna con carácter transitorio, a cada uno de los Despachos de las Viceministras y Viceministros, el ejercicio de las funciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de la misma manera se establece temporalmente la estructura orgánica de este Ministerio.

OCTAVA. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Salud queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Salud deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración, para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)
GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunidades y
los Movimientos Sociales
(L.S.)
ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
HAÏMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.888

16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 46, 61 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3º del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 3º del Decreto Nº 1.701 mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda y se crea el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER
 POPULAR
 PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1º. El Presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, así como establecer la distribución de las competencias y funciones de las diferentes dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar atribuciones de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda está integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda, así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

**CAPÍTULO II
 DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA**

**Dependencias del Despacho del
 Ministro o de la Ministra**

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra para Hábitat y Vivienda estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación

de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Rango de los o las Titulares

Artículo 6º. Los o las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, tendrán rango de Director o Directora General.

**CAPÍTULO III
 DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS
 VICEMINISTRAS**

**SECCIÓN I
 DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA
 VICEMINISTRA
 EN VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

**Funciones del Despacho del Viceministro o de la
 Viceministra**

Artículo 7º. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano:

1. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar lo concerniente a los lineamientos, políticas y planes sectoriales en materia de hábitat y vivienda en el marco del desarrollo armónico con respeto por la naturaleza y las prácticas ecosocialistas.
2. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar la elaboración de instrumentos de planificación estratégica urbana y de vivienda, requeridos para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos con respeto por la naturaleza y las prácticas ecosocialistas.
3. Proponer, implementar y supervisar el desarrollo del hábitat integral con accesibilidad plena, equipamientos urbanos, áreas libres y fuentes de trabajo con respeto por la naturaleza y las prácticas ecosocialistas.
4. Promover la industrialización de la construcción, y de la producción, distribución y comercialización de materiales e insumos de la construcción.
5. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia de hábitat y vivienda, en el marco del desarrollo armónico con respeto por la naturaleza y las prácticas ecosocialistas.
6. Consolidar información y producir estadística en el área de su incumbencia.
7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Conformación del Despacho del
 Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 8º. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano estará integrado por las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Planificación Estratégica de Asentamientos Humanos; Dirección General de Ordenación Urbanística, Dirección General de Industrialización de la Construcción y Dirección General de Ecoconstrucción.

**Dirección General de Planificación
Estratégica de Asentamientos Humanos**

Artículo 9º. Corresponde a la Dirección General de Planificación Estratégica de Asentamiento Humanos:

1. Elaborar el plan anual de construcción de viviendas y equipamiento urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos, así como de las nuevas ciudades y áreas especiales de desarrollo nacional, en coordinación con las Direcciones Regionales de Hábitat y Vivienda y el Poder Popular.
2. Formular el Plan Especial de Corredores Urbanos en el ámbito nacional, regional y municipal en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y el Poder Popular.
3. Evaluar los planes de equipamiento para los desarrollos urbanos en el ámbito nacional, regional, municipal y comunal, de acuerdo a la planificación estratégica para los asentamientos humanos.
4. Definir las directrices relativas a los servicios de equipamiento urbano de los urbanismos y centros poblados para la educación, salud, seguridad y defensa, cultura, deporte, recreación y turismo, así como la definición de los instrumentos de implementación de las mismas.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de las declaratorias de urgencia y ejecución de la ocupación inmediata de los terrenos públicos o privados, de acuerdo a la Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda.
6. Mantener actualizada la base de datos de estadísticas e indicadores para la elaboración de los instrumentos de planificación de vivienda y ordenación urbana.
7. Mantener actualizado el sistema de información geográfica para la elaboración de los instrumentos de planificación de vivienda y ordenación urbana.
8. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los planes estratégicos de desarrollo urbano, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el órgano rector en materia de comunas y movimientos sociales.
9. Armonizar el cumplimiento de los objetivos del plan anual de construcción de vivienda y equipamiento urbano con las demás Direcciones Generales adscritas al Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Ordenación Urbanística

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Ordenación Urbanística:

1. Desarrollar los instrumentos normativos de ordenamiento urbano a nivel nacional, así como de sus modificaciones, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
2. Hacer seguimiento a la administración del Fondo Nacional de Equipamiento Urbano (FONEU) para financiar planes, proyectos y obras de equipamiento en materia de construcción de viviendas.
3. Realizar estudios y diagnósticos urbanos para la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados.
4. Elaborar los planes de ordenamiento de los centros poblados haciendo énfasis en la normativa urbana, uso y tenencia de la tierra, articulando con los entes gubernamentales nacionales, regionales, municipales y el Poder Popular.

5. Realizar el control y seguimiento de la implementación de los planes de ordenación urbana.
6. Aprobar los índices para la planificación y diseño de viviendas y equipamientos urbanos en los diferentes ámbitos territoriales, conjuntamente con la Dirección General de Planificación Estratégica de Asentamientos Humanos.
7. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda y el órgano rector en materia de comunas y movimientos sociales.
8. Mantener actualizado el sistema de información documental de los planes de ordenación urbana del país.
9. Participar en la elaboración de instrumentos jurídicos internacionales en materia de hábitat y vivienda, de carácter multilateral, regional, subregional y bilateral en el contexto del desarrollo sustentable, y generar las posiciones institucionales en coordinación con la Consultoría Jurídica y las demás dependencias o entes adscritos al Ministerio.
10. Formular y evaluar los lineamientos derivados de las negociaciones de hábitat y vivienda, en el ámbito nacional e internacional a objeto de identificar los alcances de estos procesos en las políticas del Ministerio.
11. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Dirección General de Industrialización
de la construcción**

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Industrialización de la Construcción:

1. Realizar estudios de las tecnologías en uso en los procesos de construcción y de producción de materiales, insumos y componentes en el sector construcción; así como propiciar la investigación de nuevas tecnologías, en coordinación con los órganos competentes.
2. Elaborar el plan nacional de desarrollo industrial del sector construcción, así como las actualizaciones del mismo.
3. Elaborar el plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra del sector construcción de vivienda a nivel nacional, en función del Plan Sectorial de Vivienda.
4. Coordinar y evaluar la disponibilidad de materiales, insumos y componentes constructivos necesarios para acometer los programas de producción de vivienda y hábitat.
5. Propiciar la elaboración de nuevas normativas en la construcción en articulación con las instituciones y entes públicos, privados o comunales.
6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Ecoconstrucción

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Ecoconstrucción:

1. Proponer normas, estrategias y lineamientos nacionales en el ámbito ecológico para la construcción de edificaciones y urbanismos en el marco referencial de las áreas de Planificación de Asentamientos Humanos, Ordenación Urbanística e Industrialización de la Construcción, en sintonía con las directrices del órgano rector en materia de ecosocialismo ambiental.
2. Planificar, controlar y dirigir estudios de factibilidad ecológica para la construcción de edificaciones y espacios

urbanos en armonía con el ambiente en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

3. Analizar y establecer los ciclos de vida de los materiales aplicables en las diferentes tecnologías constructivas.
4. Desarrollar procedimientos y técnicas de climatización en las edificaciones para lograr la eficiencia energética y bajo impacto ambiental.
5. Analizar y evaluar requerimientos de habitabilidad referidos al comportamiento térmico, acústico, lumínico, reciclabilidad y durabilidad de los materiales, edificaciones y sistemas urbanos.
6. Establecer criterios y lineamientos para el diseño bioclimático tanto a nivel de la edificación como urbanos.
7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

SECCIÓN II DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRAS

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 13. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras:

1. Diseñar e implementar las políticas para el control y seguimiento en la ejecución de obras en materia de urbanismo, de vivienda y de equipamiento urbano.
2. Elaborar políticas y estrategias que velen por la aplicación y cumplimiento de las leyes que regulen la materia contra la estafa inmobiliaria, haciendo seguimiento y control del proceso de construcción, venta, preventiva, permiso y protocolización de viviendas por parte del sector privado.
3. Consolidar información y producir estadísticas de ejecución de las obras de su incumbencia.
4. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 14. El Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, estará integrado por las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Obras de Urbanismo, Equipamiento y Vivienda; Dirección General de Obras de Transformación del Hábitat; Dirección General de Obras de Servicios; Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat.

Dirección General de Obras de Urbanismo, Equipamiento y Vivienda

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Obras de Urbanismo, Equipamiento y Vivienda:

1. Establecer normas y procedimientos para el seguimiento y control de la ejecución de obras y proyectos especiales en materia de urbanismo, vivienda y equipamiento urbano.
2. Establecer lineamientos para la elaboración del plan de seguimiento y control de obras y proyectos especiales en materia de urbanismo, vivienda y equipamiento urbano.
3. Realizar seguimiento al cumplimiento de los convenios internacionales en materia de urbanismo, vivienda y equipamiento.

4. Realizar seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra del sector construcción de vivienda a nivel nacional.
5. Regular, supervisar, inspeccionar y controlar las obras de urbanismo, equipamiento urbano y vivienda asignadas a los diferentes entes ejecutores.
6. Dirigir y controlar los procesos de contratación de inspecciones para las obras en ejecución, así como realizar los procedimientos administrativos correspondientes.
7. Establecer los parámetros técnicos para ejercer la supervisión y control de programas y proyectos de obras.
8. Realizar el seguimiento y control físico financiero de la ejecución de obras en materia de urbanismo, vivienda, equipamiento urbano.
9. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar a los entes ejecutores sobre los resultados obtenidos; así como verificar la aplicación de las acciones correctivas señaladas en dichos informes.
10. Establecer lineamientos para la elaboración de indicadores de gestión para la ejecución del seguimiento y control de las obras.
11. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras en materia de su competencia.
12. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Obras de Transformación del Hábitat

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Obras de Transformación del Hábitat:

1. Establecer normas y procedimientos para el seguimiento y control de la ejecución de obras en materia de urbanismo, vivienda y equipamiento urbano, en el marco de la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.
2. Establecer los parámetros técnicos para realizar el seguimiento y control de programas y proyectos de obras, en períodos de contingencia o emergencia, de cobertura nacional, regional, municipal y local, conjuntamente con los órganos competentes.
3. Establecer los lineamientos para la elaboración del plan de control y seguimiento de obras en materia de urbanismo, de vivienda, de equipamiento urbano, en el marco de la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.
4. Supervisar el cumplimiento de los planes de seguimiento y control de obras de transformación del hábitat.
5. Establecer criterios para el diseño de indicadores de la ejecución del seguimiento y control de obras de transformación del hábitat.
6. Mantener actualizado el sistema automatizado de control y seguimiento de obras en el ámbito de su competencia.
7. Evaluar la ejecución físico-financiera, con base en los informes de seguimiento y control de las obras, en el marco de la Gran Misión Barrio Nuevo Barrio Tricolor.
8. Dirigir y controlar proyectos especiales de demolición de edificaciones precarias o en situación de riesgo, en coordinación con las instituciones pertinentes.
9. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Obras de Servicios

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Obras de Servicios:

1. Formular normas, estrategias y lineamientos para el seguimiento y control en la ejecución de obras de servicios de agua, saneamiento, electricidad, gas y telecomunicaciones, en coordinación con los diferentes órganos y entes encargados de la prestación de estos servicios.
2. Establecer lineamientos para el diseño de indicadores de gestión, relativos al seguimiento en la ejecución de obras de servicios.
3. Mantener actualizado el sistema de información estadística para el seguimiento y control de ejecución de obras de servicios.
4. Evaluar la ejecución físico-financiera de las obras de servicios.
5. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Dirección General de Gestión del
Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat**

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Gestión del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat:

1. Coordinar conjuntamente con los entes ejecutores en materia de vivienda, el sector Bancario Nacional y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, la intermediación con las familias de ingresos medios para lograr que puedan adquirir viviendas en condiciones justas.
2. Velar por el cumplimiento de los deberes, derechos y garantías contenidos en la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria.
3. Diseñar, implementar y evaluar los mecanismos de aplicación, control y seguimiento de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria.
4. Realizar, a solicitud de parte o de oficio, los procedimientos administrativos contenidos en la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria.
5. Solicitar a los sujetos vinculados con la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, la información que se estime pertinente, a los fines del ejercicio de sus atribuciones en materia de vivienda.
6. Realizar la inspección y fiscalización de los desarrollos en proceso de construcción o construidos; en la preventa, venta, financiamiento y protocolización, a los fines de la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria.
7. Efectuar los procedimientos civiles y administrativos, para la determinación de ilícitos a ser sancionados por Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, así como imponer las sanciones y determinar las indemnizaciones a que hubiere lugar.
8. Diseñar y ejecutar la política de información y formación en relación con el proceso de construcción, venta, preventa, permisología y protocolización de Viviendas.
9. Generar en conjunto con las organizaciones sociales y demás órganos y entes del Estado, mecanismos para la prevención contra la posible estafa inmobiliaria.
10. Mantener actualizado el registro nacional de constructoras, contratistas, productoras, promotoras de viviendas y demás organizaciones civiles y no gubernamentales, dedicadas a la construcción, venta y preventa de viviendas, así como establecer su normativa y ejercer las funciones de seguimiento y control, garantizando su actualización permanente.
11. Solicitar a los sujetos vinculados con la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, la información que se estime pertinente, a los fines del ejercicio de sus atribuciones en materia de vivienda.

12. Revisar los contratos de venta y preventa destinados a viviendas en proceso de construcción y construidas.
13. Establecer lineamientos para la elaboración de indicadores de gestión para la ejecución del seguimiento y control a las actividades de prevención de la estafa inmobiliaria.
14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**SECCIÓN III
DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA
VICEMINISTRA
DE REDES POPULARES EN VIVIENDA**

**Funciones del Despacho del Viceministro
o de la Viceministra**

Artículo 19. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda:

1. Elaborar políticas y estrategias para la evaluación y adjudicación de viviendas, así como realizar el seguimiento y control al cumplimiento de las mismas.
2. Brindar asistencia al Banco Nacional de la Vivienda en el proceso de protocolización.
3. Evaluar las solicitudes de adquisición de vivienda realizadas por ciudadanos y ciudadanas o por organizaciones sociales, para determinar su pertinencia.
4. Dictar lineamientos para la conformación de asambleas de vivienda venezolanos asociadas a proyectos habitacionales a ejecutarse o en ejecución, y supervisar su funcionamiento y efectividad.
5. Orientar a trabajadores y trabajadoras, y a las instituciones donde laboren, para incorporarlos a proyectos vinculados a planes de vivienda obrera.
6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Conformación del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 20. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda tiene las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Registro, Seguimiento y Control de Viviendas; Dirección General de Redes Populares; Dirección General de Formación para la Gestión de los Hogares de la Patria.

**Dirección General de Registro,
Seguimiento y Control de Viviendas**

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Registro, Seguimiento y Control de Viviendas:

1. Desarrollar la metodología y supervisar la aplicación de los procedimientos de selección, revisión de baremo y registro de las familias en correspondencia con los datos geográficos, económicos y sociales.
2. Realizar la entrega, protocolización y supervisión de las viviendas asignadas y vendidas por el Estado de conformidad con lo dispuesto según leyes relacionadas, en coordinación con el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, el Banco Nacional de la Vivienda y demás instituciones vinculadas.
3. Realizar los procesos de auditorías garantizando la tenencia de la vivienda por parte de la familia propietaria y a la vez recuperar las ocupadas de manera irregular, en coordinación con el Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, las Direcciones Regionales de Hábitat y Vivienda, los Ministerios e Instituciones con competencia en materia de Seguridad Ciudadana.
4. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Gestión de Vivienda y Hábitat con los datos de los grupos familiares

atendidos a través de la Gran Misión Vivienda Venezuela en sus diferentes programas, así como suministrar información a la Oficina de Atención Ciudadana.

5. Gestionar las solicitudes de adquisición de vivienda realizadas por ciudadanos y ciudadanas o por organizaciones sociales, en coordinación con la Oficina de Atención Ciudadana.
6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Redes Populares

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Redes Populares:

1. Fortalecer la formación y desempeño de las organizaciones populares en la gestión del Ministerio, en coordinación con la Oficina de Atención Ciudadana.
2. Establecer mecanismos institucionales para favorecer la organización, participación y movilización de las organizaciones populares vinculadas con el hábitat y la vivienda en el ámbito nacional, en coordinación con la Oficina de Atención Ciudadana.
3. Propiciar y supervisar la conformación y funcionamiento de las asambleas de vivienda venezolanas en todo el país, así como de los comités multifamiliares de gestión en los urbanismos construidos por el Estado.
4. Prestar asistencia técnica a trabajadores y trabajadoras para solicitar ser incorporados a proyectos vinculados a planes de vivienda obrera.
5. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Formación para la Gestión de los Hogares de la Patria

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Formación para la Gestión de los Hogares de la Patria:

1. Desarrollar instrumentos metodológicos para divulgar información y conocimiento estratégicamente relevante para el vivir bien, dirigido a organizaciones populares, Asambleas de Vivienda Venezolanas, Comités Multifamiliares de Gestión y Hogares de la Patria, conjuntamente con instituciones vinculadas con la materia.
2. Realizar el acompañamiento social en el mantenimiento y conservación del espacio público, y de la convivencia ciudadana en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos, conjuntamente con instituciones con competencia en la materia.
3. Fomentar la conformación de espacios socio-productivos en los diferentes desarrollos habitacionales del Estado, conjuntamente con las instituciones con competencia en la materia.
4. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE HÁBITAT Y VIVIENDA

Naturaleza y Adscripción

Artículo 24. Las Direcciones Regionales de Hábitat y Vivienda son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, adscritas al Despacho del Ministro o de la Ministra y subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Rango de los o las Titulares

Artículo 25. Los o las titulares de las Direcciones Regionales de Hábitat y Vivienda, tendrán rango de Director o Directora General.

Distribución Territorial

Artículo 26. Las Direcciones Regionales de Hábitat y Vivienda responderán a la siguiente distribución territorial:

1. Dirección Regional de Hábitat y Vivienda Central, con jurisdicción en Distrito Capital, Vargas, Miranda, Aragua y Carabobo.
2. Dirección Regional de Hábitat y Vivienda Occidente, con jurisdicción en Falcón, Lara, Yaracuy y Zulia.
3. Dirección Regional de Hábitat y Vivienda Los Llanos, con jurisdicción en Apure, Portuguesa, Barinas, Cojedes y Guárico.
4. Dirección Regional de Hábitat y Vivienda Nororiental, con jurisdicción en Anzoátegui, Monagas, Sucre, Nueva Esparta e Insular.
5. Dirección Regional de Hábitat y Vivienda Guayana, con jurisdicción en Bolívar, Delta Amacuro y Amazonas.
6. Dirección Regional de Hábitat y Vivienda Andina, con jurisdicción en Trujillo, Táchira y Mérida.

Funciones

Artículo 27. Corresponde a las Direcciones Regionales de Hábitat y Vivienda:

1. Articular con los estados involucrados la elaboración del Plan Anual de Construcción de Viviendas y Equipamiento Urbano y demás instrumentos de planificación estratégica de los asentamientos humanos en la región, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra y en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano y con las vocerías del Consejo Presidencial para las Comunas en su jurisdicción.
2. Supervisar la elaboración de los planes de ordenamiento de los centros poblados de la región, en articulación con los entes gubernamentales correspondientes y el Poder Popular, conforme a las instrucciones del Ministro o la Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra en Vivienda y Desarrollo Urbano.
3. Propiciar la participación del Poder Popular organizado en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los Planes Estratégicos de Desarrollo Urbano y en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbana en la región.
4. Ejercer las acciones de seguimiento, control y coordinación de todas las obras e inspecciones de obras que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Viceministro o Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
5. Hacer seguimiento al plan anual de requerimiento de insumos, maquinarias y mano de obra en su jurisdicción.
6. Elaborar los informes de control y seguimiento de obras e informar al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras y a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
7. Supervisar los planes especiales de la región asignados por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras, de acuerdo con las instrucciones del Ministro o Ministra.
8. Hacer seguimiento a las acciones vinculadas a la aplicación de la Ley Contra la Estafa Inmobiliaria, según las instrucciones del Ministro o Ministra y los lineamientos del

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.

9. Promover la incorporación de constructores privados en el Programa 0800-MIHOGAR, según las instrucciones del Ministro o Ministra y de acuerdo a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión, Supervisión y Seguimiento de Obras.
10. Promover la organización de los comités multifamiliares de gestión en los diferentes urbanismos, de acuerdo con lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
11. Coordinar en la región la evaluación y selección de beneficiarios para la asignación, venta y protocolización de viviendas construidas por el Estado, conforme a los lineamientos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Redes Populares en Vivienda.
12. Propiciar procesos de divulgación de información y formación en materia de normas de convivencia, educación para el mantenimiento y conservación del espacio público en los urbanismos construidos por el Estado, para el desarrollo armónico de los asentamientos humanos, en coordinación con los organismos competentes.
13. Coordinar las acciones y supervisar a los representantes de los entes adscritos al Ministerio que tengan actividad permanente u ocasional en la región.
14. Informar a la Consultoría Jurídica del Ministerio sobre las notificaciones en materia de hábitat y vivienda efectuadas en la región por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
15. Hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa en materia de hábitat y vivienda y hacerlas del conocimiento a los órganos competentes, conforme a lo establecido en el marco jurídico.
16. Rendir cuenta al Ministro o a la Ministra sobre la gestión y desempeño de la Dirección Regional.
17. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 28. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Superintendencia Nacional de Arrendamientos de Vivienda (SUNAVI).
2. Autoridad Única de Área para el estado Carabobo, Ciudad Hugo Chávez.

Funciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 29. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las funciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Servicios Desconcentrados o Autónomos

Artículo 30. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados estipulados en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá, mediante resolución, establecer el Despacho del Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y el control correspondiente de los órganos y servicios desconcentrados especificados en este Reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministro o Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

CAPÍTULO VI

DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 31. Se declaran como cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

- a. Ministro o Ministra.
- b. Viceministros o Viceministras.
- c. Directores o Directoras Generales.
- d. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 32. Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

- a. Asesores o Asesoras.
- b. Adjuntos o Adjuntas a Directores o Directoras Generales
- c. Coordinadores o Coordinadoras.
- d. Supervisores o Supervisoras.
- e. Inspectores o Inspectoras de Obra.
- f. Residentes de Obra.
- g. Jefes o Jefas.
- h. Oficiales de Seguridad.
- i. Escoltas.

De igual forma se considerarán cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con la previa revisión y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese

Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto N° 6.153 de fecha 10 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.962 de fecha 30 de junio de 2008, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

SEGUNDA. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas de igual o inferior jerarquía que colidan con el presente Reglamento Orgánico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda deberán prestarse, en el ejercicio de sus funciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELDINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)

ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto N° 1.889

16 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MORÓS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, los artículos 46, 61 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 3° del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 4° del Decreto N° 1.701 mediante el cual se ordena la supresión del

Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda y se crea el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda y el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, así como establecer la distribución de las competencias y funciones de las diferentes dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas le corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra para Ecosocialismo y Aguas podrá delegar atribuciones de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas; el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Manejo Ecosocialista de Desechos y Residuos, así como las direcciones, oficinas y demás unidades o dependencias administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Dependencias del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra para Ecosocialismo y Aguas estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental, las cuales ejercerán las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Estas dependencias administrativas asumirán las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

**Oficina de Integración y
Asuntos Internacionales**

Artículo 6º. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, lo siguiente:

1. Asesorar y prestar apoyo técnico al Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, así como a las demás dependencias y entes adscritos del Ministerio en la aplicación y evaluación de las relaciones internacionales en materia de competencias del Ministerio.
2. Actuar como enlace con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores en asuntos relacionados con las materias de ambiente y agua tratados por ese órgano ministerial con organismos internacionales, representaciones diplomáticas acreditadas en el país y embajadas venezolanas.
3. Participar en la elaboración de instrumentos jurídicos internacionales de carácter multilateral, regional, subregional y bilateral en la materia competencia de este ministerio.
4. Participar en la elaboración de la posición nacional en materia de ecosocialismo y aguas ante organismos internacionales, esquemas de integración regional y subregional, comisiones mixtas, encuentros bilaterales y otras instancias internacionales, en correspondencia con la política internacional y las directrices del Ministerio del Poder Popular de Relaciones Exteriores.
5. Identificar, evaluar y proponer oportunidades y modalidades de cooperación internacional con países y organismos internacionales, en concordancia con los lineamientos emanados por el Ministerio del Poder Popular de Planificación.
6. Prestar asistencia en los procesos de negociación y firma de instrumentos de derecho internacional público, que en las áreas de competencia del Ministerio suscriba la República Bolivariana de Venezuela, tanto en el ámbito bilateral como multilateral.
7. Efectuar el seguimiento a la ejecución de los convenios instrumentos internacionales en materia de ecosocialismo y aguas suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, así como de las iniciativas y compromisos que de ellos se deriven, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y demás dependencias y entes del ministerio.
8. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y resoluciones.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

**Oficina de Sistemas Integrales de Información
Ambiental**

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental:

1. Establecer la coordinación de los procesos de recopilación de información, sistematización, validación y difusión de la estadística oficial en materia ambiental.
2. Realizar la coordinación de las acciones que debe asumir el Ministerio en cuanto a la generación de la información y estadística ambiental solicitada por organizaciones nacionales e internacionales.
3. Diseñar, consolidar y mantener el Sistema de Información Ambiental que contenga los datos biofísicos, económicos y sociales, así como la información legal, relacionados con el ambiente.

4. Alimentar, consolidar y mantener actualizada una base de datos física, sistematizada y confiable, relacionada con la gestión territorial del ambiente, aguas, biodiversidad, bosques y patrimonio forestal, calidad ambiental, autorizaciones, vigilancia y control ambiental, manejo de desechos y residuos y cualquier otra de interés para la gestión del ambiente y el desarrollo sustentable.
5. Acordar el sistema de indicadores vinculados con los planes, programas y proyectos en las materias de competencia del Ministerio que tengan relevancia en las áreas prioritarias del desarrollo de la Nación, en articulación con las unidades administrativas sustantivas y de apoyo del Ministerio.
6. Procesar y generar modelos de análisis de datos que brinden soporte para la toma de decisiones en materia de ecosocialismo y aguas.
7. Constituir la plataforma pública de información de la gestión ambiental del Ejecutivo Nacional, para el diagnóstico y proyección de escenarios de toma de decisiones, en coordinación con los órganos y entes competentes.
8. Proponer e instrumentar mecanismos uniformes para el intercambio de información que facilite la evaluación del desempeño del ministerio, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y los órganos o entes competentes.
9. Actuar de enlace con ente rector en materia estadística y las unidades sustantivas del Ministerio.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Rango de los o las Titulares

Artículo 8º. Los o las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental, tendrán rango de Director o Directora General.

**CAPÍTULO III
DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O
DE LAS VICEMINISTRAS**

Sección I

**Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra
de Gestión Ecosocialista del Ambiente**

**Funciones del Despacho
del Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 9º. Corresponde al Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente:

1. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar lo concerniente a la planificación, gestión, protección,

conservación, vigilancia y control ambiental con visión ecosocialista.

2. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar lo concerniente a la planificación, gestión, vigilancia y control para la protección y manejo de la Diversidad Biológica.
3. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar lo concerniente a alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia ambiental y ecosocialista.
4. Consolidar información y producir estadísticas en materia de gestión del ambiente.
5. Diseñar y promover la implementación de políticas orientadas a la gestión ecosocialista y al buen vivir como vías hacia la Suprema Felicidad Social perdurable en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
6. Diseñar y hacer seguimiento, evaluación y control a las políticas, planes, programas y proyectos en materia de bosques, diversidad biológica, fiscalización ambiental y control de actividades capaces de degradar el ambiente.
7. Planificar, coordinar e implementar o impulsar la implementación, de planes, programas y proyectos de manejo y conservación de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) y otras áreas estratégicas para la conservación.
8. Diseñar, impulsar y desarrollar planes, programas y proyectos orientados a la investigación, educación y divulgación para la promoción de la ética ecosocialista y la conservación y el uso sustentable de la diversidad biológica y sus componentes.
9. Planificar, articular, coordinar y desarrollar estrategias, planes, programas y proyectos sobre Cambio Climático, incluyendo la representación del Ministerio previa aprobación de la máxima autoridad, en el ámbito nacional e internacional.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente está integrado por las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente, Dirección General de Diversidad Biológica, Dirección General de Patrimonio Forestal, Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales, y Dirección General de Formación para el Ecosocialismo.

Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente

Artículo 11. La Dirección General de Gestión Territorial del Ambiente tiene las siguientes funciones:

1. Dictar directrices y lineamientos de la política ambiental nacional en materia de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio; en particular en las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, Zonas Costeras y otras áreas estratégicas para la conservación ambiental.
2. Evaluar y proponer los instrumentos que conforman el sistema integrado para la planificación, ordenación ambiental y gestión sustentable del territorio, así como la normativa técnica y jurídica en la materia; en particular en las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial, Zonas Costeras y otras áreas estratégicas para la conservación ambiental, en coordinación con las instituciones del Estado, el Poder Popular y demás sectores del país.
3. Verificar y conformar linderos o delimitaciones espaciales definidos en proyectos de decretos y resoluciones, en coordinación con el órgano o ente competente en materia de geografía, cartografía y catastro.
4. Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos jurídicos relacionados con la gestión de las

áreas estratégicas para la conservación, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.

5. Ejercer las acciones en materia de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio, delegadas por la máxima autoridad del Ministerio, en las Comisiones de Estado o Secretarías Técnicas.
6. Fomentar la conservación y preservación de los ecosistemas y elementos naturales en todo el territorio nacional, en especial en la Faja Petrolífera del Orinoco Hugo Chávez, mediante una gestión integral, compartida y efectiva de las políticas, directrices y estrategias en la materia.
7. Establecer lineamientos que promuevan la investigación y evaluación de riesgos ambientales como parte del proceso de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio.
8. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, en la materia de planificación, ordenación y gestión ambiental del territorio en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
9. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Diversidad Biológica

Artículo 12. La Dirección General de Diversidad Biológica tiene las siguientes funciones:

1. Orientar la formulación, ejecución y seguimiento a la estrategia nacional para la conservación de la diversidad biológica y su plan de acción, conjuntamente con instituciones públicas, privadas e instancias del Poder Popular; consolidando la ética ecosocialista; así como presentar las propuestas ante el Viceministro o la Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente.
2. Establecer lineamientos que promuevan la investigación, conservación y aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica, con énfasis en sus componentes amenazados, endémicos y aprovechables, conjuntamente con las instituciones públicas, privadas y el Poder Popular.
3. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela en materia de diversidad biológica, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
4. Sistematizar y mantener actualizada la información sobre diversidad biológica, así como las estadísticas pertinentes a la conservación y uso sustentable de sus componentes, en articulación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
5. Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos jurídicos en materia de diversidad biológica, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
6. Ejercer la secretaría técnica de la Comisión Nacional de Bioseguridad, por designación del Ministro o de la Ministra.
7. Ejercer la autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en materia de fauna y flora no maderable conforme al ordenamiento jurídico nacional, previa delegación del Ministro o de la Ministra.
8. Evaluar y tramitar las solicitudes de permisos, autorizaciones y licencias, relacionadas con componentes de la diversidad biológica según la normativa legal vigente; así como, mantener actualizados los registros correspondientes, en coordinación con la Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales.
9. Propiciar el desarrollo de la conciencia crítica sobre la diversidad biológica, su valor social y sus amenazas; a través de la creación de espacios para el debate, en

articulación con la Dirección General de Formación para el Ecosocialismo.

10. Realizar el seguimiento a la aplicación de los lineamientos que regulan el funcionamiento de los parques zoológicos y acuarios del país, en coordinación con la Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios (FUNPZA).
11. Evaluar y tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa jurídica vigente.
12. Mantener relaciones técnicas, sistemáticas y permanentes, con las organizaciones nacionales e internacionales vinculadas a la conservación de la diversidad biológica, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y demás dependencias del ministerio.
13. Participar en la construcción del Plan Nacional de Adaptación y del Plan Nacional de Mitigación para atender los impactos generados por el cambio climático, en el ámbito de la Diversidad Biológica.
14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Patrimonio Forestal

Artículo 13. La Dirección General de Patrimonio Forestal tiene las siguientes funciones:

1. Orientar la formulación de políticas, estrategias y lineamientos en materia de administración y manejo sustentable del patrimonio forestal y realizar el seguimiento y control de los mismos, bajo el enfoque de integralidad y uso múltiple; así como presentar las propuestas ante el Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente.
2. Establecer lineamientos y procedimientos técnicos administrativos ambientales para la conservación, uso y aprovechamiento sustentable del patrimonio forestal.
3. Administrar el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, el Registro Nacional de Industrias Forestales y de otras actividades económicas que involucran el uso del patrimonio forestal.
4. Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos técnicos y jurídicos relacionados con el manejo, aprovechamiento, uso y conservación del patrimonio forestal, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
5. Administrar el sistema nacional de estadística forestal, el sistema nacional de certificación de la producción forestal sustentable del bosque, el inventario nacional forestal, la información sobre patrimonio forestal, así como los demás componentes del sistema de información forestal, en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
6. Administrar, regular y hacer seguimiento a las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) que tengan como fin el manejo sustentable del patrimonio forestal, así como, a las actividades de uso, aprovechamiento y afectación del patrimonio forestal que se desarrollen dentro y fuera de estas áreas.
7. Participar en la construcción del Plan Nacional de Adaptación y del Plan Nacional de Mitigación para atender los impactos generados por el cambio climático, en el ámbito del Patrimonio Forestal.
8. Dirigir la elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento y reglamento de uso de las Áreas Bajo Régimen de Administración Especial (ABRAE) con fines forestales.
9. Formular estrategias para el logro y fortalecimiento de la inclusión social y la participación ciudadana en la gestión

del patrimonio forestal, en articulación con las demás dependencias del ministerio.

10. Propiciar la investigación científica, aplicada y tecnológica del patrimonio forestal y de los productos forestales que se deriven del mismo.
11. Impulsar la conformación y fortalecimiento de la cadena productiva forestal.
12. Supervisar y evaluar el cumplimiento de acuerdos, convenios y cooperaciones institucionales, nacionales e internacionales en materia de patrimonio forestal, conjuntamente con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales del Ministerio.
13. Actuar como autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES) del recurso flora en lo relativo a especies forestales maderables, conjuntamente con las Direcciones Generales de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales y Diversidad Biológica, previa delegación del Ministro o de la Ministra.
14. Decidir sobre las solicitudes de permisos, autorizaciones y certificados de importación, exportación, reexportación, introducción, reintroducción de especies de la flora maderable incluidas o no en los apéndices del convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), que autorice el Ministro o la Ministra, según la normativa legal vigente.
15. Proponer, ejecutar y evaluar estrategias, planes y acciones de prevención, control y extinción de incendios forestales en áreas sujetas a planes de manejo, en el marco del Sistema Nacional de Protección contra Incendios Forestales y en coordinación con las demás dependencias del Ministerio, órganos y entes públicos.
16. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales

Artículo 14. La Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales, tiene las siguientes funciones:

1. Orientar la formulación de políticas, estrategias y directrices para la vigilancia, fiscalización y control del ambiente, a los fines de propiciar que el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales se realicen de acuerdo con la normativa legal vigente; así como presentar las propuestas ante el Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente.
2. Ejercer la fiscalización, vigilancia y control de actividades capaces de degradar el ambiente, garantizando que las mismas sean realizadas de acuerdo con lo establecido en las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y demás normativas pertinentes.
3. Participar en la elaboración y actualización de los instrumentos técnicos y jurídicos relacionados con la fiscalización y control de impactos ambientales, conjuntamente con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
4. Sistematizar y mantener actualizada la información sobre fiscalización y control de impactos ambientales, el registro de actividades susceptibles de degradar el ambiente, así como las estadísticas correspondientes, en articulación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
5. Orientar la formulación y aplicación de los criterios legales, técnicos y administrativos en materia de permisos ambientales, en coordinación con las direcciones generales involucradas del Ministerio.
6. Ejercer las acciones de autoridad administrativa en los convenios internacionales en materia de permisos, autorizaciones, certificaciones y demás instrumentos de control ambiental que delegue el Ministro o la Ministra conforme al ordenamiento jurídico vigente.

7. Acreditar los estudios de impacto ambiental y socio-cultural de aquellas actividades capaces de degradar el ambiente.
8. Decidir sobre el otorgamiento de permisos para importar, exportar, reexportar, introducir, reintroducir especies de la flora y fauna silvestre incluidas o no en los apéndices del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), que delegue el Ministro o la Ministra, conforme al ordenamiento jurídico nacional, conjuntamente con las Direcciones Generales de Diversidad Biológica y Patrimonio Forestal.
9. Administrar el inventario nacional de las solicitudes y de los permisos ambientales otorgados.
10. Ejercer acciones para prevenir ilícitos y delitos ambientales y aplicar las medidas y sanciones conforme a lo establezca en el marco normativo correspondiente, en coordinación con el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Fuerza Armada Nacional y otras instituciones competentes.
11. Conocer la supervisión de las actividades sobre las cuales pesen medidas preventivas o definitivas, para reducir o eliminar las causas degradantes del ambiente y de los recursos naturales.
12. Conocer del seguimiento al cumplimiento de las acciones derivadas de la ejecución forzosa de sanciones y medidas correctivas, impuestas en sentencias judiciales o actos administrativos.
13. Asistir técnicamente en materia de vigilancia, fiscalización y control ambiental, a las dependencias y entes adscritos al Ministerio, así como a otras instituciones públicas, privadas e instancias del Poder Popular.
14. Establecer relaciones de intercambio y cooperación con organismos públicos y privados, cuyas actividades estén estrechamente vinculadas en materia de vigilancia y control ambiental.
15. Participar en la formulación de planes de contingencia ambiental a nivel nacional, regional y local, conjuntamente con los organismos competentes.
16. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Formación para el Ecosocialismo

Artículo 15. La Dirección General de Formación para el Ecosocialismo tiene las siguientes funciones:

1. Establecer lineamientos para la formulación y ejecución de políticas, estrategias, planes y proyectos de educación, divulgación y participación popular en materia ambiental con visión ecosocialista, en el sistema educativo formal y no formal, en coordinación con instituciones públicas, privadas y el poder popular; así como realizar el seguimiento de éstas.
2. Desarrollar, coordinar y evaluar programas, proyectos y actividades estratégicas que respondan a la demanda de información, educación y concienciación sobre temas ambientales, el diálogo e intercambio de saberes y la organización de acciones individuales y colectivas para el abordaje de soluciones socioambientales, la gestión ambiental y el desarrollo sustentable.
3. Proponer al Viceministro o la Viceministra de Gestión Ecosocialista del Ambiente el desarrollo de programas y proyectos para el fomento y estímulo de la educación ambiental y la participación protagónica de la sociedad, con la colaboración de otros órganos y entes del Poder Público con competencia en la materia, el Poder Popular e instituciones y organismos nacionales e internacionales.
4. Establecer alianzas estratégicas con instituciones y organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de la educación ambiental, la participación popular y la divulgación en materia ambiental con visión

ecosocialista, en articulación con las demás dependencias del Ministerio.

5. Dirigir las acciones de educación, participación popular y divulgación en materia ambiental con visión ecosocialista a realizarse en las diferentes dependencias y entes adscritos al Ministerio y evaluar sus resultados.
6. Promover la conformación de redes de participación popular a nivel nacional y la organización de los colectivos de formación ambiental con visión ecosocialista.
7. Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión ambiental, mediante talleres, foros o seminarios, entre otros.
8. Orientar la producción y edición de material bibliográfico y no bibliográfico, así como la elaboración de publicaciones en materia ambiental y campañas educativas ambientales, en articulación con las unidades administrativas sustantivas y de apoyo del Ministerio.
9. Dirigir el funcionamiento de la Red Nacional de Documentación y Divulgación del Ministerio.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección II

Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 16. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas:

1. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos, políticas y planes en materia de agua potable y saneamiento.
2. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar la elaboración de instrumentos de planificación estratégica para la conservación, protección y manejo integral de las cuencas hidrográficas nacionales y transfronterizas.
3. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras de captación, tratamiento y distribución de agua potable, de aguas servidas, de saneamiento ambiental y de embalses.
4. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar las alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia de agua.
5. Generar políticas, orientar y evaluar la gestión de las empresas o unidades prestadoras de servicios hidrológicos regionales y nacionales.
6. Consolidar información y producir estadística de ejecución de las obras de su incumbencia.
7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 17. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Gestión Ecosocialista de Aguas, está integrado por las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Conservación de Cuencas Hidrográficas, Dirección General de Manejo de Embalses y Agua Potable, y Dirección General de Saneamiento y Control de Inundaciones.

**Dirección General de Conservación
de Cuencas Hidrográficas**

Artículo 18. La Dirección General de Conservación de Cuencas Hidrográficas tiene las siguientes atribuciones:

1. Orientar la formulación de las políticas y estrategias relativas a la conservación, protección, recuperación y gestión integral de las cuencas hidrográficas, así como establecer los mecanismos para la participación de los actores involucrados.
2. Realizar seguimiento a las políticas, estrategias y lineamientos de administración de los recursos agua y suelo, conjuntamente con las dependencias y entes adscritos al Ministerio.
3. Establecer directrices y normas técnicas para la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos para el manejo integral de las cuencas transfronterizas, en coordinación con los ministerios del poder popular competentes en materias de defensa y relaciones exteriores.
4. Evaluar y decidir, previa autorización del Ministro o de la Ministra, las solicitudes de licencia de aprovechamiento de aguas, según la normativa legal vigente.
5. Evaluar las solicitudes de concesiones y asignaciones de aprovechamiento de aguas, según la normativa legal vigente.
6. Administrar el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas.
7. Establecer lineamientos y normas técnicas para la formulación de proyectos de conservación de suelos y aguas en cuencas hidrográficas; así como la aprobación, seguimiento y control a la ejecución de éstos.
8. Establecer lineamientos y normas técnicas para la formulación de planes de gestión integral de las aguas; así como la aprobación, seguimiento y control a la ejecución de éstos.
9. Desarrollar acciones de prevención, control y mitigación de los procesos de desertificación y la rehabilitación de zonas afectadas por la sequía.
10. Establecer las alianzas con los órganos, entes competentes y organizaciones del poder popular a los fines de facilitar o dar cumplimiento a las políticas nacionales relativas a la gestión de las cuencas hidrográficas.
11. Participar en la revisión, formulación y actualización del marco jurídico relacionado con la conservación y manejo de las cuencas hidrográficas, en articulación con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
12. Sistematizar, consolidar y actualizar la información requerida para la generación de información estadística e inventarios asociados a los ámbitos de su competencia, en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
13. Propiciar las relaciones técnicas, sistemáticas y permanentes con las organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al área de cuencas hidrográficas, a los fines de apalancar la ejecución de proyectos, conjuntamente con las dependencias del Ministerio.
14. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Dirección General de Manejo
de Embalses y Agua Potable**

Artículo 19. La Dirección General de Manejo de Embalses y Agua Potable tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer los criterios técnicos y las prioridades para el manejo sustentable del agua potable y para los procesos

de planificación, ejecución y seguimiento de las obras de embalses.

2. Realizar los estudios y proyectos de obras de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución del agua potable, tomando en cuenta las realidades sociales y ecológicas locales.
3. Ejercer la regulación, supervisión, inspección y control a los entes ejecutores de las obras de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable.
4. Ejercer en todo el territorio nacional el control y seguimiento del estado de los embalses, los procesos de captación de agua, su potabilización y distribución.
5. Recopilar, sistematizar y consolidar la información requerida para la generación de información estadística e indicadores asociada a los ámbitos de su competencia, en articulación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

**Dirección General de
Saneamiento y Control de Inundaciones**

Artículo 20. La Dirección General de Saneamiento y Control de Inundaciones, tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer los criterios técnicos y las prioridades para los procesos de planificación, ejecución y seguimiento de las obras de saneamiento, de control de erosión y control de inundaciones.
2. Establecer el control y seguimiento del estado de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas y de obras de mitigación de riesgo de inundaciones en todo el territorio nacional.
3. Ejercer la regulación, supervisión, inspección y control a los entes ejecutores de obras de saneamiento de aguas y control de inundaciones, de procesamiento, tratamiento o disposición de residuos, y de recuperación o saneamiento de áreas degradadas.
4. Formular propuestas y recomendaciones como resultados de la inspección y el control de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas, y de obras de mitigación de riesgo de inundaciones en todo el territorio nacional.
5. Establecer las alianzas y vinculaciones con los órganos y entes competentes y Poder Popular a los fines de facilitar o dar cumplimiento a los procesos de supervisión, inspección y control de obras.
6. Recopilar, sistematizar y consolidar la información requerida para la generación de información estadística asociada a los ámbitos de su competencia, en articulación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
7. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Sección III

**Despacho del Viceministro o de la viceministra
de Manejo Ecosocialista de Desechos y Residuos**

**Funciones del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 21. Corresponde al Despacho del Viceministro o Viceministra de Manejo Ecosocialista de Desechos y Residuos:

1. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos, políticas y planes para el manejo integral de

residuos y desechos domésticos, industriales, agropecuarios y hospitalarios.

2. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos, políticas y planes para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de obras, y equipos para recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje y disposición de residuos.
3. Proponer, desarrollar o implementar alianzas estratégicas nacionales e internacionales en materia de residuos y desechos.
4. Proponer, desarrollar, implementar y supervisar los lineamientos, políticas y planes de evaluación y gestión de las empresas estatales, municipales y comunales prestadoras de servicio de recolección, transporte, procesamiento, tratamiento, reciclaje y/o disposición de residuos.
5. Consolidar información y producir estadísticas de ejecución de las obras de su incumbencia.
6. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 22. El Despacho del Viceministro o Viceministra de Manejo Ecosocialista de Residuos y Desechos tiene las siguientes Direcciones Generales: Dirección General de Planificación del Manejo Integral de los Desechos y Residuos, Dirección General de Obras de Manejo y Disposición Final de Desechos y Residuos, Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental.

Dirección General de Planificación del Manejo Integral de los Desechos y Residuos

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Planificación del Manejo Integral de los Desechos y Residuos:

1. Establecer lineamientos, criterios técnicos y prioridades asociadas al manejo integral de residuos y desechos, con sujeción a las medidas de prevención, mitigación, corrección y control de impactos negativos sobre el ambiente y la salud, conforme a las disposiciones establecidas en el marco jurídico.
2. Conducir los estudios generales y específicos necesarios para la gestión integral de los residuos y desechos.
3. Diseñar los instrumentos de formulación y evaluación para el desarrollo de los planes de manejo de residuos y desechos en todos sus ámbitos.
4. Diseñar propuestas y recomendaciones para la mejora de los procesos de manejo de residuos y desechos.
5. Promover y establecer el marco de actuación para la organización social en el manejo de los residuos y desechos.
6. Promover la ejecución de proyectos y la adopción de medidas que tiendan al control de la generación de los residuos y desechos, así como su reciclaje y reuso.
7. Controlar el manejo integral de los residuos y desechos y la disposición final de sustancias, materiales y desechos peligrosos, en coordinación con Dirección General de Fiscalización y Control de Impactos Ambientales y demás dependencias del Ministerio.
8. Participar en la construcción del Plan Nacional de Mitigación para atender los impactos generados por el cambio climático, en el ámbito de su competencia.
9. Asistir técnicamente a los diferentes prestadores de servicio.

10. Administrar el Registro Nacional de Manejo de Residuos y Desechos, en coordinación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
11. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Obras de Manejo y Disposición Final de Desechos y Residuos

Artículo 24. La Dirección General de Obras de Manejo y Disposición Final de Desechos y Residuos tiene las siguientes atribuciones:

1. Planificar y ejecutar las obras requeridas para lograr la transición del uso de vertederos hacia rellenos sanitarios u otras opciones de disposición final, así como la construcción de estaciones de transferencia y demás infraestructuras requeridas para el manejo de los residuos y desechos.
2. Diseñar, evaluar y aprobar los proyectos para la ejecución de obras de saneamiento de vertederos y construcción de rellenos sanitarios u otras opciones de disposición final, así como la construcción de estaciones de transferencia y demás infraestructuras requeridas para el manejo de los residuos y desechos.
3. Realizar el seguimiento, inspección y evaluación al desarrollo de obras de saneamiento de vertederos y construcción de rellenos sanitarios u otras opciones de disposición final, así como la construcción de estaciones de transferencia y demás infraestructuras requeridas para el manejo de los residuos y desechos.
4. Aprobar las especificaciones técnicas que garanticen la sustentabilidad económica y ambiental del establecimiento y operación de los rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y demás infraestructura requerida para el manejo de los residuos y desechos.
5. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental

Artículo 25. La Dirección General de Gestión de la Calidad Ambiental, tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer los criterios técnicos para la formulación de las políticas, planes y estrategias para la gestión de la calidad del agua, aire, suelo y manejo adecuado de materiales, residuos y desechos peligrosos.
2. Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control de parámetros ambientales.
3. Ejercer la regulación, supervisión, inspección y control que garanticen el cumplimiento de las políticas y regulaciones en materia de residuos, efluentes y emisiones.
4. Ejercer el monitoreo de la calidad de agua, aire y suelo y establecer los criterios técnicos, los indicadores y las prioridades para ello.
5. Mantener actualizado el sistema nacional de información para el seguimiento de la calidad ambiental, que integre la información proveniente de entes públicos y privados en la materia en el territorio nacional, en articulación con la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
6. Realizar el seguimiento de los convenios internacionales relacionados con materiales, residuos y desechos peligrosos, así como supervisar las acciones para su tratamiento y disposición final, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales.
7. Registrar y autorizar los laboratorios ambientales para la caracterización de efluentes industriales y domésticos, emisiones atmosféricas y materiales y desechos peligrosos.

8. Promover la formulación e implementación de planes, programas y proyectos de medición y control de la calidad ambiental, así como la evaluación de las actividades capaces de degradar el ambiente, en articulación con las demás dependencias del Ministerio.
9. Proporcionar apoyo técnico a las demás instancias del Ministerio, en las áreas de su competencia.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES ESTADALES DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Naturaleza y Adscripción

Artículo 26. Las Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, dependientes jerárquicamente del Despacho del Ministro o de la Ministra y subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Rango de los o las Titulares

Artículo 27. Los o las titulares de las Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas, tendrán rango de Director o Directora de Línea.

Distribución Territorial

Artículo 28. Las Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas responderán a la siguiente distribución territorial:

1. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Amazonas.
2. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Anzoátegui.
3. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Apure.
4. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Aragua.
5. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Barinas.
6. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Bolívar.
7. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Carabobo.
8. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Cojedes.
9. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Delta Amacuro.
10. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Distrito Capital.
11. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Falcón.
12. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Guárico.
13. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Lara.
14. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Mérida.
15. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Miranda.
16. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Monagas.
17. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Nueva Esparta.
18. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Portuguesa.
19. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Sucre.
20. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Táchira.
21. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Trujillo.
22. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Vargas.
23. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Yaracuy.
24. Dirección Estatal de Ecosocialismo y Aguas Zulia.

Funciones de las Direcciones Estadales

Artículo 29. Corresponde a las Direcciones Estadales de Ecosocialismo y Aguas:

1. Formular propuestas para la elaboración del Plan Anual de Ambiente y Agua en articulación con el Poder Popular y otras instituciones dentro del ámbito de su jurisdicción, en sintonía con los lineamientos y directrices de los Despachos de Viceministros o de las Viceministras de las áreas respectivas.
2. Tramitar las solicitudes de autorizaciones, licencias y permisos en materia de su competencia y dentro del ámbito de su jurisdicción, que delegue el Ministro o la Ministra y someterlas a decisión de la autoridad correspondiente.
3. Coordinar acciones con los representantes estadales de los diferentes entes adscritos que tengan actividad permanente u ocasional en el estado.
4. Ejecutar y controlar los planes y proyectos del Ministerio en materia de ecosocialismo y aguas dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Ministro o la Ministra y los Viceministros o las Viceministras, en coordinación con los órganos y entes públicos competentes y el Poder Popular.
5. Consolidar, sistematizar y actualizar información en materia ambiental en el ámbito de su jurisdicción, requerida por el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras o la Oficina de Sistemas Integrales de Información Ambiental.
6. Administrar las áreas bajo régimen de administración especial, ubicadas dentro del ámbito geográfico de su competencia.
7. Ejercer las acciones de seguimiento y control de las obras en el ámbito de competencias del Ministerio que se ejecuten en su jurisdicción, en coordinación con el Viceministro o la Viceministra respectiva.
8. Rendir cuentas de la gestión de la Dirección al Ministro o a la Ministra, o a los funcionarios o las funcionarias que le sea atribuida la responsabilidad.
9. Informar a la Consultoría Jurídica de las notificaciones efectuadas por los Tribunales de la República, la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y demás instituciones del Estado, a fin de obtener la asesoría correspondiente.
10. Iniciar, sustanciar, decidir, sancionar y hacer seguimiento a las medidas dictadas en los expedientes administrativos como consecuencia de las transgresiones a la normativa ambiente y remitir al órgano competente en caso de que se presuma la comisión de un delito ambiente, conforme a las autorizaciones dadas por el Ministro o de la Ministra y a lo establecido en el marco jurídico vigente.
11. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 30. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN).
2. Oficina Nacional para el Desarrollo de los Servicios de Agua Potable (ONDESAP).
3. Fondo Nacional para la Gestión Integral de las Aguas.

Funciones de los de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 31. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica dependientes jerárquicamente del Ministerio ejercerán las funciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 32. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados dependientes jerárquicamente del Ministerio estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá, mediante resolución, establecer el Despacho del Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y el control correspondiente de los servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

CAPÍTULO VI

DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 33. Se declaran como cargos de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

- a. Ministro o Ministra.
- b. Viceministros o Viceministras.
- c. Directores o Directoras Generales.
- d. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 34. Se declaran como cargos de confianza del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas y por tanto de libre nombramiento y remoción los señalados a continuación:

- a. Asesores o Asesoras.
- b. Adjuntos o Adjuntas a Directores o Directoras Generales
- d. Coordinadores o Coordinadoras.
- e. Supervisores o Supervisoras.
- h. Jefes o Jefas.

De igual forma se considerarán cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa la revisión y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA: Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendientes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Se deroga el Decreto No. 2.623 de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.664 Extraordinario de fecha 29 de septiembre de 2003.

SEGUNDA. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas de igual o inferior jerarquía que colidan con el presente Reglamento Orgánico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

TERCERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, deberán prestarse, en el ejercicio de sus funciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Sexta Vicepresidenta
Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Encargada del Ministerio del
Poder Popular para las Comunas y
los Movimientos Sociales
(L.S.)

ROSANGELA OROZCO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial
para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria
y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas y
Encargado de la Séptima Vicepresidencia Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII — MES X N° 6.189 Extraordinario
Caracas, jueves 16 de julio de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 64 Págs. costo equivalente
a 24,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.